



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA REPARACIÓN CIVIL
EN EL JUZGADO DE CONDEVILLA, 2021

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Segovia Contreras, Pedro Nolasco

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Delgado Mejía, José Abelardo

Salazar Vargas, Lucy María

Lima - Perú

2025

CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA REPARACIÓN CIVIL EN EL JUZGADO DE CONDEVILLA, 2021.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA
REPARACIÓN CIVIL EN EL JUZGADO DE CONDEVILLA, 2021.

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Segovia Contreras, Pedro Nolasco

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos
Delgado Mejía, José Abelardo
Salazar Vargas, Lucy María

Lima – Perú.

2025

DEDICATORIA

A mi padre Germán
por hacerme entender la filosofía sobre el
sentido de la dialéctica en nuestras vidas.

A mi madre Froctousa por ese entrañable amor
de contribuir en mi realización profesional,
sin la cual no sería posible.

A mis hijos Héctor Darío y Christopher Jacobo,
a quienes desde ya le auguro un futuro promisorio
por avizorar en sus vidas una quimera de idealismo.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por esa fortaleza y apoyo.

Al Dr. Elder J. Aburto Miranda por
la entrega de su paciencia e instar
sobre la disciplina como un deber supremo en la
realización de nuestra vida durante el asesoramiento.

INDICE

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Descripción del problema	6
1.3. Formulación del problema	9
1.3.1. Problema General.....	9
1.3.2. Problemas Específicos	10
1.4. Antecedentes	10
1.5. Justificación del problema	16
1.5.1. Teórica	17
1.5.2. Práctica.....	17
1.5.3. Metodológica	17
1.5.4. Social.....	17
1.6. Limitaciones de la investigación.....	18
1.7. Objetivos de la investigación	18
1.7.1. Objetivo General.....	18
1.7.2. Objetivos Específicos.....	18
II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Conversión de penas privativas de libertad	19
2.1.1. Teorías de las penas. La pena	19
2.1.2. Sistemas de penas en la legislación peruana.....	25
2.1.3. Fines de la pena.....	35
2.1.4. Medidas de seguridad	36
2.2. Reparación civil	36
2.2.1. Teoría de la Victimología	36
2.2.2. Ordenamiento jurídico sobre la condición de la agraviada.....	42
2.2.3. Dimensión axiológica de los derechos de la agraviada	45
2.2.4. Naturaleza jurídica de la reparación civil	46
2.2.5. Reparación civil en los diferentes tipos de clases de penas.....	53
2.2.6. Resoluciones emitidas en las penas alternativas.....	56
2.3. Definición de términos.....	61

III. MÉTODO	63
3.1. Enfoque	63
3.2. Tipo de investigación	63
3.3. Participantes	64
3.4. Operacionalización de categorías	66
3.5. Instrumentos.....	67
3.6. Procedimientos.....	67
3.7. Análisis de datos	67
3.8. Consideraciones éticas	67
IV. RESULTADOS	68
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
VI. CONCLUSIONES.....	88
VII. RECOMENDACIONES	90
VIII. REFERENCIAS	92
IX. ANEXOS.....	100
ANEXO A.....	100
Matriz de Consistencia.....	100
ANEXO A.....	102
Guía de Entrevista.....	102
ANEXO C.....	105
Instrumentos de validación	105
ANEXO D.....	117
Entrevistas Realizadas	117
ANEXO E.....	146
Matriz de triangulación de jueces	146
ANEXO F	155
Matriz de triangulación de fiscales	155
ANEXO G.....	163
Matriz de triangulación de abogados	163
ANEXO H.....	172
Declaración Jurada de Autenticidad	172

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Lista de participantes	65
Tabla 2 Operacionalización de categorías	66

RESUMEN

El **Objetivo** fue analizar y explicar cómo la conversión de una pena afecta al acto de una reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021 prescritas en los artículos 52 al 56 del código penal de 1991. El **Método** que presenta la investigación es de enfoque cualitativo, tipo básica, no experimental, transversal y descriptivo, además, se utilizó el método de la hermenéutica jurídica por ser un enfoque valorativo de la norma. En lo que corresponde a la población los colaboradores son los siguientes participantes: tres jueces, tres fiscales y tres abogados, de los cuales dos son de la defensa pública de Lima Norte – sede Condevilla y un letrado con estudio jurídico independiente, a quienes se les aplicó la entrevista, de donde se obtuvo como **Resultados:** que los efectos punitivos de la pena convertida tiene poca incidencia conminatoria sobre la ejecución civil, lo que subyace que las condenas solo contienen una trascendencia axiológica más que jurídica; y en el ápice de **Conclusiones:** como conclusión principal es promover una propuesta de lege ferenda para realizar modificación en el artículo 52 sobre “regla de conducta” y en el artículo 53 del Código Penal regulación de dicha regla para promover el pago de la reparación, de esa manera generar expectativa jurídica acorde con las normas convencionales y nacionales, es decir, respete los derechos de las víctimas en el decurso de la ejecución de la pena impuesta.

Palabras claves: Conversión de Pena, Reparación Civil, Finalidad Teleológica, Tutela Jurídica.

ABSTRACT

The Objective was to analyze and explain how the conversion of a sentence affects the act of civil reparation in the Court of Condevilla in the year 2021 prescribed in articles 52 to 56 of the penal code of 1991. The Method presented by the investigation is focused qualitative, basic type, non-experimental, transversal and descriptive, in addition, the method of legal hermeneutics was used as it is an evaluative approach to the norm. Regarding the population, the collaborators are the following participants: three judges, three prosecutors and three lawyers, of which two are from the public defense of Lima Norte - Condevilla headquarters and a lawyer with an independent legal firm, who are The interview was applied, from which the results were obtained: that the punitive effects of the converted sentence have little mandatory impact on the civil execution, which underlies that the sentences only contain an axiological rather than a legal significance; and at the apex of Conclusions: the main conclusion is to promote a proposal for a lege ferenda to modify article 52 on the “rule of conduct” and article 53 of the Penal Code regulating said rule to promote the payment of reparation, thereby generating legal expectations in accordance with conventional and national standards, that is, respecting the rights of victims during the execution of the sentence imposed.

Keywords: Conversion of Penalty, Civil Reparation, Teleological Purpose, Legal Protection.

I. INTRODUCCION

Un hecho punible genera consecuencias en la sociedad, la que se deriva de ello el carácter punitivo como también resarcitorio, ambos institutos jurídicos penales deben ser enfocados como una unidad sistémica dentro de la política criminal como fin de la política social conforme esbozó Roxin (1999) al pronunciar en la conferencia sobre pena y reparación como una relación dialéctica que existe entre ambas categorías.

Es de señalar que la función primordial del Estado es la de mantener la seguridad jurídica, para ello utiliza el derecho penal como instrumento de un fin punitivo en su sentido teleológico que decanta con mayor entidad en la imposición de la pena y con menor énfasis en el fin reparatorio por los daños ocasionados a la persona perjudicada en determinadas penas que por su finalidad preventiva debe establecer determinadas exigencias para una oportuna reparación; cuando no se aborda con mayor sentido de justicia, la parte agraviada se encuentra doblemente perjudicada, primero materialmente por el autor del delito por haber lesionado sus intereses y segundo por el mismo Estado en su calidad de ente tutelar, al no poder establecer procedimientos o exigencias con estándares mínimas para el cumplimiento de la sentencia por el agente del hecho punible.

De manera somera en la dogmática penal se ha sistematizado la tipología de las penas, donde se ha estructurado teniendo en cuenta la relevancia política social, categorizando conforme a los fines político criminales del derecho penal, desde penas más graves hasta penas con mínima lesividad como las faltas.

La pena como fundamento político criminal tiene una orientación abstracta ya que si bien es consustancial el valor retributivo, pero se decanta por los fines preventivos por la utilidad social, es por ello, de acuerdo a la magnitud y gravedad del delito realizado, existen las llamadas penas condicionales, que se imponen al agente del delito para que cumpla en

libertad, esto no debe significar, una libertad en su plenitud sin que exista un resarcimiento de manera oportuna por los daños ocasionados, sino que tanto moral como jurídicamente está obligado para reparar.

Ahora bien, por la misma naturaleza, el contexto y el performance social, es un problema jurídico que el agente asuma su responsabilidad por mutuo propio, entonces importa que el Estado establezca mecanismos para exigir el respecto de los derechos de los agraviados, como lo tiene el imputado, durante el tratamiento legal de las penas llamadas condicionales en especial en las penas convertidas.

En tanto, se advierte del contenido prescriptivo de las normas de penas convertidas establecidas en la legislación del Decreto Legislativo N° 635 del año 1991, un tanto difusa en la protección para una pronta reparación y eficaz de la indemnización como establece la ley penal.

Este hecho jurídico se evidencia al momento de imponer penas convertidas por los operadores jurídicos, y a efecto de enfocar nuestro estudio se consideró como tiempo y ámbito geográfico en el distrito judicial de Lima Norte de la sede de los juzgados de Condevilla donde el objeto de investigación son las sentencias emitidas de las penas convertidas en el año 2021 y como hecho comparativo la sentencia de pena condicional, así mismo se tendrá en cuenta con la participación de los jueces de dicha sede, así como con los fiscales del distrito fiscal de Lima Norte de la sede de Condevilla, planteándose como objetivo determinar sobre la influencia de la sentencia de conversión de pena convertida en la reparación civil.

. En esta investigación para tal cometido, se efectuó una investigación con un nivel descriptivo, con diseño no experimental cuyos métodos son enfoque cualitativo y hermenéutica jurídica, sobre las opiniones y criterios de los participantes con relación a la problemática.

En la presente investigación se estructurará en nueve capítulos esto de acuerdo a los parámetros de la estructura de tesis establecido en la resolución sobre Reglamento de Grados y Títulos emitido por esta casa de estudios.

En el capítulo primero se desarrolla la descripción y formulación del problema sobre la conversión de penas privativas de libertad y la reparación civil en el juzgado de Condevilla 2021; donde se reseñan antecedentes de cinco autores nacionales e internacionales; se instituyen objetivos esbozados en la investigación, así como las justificaciones del problema establecidas en la presente investigación.

El capítulo segundo, trata del marco teórico, que componen las bases teóricas de la primera categoría sobre la conversión de las penas privativas de libertad, desarrollándose su naturaleza jurídica de las teorías de la pena y así dentro de la temática se ha desarrollado las subcategorías; luego, tenemos las bases teóricas de la segunda categoría sobre la reparación civil, su naturaleza jurídica en la misma también se ha desarrollado las subcategorías que corresponden al estudio.

El capítulo tercero, posee la estructura metodológica, con el enfoque cualitativo y el tipo básico, así como, el tiempo y espacio donde estructuró el presente trabajo; también, a los participantes de la presente investigación: a los jueces penales del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – sede Condevilla, a los fiscales del distrito fiscal de Lima Norte - sede Condevilla. y abogados, de los cuales dos abogados de la defensa pública - uno de ellos es de la defensa de los imputados o sentenciados y el otro de la de víctimas - además se obtuvo un criterio de un abogado con estudio jurídico independiente. Se tiene también la guía de entrevista y el análisis documental como los instrumentos que sirvieron para obtener los resultados; la que se materializó en el procedimiento de recolección de las entrevistas y del análisis documental respectivo, por último, las consideraciones éticas.

El capítulo cuarto, detalla los resultados, el cual enmarca el examen y la explicación de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista, las mismas que se obtienen en base a la experiencia y conocimientos de cada uno de los participantes.

En el capítulo quinto trata sobre la discusión de los resultados obtenidos, donde los hallazgos de la investigación de las guías de entrevistas y los documentales obtenidos son sometidos a análisis.

El capítulo sexto, trata de las conclusiones de la investigación, entre las que se desprende sobre la influencia de las penas convertidas en la reparación civil a efectos de determinar sus implicancias de la pena con relación a la garantía de tutela de los derechos dentro del tiempo de la condena.

El capítulo séptimo, comprende las recomendaciones, las cuales se encuentran orientadas a lograr mayores expectativas de justicia de la parte agraviada para que los operadores jurídicos promuevan debate doctrinaria y jurisprudencial, para realizar aporte teórico sobre la política criminal en las penas convertidas, y además una propuesta de leyferenda.

En el capítulo octavo, se señalan las referencias bibliográficas.

Y, por último, en el capítulo noveno, se señalan los anexos de la presente investigación

Con la presente investigación en las penas convertidas y su finalidad resarcitoria debe propender a mayor análisis, para posibilitar cambios en pro de los derechos de la víctima dentro de los alcances de esta norma, desde ya será acogedor para los estudios y operadores, pues si pudiera corresponder reformular dicha norma o no; dependerá de la posteridad.

1.1. Planteamiento del problema

La razón de la presente investigación es analizar el fin teleológico en especial de la pena convertida estipulada en los artículos 52 al 56 del código penal de 1991 con relación al pago oportuna de la reparación civil a través del contenido de la decisión adoptada por el juzgador en la sentencia emitida; de donde de la comprensión normativa se advierte, que el requisito para imponer, se da cuando no corresponde imponer condena condicional o en su caso la reserva del fallo; asimismo, prescribe la revocatoria cuando no se cumple con las causales estipuladas, es decir, cuando el sancionado no cumple injustificadamente: al pago de la multa, con prestar servicios comunitarios, con la jornada de limitación de días-libres, no sujetarse al control de vigilancia electrónica o por haber cometido nuevo delito doloso.

El asunto de análisis se enfoca, que dentro de esos requisitos de causales de la revocatoria no se encuentra prescrito el incumplimiento de la indemnización civil como sanción pecuniaria adscrita en la pena como garantía de la parte agraviada en el plazo de la condena.

La cuestión es cómo garantizar que el perjudicado cuenta con mecanismo legal para exigir dentro del plazo la indemnización civil determinada en la sentencia, y si las disposiciones del mandato del artículo 69 de la norma sustantiva penal sobre la rehabilitación, constituye medio coercitivo adecuado para que el sentenciado cumpla con los extremos de la reparación civil, así resolver las expectativas de los perjudicados, las que serán materia de análisis y estudio en la presente investigación.

La investigación deberá incidir sobre la perspectiva de esta pena respecto a la garantía de la parte agraviada en el cumplimiento de la reparación civil dentro del plazo de la ejecución de sentencia, lo que tendrá implicancias en la sociedad y en la comunidad jurídica a fin de que afiance en la administración de justicia; no solo el Estado despliegue su poder punitivo como un fin preventivo de restablecer la norma transgredida con la imposición de la pena, sino que

en el mismo sentido la parte agraviada sea objeto de tratamiento jurídico para ser satisfecho la reparación civil determinados en la sentencia.

1.2. Descripción del problema

A efectos de realizar una descripción al problema planteado comporta dar una mirada a una sentencia recaída en el expediente 00009-2021 emitido por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Condevilla, dictada por la Juez Nancy Picón Aiquipa donde al condenado impone una pena de 4 años convertida en 206 de jornadas de trabajos al servicio de la comunidad estableciendo al pago de 800 soles por concepto de reparación civil con pago en dos cuotas, donde exhorta al sentenciado el cumplimiento de las jornadas con los apremios de aplicarse el artículo 53 del código penal, y también se tiene una resolución en ejecución de pena convertida del expediente 2622-2019 en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Condevilla a cargo de la Juez Elma Delicia Fernández Vergaray, donde la fiscalía realiza un pedido de revocatoria de pena convertida sólo por el incumplimiento de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, y no realiza el control en el extremo del pago de la reparación civil.

Para una mejor amplitud de entendimiento en la presente investigación se realiza un criterio comparativo con una sentencia de pena condicional, el expediente 00702-2020 emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Condevilla, dictada por el Juez Jhonatan Enrique Roque Saavedra donde al condenado impone una pena de 1 año y 08 meses suspendida por el mismo período y al pago de 500 soles por concepto de reparación civil, donde estableció reglas de conducta dentro de ellas el cumplimiento de la reparación civil con el apremio de aplicar los correctivos del artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento.

Atendiendo a esta praxis judicial evidenciada en el Juzgado Penal de Condevilla, es importante señalar, la utilidad social y jurídica de las penas alternativas a favor de la víctima, ya que difiere una con otra, en la pena convertida por la gravedad en la escala de penas se

podiera denotar mayor entidad punitiva pero con menor fuerza ejecutiva en la reparación que en la pena condicional, en el plazo de la ejecución de la sentencia.

En la pena convertida se establece el apercibimiento conforme al artículo 53 que sólo se remite al incumplimiento de la multa, de la prestación de servicios o en la falta de diligencia en la vigilancia impuesta, es por ello la Juez en el expediente 2622-19 en el extremo del incumplimiento de pago de reparación civil no realizó ninguna exhortación de apercibimiento, lo que no sucede en la pena condicional conforme al artículo 59 donde la reparación es regla de conducta y el incumplimiento acarrea la revocatoria con pena efectiva.

Pues, en el escenario de un proceso penal confluyen intereses de las partes que debe ser materia de una resolución para satisfacer conforme a los cometidos del principio inmanente de justicia; de una parte, el Estado para buscar la seguridad jurídica y de la otra para garantizar la satisfacción de la parte agraviada por ser directamente afectada.

En las resoluciones emitidas de pena convertida se observan de cómo el operador jurídico del Juzgado de Condevilla realizan la exhortación bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53, previo control de la ejecución de dicha pena sobre trabajos comunitarios en una entidad receptora que el INPE ha gestionado; y, no se ha advertido ninguna decisión de apercibimiento o control sobre el pago de la reparación civil amparadas en una norma penal.

Sobre la pena alternativa importa también dar una mirada a nivel global en la legislación española donde la conversión en sentido gramatical y técnico jurídico como conmutación de pena no se aprecia, pero sí como adaptación de penas impuestas por tribunales extranjeros que se cumplen en España conforme a la Ley 23/2014 en su artículo 83; en cambio en la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal en el artículo 80 y siguientes se tiene la regulación de la suspensión de la pena en ejecución, donde se señala determinados requisitos estableciéndose a cambio la sumisión a un período de prueba sometido a una o varias

condiciones, en esta legislación penal autoriza al juez la discrecionalidad para determinar respecto a la responsabilidad civil donde puede establecer regla de conducta, si bien no está taxativamente reglada; también se advierte la sustitución de pena por el de multa, trabajos al servicios de la comunidad o la circunscripción de lugar permanente, en esta no se aprecia mayores alcances sobre el condicionamiento de la reparación civil.

En la legislación penal comparada chilena en el artículo 49 sexies del Código Penal Chileno, se puede advertir la pena de sustitución con la pena de servicios a la comunidad, donde la revocatoria constituye por falta de cumplimiento de determinados trabajos de servicios impuestos no vinculados al pago de reparación civil, en este extremo el perjudicado a fin de satisfacer sus expectativas de reparación de conformidad con el artículo 48 del código penal puede ejercer la acción civil conforme al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por disposición del artículo 243 del Código Procesal Penal, donde corresponderá al juez del caso establecer acciones que faciliten el cumplimiento, teniendo la facultad de imponer multas o privación de libertad.

En cambio en la doctrina nacional no existe mayores aportes doctrinales respecto de la pena convertida relacionado con la reparación civil, pero es importante mencionar a Prado (1998) sobre las penas alternativas en el Código Penal peruano quien ha esbozado con mejor criterio la reseña del marco histórico, respecto a su conceptualización, su función, en torno a su utilidad como instrumento de despenalización así como su cuestionamiento, su clasificación recogiendo del informe presentado en el II Congreso O.N.U. respecto a la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, presentado en Londres en el año 1960, así como las clasificaciones realizadas por las Reglas de Tokio; donde expone que en el código penal peruano de 1924 ya estaba establecido la pena condicional y establece los rasgos característicos de las medidas no privativas implementadas en la reforma penal del año 1984 y 1991 como: la sustitución, la conversión, la suspensión, la reserva del fallo condenatorio y la exención de

penas privativas de libertad; donde realizando un análisis dogmático en su naturaleza jurídica se ha evidenciado sobre la reparación civil en algunos como regla de conducta en la misma prescripción normativa en otras con la omisión para ser completada interpretativamente con otras normas; atendiendo a lo glosado, sobre el ápice de la pena convertida en su expectativa reparatoria se desarrollará en la presente investigación.

Los resultados logrados se evaluarán en cuanto a su viabilidad a través de entrevistas dirigidas a jueces y fiscales del distrito judicial de Lima Norte de la subse de Condevilla y a los defensores en las que se les preguntará sobre la pena convertida y su incidencia en la reparación civil como expectativa de una oportuna y pronta reparación.

Siendo ello, atendiendo a la descripción advertida se ensaya como aporte jurídico en la presente investigación, es sobre la importancia para relieves la existencia de mecanismos legales y/o procesales durante la ejecución de penas convertidas que puedan posibilitar la exigibilidad del cumplimiento de la reparación civil en las penas convertidas y generar cierta seguridad jurídica en la parte agraviada, con lo que se puede enfatizar un concepto sobre la administración de justicia con un matiz de una adecuada garantía jurídica como manifestación de un Estado Democrático de Derecho en la comunidad jurídica.

1.3. Formulación del problema

En este tópico de la investigación desarrollada se plantea bajo los siguientes ápices:

1.3.1. Problema General

¿Cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021?

1.3.2. Problemas Específicos

PE. 1. ¿Cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021?

PE. 2. ¿De qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021?

PE. 3. ¿De qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Internacionales

López (2014) en su tesis “*Nuevos Paradigmas del Juez de Ejecución Penal en México*”, para optar el Grado de Doctor en Derecho. Facultad de Derecho y Criminología. Universidad Autónoma de Nueva León. La metodología que empleó el autor por su finalidad es aplicada, por su profundidad es descriptiva - explicativa causal y por su diseño es no experimental; donde abordó la categoría de la pena, las teorías, las escuelas y sus consecuencias en contra del autor del delito; y acogiendo a algunos autores esbozó sobre la finalidad teleológica del derecho penal moderno en la determinación de una pena impuesta adecuada y racional que debe considerarse atendiendo a su personalidad en sus diversas situaciones en aras de un fin preventivo de la pena; además aborda sobre la prisión y sus efectos en el proceso penal que incide en los aspectos: biológico, psicológico y social de la persona reclusa; también sobre la relevancia del juez penal de ejecución como garantía de los derechos fundamentales de las

personas que vienen cumpliendo la pena efectiva que procuran garantizar la defensa y el respeto irrestricto de la persona humana en su dignidad durante su tratamiento penitenciario, donde concluyó señalando la importancia de la intervención del Poder Judicial recaído en el papel del juez de ejecución penal como Juez de garantías durante el tratamiento penitenciario actuando como órgano de control de las sanciones impuestas en tutela de sus derechos fundamentales en especial de su dignidad como persona humana que no pierde tal condición cuando son reclusos en los centros penitenciarios.

Díaz (2015) en su investigación titulada *“Los sistemas especiales de cumplimiento”*, tesis doctoral en la Universidad de la Rioja. La metodología empleada por el autor es de experimentación inductiva, con rasgos de un enfoque cualitativo; donde el autor al analizar en la investigación aborda sobre la reeducación y reinserción social de los condenados, después de realizar esbozo de algunos autores sobre las condenas impuestas, dónde caracterizan fines como el de ser despersonalizador, desocializador y estigmatizador que conllevan dificultad sobre intentos de resocialización, y teniendo en cuenta también los efectos negativos; por lo que confluyen en abogar que la resocialización debe ocupar un importante papel en el cumplimiento de las penas de prisión; donde llegó a la opinión que cualquier tipo de reducción a las posibilidades de resocialización no debe ser justificada como fin legítimo, y la duración de las penas no es óbice para acceder a mecanismos e instituciones para mitigar el rigor de la prisión y favorecer la resocialización y compete al legislador liberarse del principio de individualización de las trabas, suprimir o flexibilizar otras instituciones para posibilitar la libertad.

Guardiola (2015) en su tesis Doctoral sobre *“Ejecución de las Penas”* en la Universitat de Barcelona del Departamento de Derecho Penal. La metodología que pudo emplear la autora es tipo hermenéutica descriptiva - explicativa causal, ya que la materia de estudio ha sido la perspectiva de la ejecución de la pena, donde abordó su aspecto teórico y metodológico que

decanta sobre la suspensión de la pena en su ejecución, donde se abordó las modalidades, la revocatoria, entre ellos la sustitución como una modalidad de suspensión de la pena; además, sobre la libertad condicional consideradas como un beneficio penitenciario consistente en la posibilidad de cumplir la pena en libertad el último periodo de la condena; sobre la ejecución de la libertad vigilada postpenitenciaria sobre la naturaleza jurídica de la prisión permanente, atendiendo a las estadísticas realizadas sobre el tipo de pena, así como sobre el problema de reinserción social y la libertad condicional; en consecuencia concluyó posibilitar una pena sustitutiva y/o condicional en el tratamiento, con la crítica sobre los medios económicos, administrativos y judiciales para una efectiva y correcta ejecución de la pena de corta duración, y promover como futura legislación en la ejecución de penas como la obligatoriedad de imponer penas suspendidas y sustitutivas en caso de buscar una conformidad, además trabajos en favor de la comunidad y otros criterios como utilidad social.

Montoya (2017) en su trabajo de investigación *“La reparación como alternativa de la pena de prisión en Colombia”*, tesis de Grado de Maestría en Derecho Penal en la Universidad EAFIT. La metodología que pudo emplear la autora es de tipo básica, explicativa y una investigación inductiva, pues al abordar el tema tomó en cuenta la legislación sobre la finalidad con relación a la víctima; es así, la autora abordó los contenidos prescriptivos de la norma penal colombiana sobre las penas, donde se erige en alternativa o sustitutiva en beneficio del autor, sin embargo, no se debió omitir el abono de la reparación, para permitir la sustitución de la sanción impuesta por arresto domiciliario, para la suspensión condicional de la ejecución de la sanción, al igual para la concesión de la libertad condicional; donde concluyó que la reparación se erija en un verdadero sustituto o alternativo de la pena de prisión, éste criterio ha sido encaminada para la satisfacción a la víctima desde el ámbito procesal, sustantivo con los fines de la pena así también desde el óptica de los principios políticos criminales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Atur (2021) en su tesis sobre *“Evolución del rol de la víctima en el Derecho Procesal Penal”*, tesis de Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales. Universidad Nacional de Cuyo. La metodología que empleó la autora, es de enfoque diferencial, tipo básica, explicativa y descriptiva, mediante un enfoque cuantitativo; donde trata de analizar, describir y explicar la evolución sobre el papel de la víctima, desde la venganza hasta otorgarle al Estado la potestad para la búsqueda de reparación y compensación como materia de estudio; donde el autor señaló que la historia ha demostrado que el proceso penal fue dotando de diferente protagonismo a la víctima y se ha estructurado conforme a los tiempos y circunstancias gracias al aporte de la criminología y la victimología, hasta que las nuevas corrientes procesales han otorgado un reconocimiento en el ordenamiento jurídico penal y procesal; al realizar este criterio concluyó de que la ley ha buscado contener y acompañar a la víctima atribuyendo un conjunto de derechos que los resguardan de la posible revictimización y es mediante la legislación, se debe implementar y organizar las medidas necesarias y asegurar el ejercicio real de los derechos de la víctima, así como establecer los procedimientos que permitan a las autoridades cumplir con los derechos que han sido vulnerados.

1.4.2. Nacionales

Carbajal (2018) en su investigación *“La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación”*, tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención en Política Jurisdiccional en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. La metodología que pudo emplear la autora en la investigación es de tipo básica, explicativa y descriptiva, con enfoque de tipo mixto; donde señaló, su desarrollo histórico, naturaleza jurídica, la conceptualización de la pena de prestación de servicios a la comunidad que delimita sobre la disposición del tiempo libre del condenado sino también realiza precisiones teniendo en cuenta la doctrina comparada ha establecido: (i) Su naturaleza, (ii) Su especie, (iii) No es invasiva, (v) Idónea, (vi) Supervisada, (vii) Digna; y, (viii) Voluntaria, con una perspectiva

eminentemente punitivo desde la teoría de la prevención en pro del condenado; donde concluyó sugiriendo en establecer sistemas penales de carácter alternativa a la pena privativa de libertad, conforme la doctrina ha esbozado la prestación de servicios a la comunidad tiene un mayor impacto en el proceso de reintegración social o resocialización, señalando de acuerdo a las estadísticas los sentenciados a penas privativas efectivas no son óptimas, siendo así, se viabilice en promover a través del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a pesar de haber establecido lineamientos para la aplicación dentro de la política penitenciaria, pero no se optimizan por advertir problemas.

Sánchez (2019) en su tesis sobre *“Inclusión de la Víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano”*, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho de Mención en Derecho Penal en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. La metodología que empleó el autor por su finalidad es aplicada, por su profundidad es descriptiva - explicativa causal y por su diseño es no experimental; donde en la investigación que realizó de la tutela de derechos señaló la necesidad de replantear instituciones y categorías jurídicas con la finalidad de hacer efectiva derechos fundamentales para que la mecánica del proceso penal se ejercite en consideración a la observación de las garantías establecidas en los tratados internacionales así como recogidos y establecidos en la Constitución a fin de permitir el ejercicio del derecho a la igualdad; atendiendo a esto concluyó que la víctima tenga los mismos derechos que el imputado dentro de un proceso penal en el logro de una adecuada garantía en la tutela de sus derechos.

Carmen (2019) en su investigación *“La reparación del daño como tercera vía en los delitos de escasa ofensividad en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017”*, tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal. La metodología que empleó la autora en la investigación de tipo descriptivo, comparativo y

exploratorio, donde esgrimió sobre la reparación civil en su naturaleza jurídica en la propuesta de la reparación del daño, que acogiendo los fundamentos jurisprudenciales de la décimo primera y segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente en la Casación N° 657-2014 – Cusco 03 de mayo de 2016, señala sobre el acto funcional de parte del juzgador para pronunciarse sobre la responsabilidad penal y civil del agente, que implica la imposición de una pena y la fijación de una reparación civil, con la precisión de que ambas categorías poseen una naturaleza jurídica diferente; concluyendo que la utilización de los daños como tercera opción se considera una sanción penal independiente por considerarse ventajosa; busca asegurar el propósito de la pena (por ejemplo, la resocialización y la reeducación). Además, la autonomía de la indemnización por daños también es beneficiosa para reducir la carga procesal y los costos del Estado, es más favorable a los intereses de las partes y evita la incertidumbre jurídica.

Valverde (2021) en su investigación *“Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos menores por los jueces de juzgamiento en el distrito judicial de La Libertad”*, tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. La metodología del autor es cualitativa, no experimental, descriptiva, explicativa, causal y aplicada, abordando las penas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad desde un enfoque garantista como política de un fin de resocializador, al imponer una pena de ésta naturaleza cuando no se puede imponer una pena suspendida, se decanta por la eficacia respecto a la realización de la finalidad preventiva general positiva, indica que la pena alternativa no sólo tiene un significado simbólico para los agentes encargados de hacer cumplir la ley, sino que también tiene un doble impacto en la persona condenada, es decir, afecta a la persona condenada, haciéndole tomar conciencia sobre el grado de conminación normativa y demostrar el impacto y la conformidad social, de esta manera construyendo así lealtad al sistema de justicia penal; se ha concluido que esta pena de

servicio comunitario es eficaz para los propósitos de la política criminal, porque, comparado con el encarcelamiento la alternativa de resocialización es mejor; ya que el encarcelamiento no tiene una función resocializadora o rehabilitadora, sino más bien un efecto estigmatizador.

Ramos (2022) en su investigación realizada *“Estudio de la pena de prestación de servicio a la comunidad, como pena alternativa positiva en la legislación penal peruana”*, tesis para optar el grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Universidad Mayor de San Marcos. La metodología que empleó el autor es el método comparativo, de análisis – síntesis, descriptivo - explicativo; donde el autor señaló que el análisis de la pena de trabajo comunitario como sanción alternativa es todavía incipiente en cuanto a su investigación, normatividad y ejecución. Esto se debe a que establece una opción diferente frente a las penas convencionales, ya que representa un sistema alternativo de castigo y reconoce las relaciones entre el infractor y la víctima, así como la posibilidad de compensar el daño causado mediante la realización de labores sociales que beneficien a la comunidad, lo que cabe es buscar un compromiso eficaz del sentenciado frente a las medidas coercitivas; donde concluyó el objetivo es exactamente el que se menciona en el ámbito del Derecho Penal: protección de los valores y los intereses que son significativos para la comunidad, así como la preservación del orden legal; además, se fomenta una mayor conexión con la sociedad. Por esta razón, el legislador intenta que la persona condenada enfrente las consecuencias severas de su delito mientras se alienta su reintegración social.

1.5. Justificación del problema

La presente investigación se justifica ante la situación de que la parte agraviada sea objeto de un tratamiento jurídico penal en la etapa de ejecución de la pena convertida de manera eficaz, con mecanismos procesales tendientes a procurar su derecho a la reparación dentro del tiempo de la condena impuesta, de esa manera posibilitar la garantía de tutela judicial efectiva

para el cumplimiento de la reparación civil por parte del sentenciado al no advertirse en la dogmática.

1.5.1. Teórica

Contribuirá a la reflexión de la pena convertida cuando se impone pena de multa, de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres o la de vigilancia electrónica desde la teoría de la victimología a fin de posibilitar en hacer efectivos los derechos de la parte agraviada bajo la garantía de la tutela judicial efectiva.

1.5.2. Práctica

La presente investigación servirá como propuesta de lege ferenda, para definir con claridad respecto a la normativa de la pena convertida en sus variantes: multa, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días o el de vigilancia no solo como fin preventivo de la pena sino como ventajas prácticas de satisfacción de la parte agraviada dentro del plazo de la condena.

1.5.3. Metodológica

Para lograr los objetivos del estudio, se realizará el proceso metodológico de la investigación cualitativa donde se utilizarán técnicas para la obtención de información utilizando instrumentos y guía de entrevistas y además se realizará con el método de la hermenéutica jurídica para el análisis y síntesis.

1.5.4. Social

La presente tesis se justifica en la necesidad de un desarrollo para una redefinición del delito de penas convertidas con un criterio de justicia a favor de la víctima que promueva una adecuada respuesta en el cumplimiento del pago de la reparación civil dentro del plazo de la condena, y con ello afianzar en la sociedad el concepto de una administración de justicia garantista y promover deber jurídico en el condenado.

1.6. Limitaciones de la investigación

En la presente investigación se advierte limitaciones durante la obtención de información atendiendo de que no existe mayores aportes doctrinales y jurisprudenciales sobre la temática de la reparación civil en las penas convertidas impuestas, respecto al tratamiento durante el tiempo de la pena impuesta ante el incumplimiento por parte del sentenciado y sobre el papel de garante del Estado en su afán de protección para resarcir a la agraviada.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo General

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.7.2. Objetivos Específicos

OE. 1. Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

OE. 2. Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

OE. 3. Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

II. MARCO TEORICO

2.1. Conversión de penas privativas de libertad

Esta categoría de la presente investigación se desarrollará, partiendo desde las bases de la teoría de las penas, su conceptualización desde aspectos filosóficos, políticos y jurídicos; de dichos enfoques se podrá abstraer su esencia política criminal, las consecuencias por la infracción del mandato normativo; las citas de autores sobre la naturaleza jurídica, entre otras; conforme se tiene a continuación:

2.1.1. Teorías de las penas. La pena

Para el estudio de esta temática se tomará en cuenta la estructura siguiente:

2.1.1.1. Concepto. La determinación conceptual de la pena, importa enfocar epistemológicamente acudiendo a las diversas concepciones:

Desde el punto de vista filosófico, se recoge el pensamiento del filósofo Hegel, quien verificó a través de la lógica dialéctica que el sistema jurídico está formado por la voluntad general de las personas, y cualquier ciudadano no puede desconocer; la ignorancia es un delito que pone en tela de juicio la eficacia del sistema jurídico y pone en duda la voluntad general de las personas. Se trata simplemente de un conflicto que se resuelve mediante la imposición de un castigo que, como justificación del orden jurídico, hace inválido el delito: la pena anula la negación del orden jurídico. El objetivo de la pena sería restablecer el orden público. (Meini, 2013)

En virtud, del desglose realizado por el autor, sienta las bases sobre el delito y sus consecuencias dentro de la convivencia humana, considerando presupuesto de las relaciones humanas cuyo desenvolvimiento se realiza a través de normas jurídicas para una mejor convivencia.

También se acerca a ésta concepción la filosofía de Kant con la posición del idealismo donde ha influido la corriente contractualista de los albores del siglo XVIII estableciendo el imperativo categórico de la ley penal, donde visualiza la concepción del delincuente sujeto a esta determinación, contrario sensu o la violación (la comisión del delito) recae en su estado de naturaleza (Cordini, 2014). El autor acusa la relevancia de este filósofo sobre el imperativo categórico como principio de la norma penal para la estabilización de la sociedad.

Los dos filósofos Hegel y Kant, influyeron en el conocimiento de las ciencias del derecho como instrumento de organización y estabilización de la sociedad, si bien, sus concepciones son productos de la influencia social y política del sistema social en que dominaba, pero al dejar sentadas las bases del conocimiento desde la concepción iusfilosófico del delito y de la pena, no deja de ser fuente de conocimiento como criterio para la política criminal.

Desde una concepción política de la pena, se tiene en cuenta la confusa distinción entre política social y criminal de un Estado, ésta clasificación no significa que no estén estrechamente relacionados; refiriéndose a los autores Bolaños, Marshall y Lozano, no olvidaron en señalar la importancia conceptual de la política criminal, argumentando que ésta no debe dividirse en política criminal, política administrativa y policial, sino más bien evitar la desnaturalización. Poner en perspectiva para entender, la frontera entre política social, política criminal y política penal no es una modificación del concepto de política criminal, sino comprender la esencia de los diferentes componentes partiendo desde su esencia u origen hasta su manifestación más específica, de lo general a lo específico, se enfatiza la política social del Estado, en la que las políticas gubernamentales inciden directamente en el bienestar de sus ciudadanos, incluyendo la delincuencia como política de seguridad integral como pilar de la política de desarrollo social, de la política económica, y un énfasis en la formulación del derecho penal como un comportamiento netamente político que regula las conductas, a decir

del maestro Zafaroni, el derecho penal es una decisión política previa, por lo tanto la política criminal es anterior a la ley. (Gálvez y De la Guardia, 2016)

El enfoque de este autor se debe tener en cuenta, que el escenario político es un acto de poder estatal a través del cual se materializa una determinada manifestación social, y estos se plasman a través de un determinado ordenamiento jurídico, que no son más que decisiones políticas - jurídicas sobre aspectos sociales tendientes a atender para la estabilización social, entre ellas el problema del crimen como problema social.

Para la concepción jurídica, la pena es conceptuada por el maestro Bramont- Arias (2000) señala éste es el "mal" que debe infligirse a quien cometió el delito o a quien debe responder por él ante la ley, una figura que ha sido previamente establecida de manera escrita y precisa por el legislador, en línea con el principio de legalidad.

De la misma manera el jurista Chaname (2009) afirma: “es la sanción impuesta, realizando proceso penal al culpable de una infracción o delito / restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, dictado por órganos jurisdiccionales competentes y ejecutados por una autoridad competente” (p. 427).

Asimismo, el autor Rodríguez (2019) citando a Peñaranda define que la sanción penal consiste en una privación o restricción de bienes jurídicos, establecida por la legislación y aplicada por las autoridades judiciales correspondientes a través del procedimiento legalmente establecido, como castigo por la realización de un hecho jurídicamente desaprobado y constitutivo de delito a aquél a quien se considera responsable de su comisión.

Al respecto los mencionados autores en este ámbito basan sus conceptualizaciones a partir de la norma jurídica que establece que la pena es una de las consecuencias cuando se infringe un supuesto o mandato contenido en la norma, afectando un derecho fundamental que puede ser la libertad personal u otro bien jurídico.

2.1.1.2. Teorías. Para entender lo que significa un objeto de conocimiento donde contiene el carácter especulativo propias de las ciencias de las humanidades como en el caso concreto, debemos partir vislumbrando lo que significa sobre la naturaleza de la teoría como forma racional de un juicio valor dentro de la categoría filosófica; para este cometido importa abstraer las teorías sobre la pena; para un mejor entendimiento, se tiene una postura, donde señala que la teoría de la pena se encarga de dar respuesta a una pregunta básica para cualquier sistema jurídico: ¿por qué aceptamos como correcto (por qué consideramos como justificado) que el Estado pueda imponer una pena a los sujetos que han cometido un delito?, y prosigue con la interrogante ¿por qué el Estado puede en esos supuestos causar un mal a dichos individuos?, por lo que el Estado dentro de su función esencial, no deja de entrometerse en la vida de los ciudadanos aunque las conductas sean consideradas mínimas. (Rodríguez, 2019)

Bien, una vez clarificado el significado de la teoría como método especulativo del concepto de la pena; importa conocer la finalidad de estas teorías, cuáles son y en qué consiste éstas:

a. Teoría absoluta. Para abordar este tópico se cita a Hurtado (2005), donde las teorías absolutas niegan sobre alguna función utilitaria específica que la pena pueda cumplir, sino el de expiar su falta, considerando que la concepción absoluta de la pena es por la influencia de la concepción filosófica de Hegel, así la negación (expresada mediante la pena) de la negación del derecho (mediante la comisión del delito) permite restablecer el derecho; y, para Kant considera que el castigo del culpable es un requisito moral básico y absolutamente necesario.

Con el mismo esbozo sobre esta teoría absoluta señala Villavicencio (2006) como: También llamadas teorías clásicas, retributivas o de justicia; parten de la existencia de verdades o valores absolutos, considerando así que el sentido y el fundamento de la

pena es sólo la justicia (García Pablos, 2000), la afirmación de la vigencia del derecho o la necesidad moral. (p.47)

Prosigue el citado autor mencionando a Mir (2004), donde acoge, que era una respuesta de pura reacción ante el crimen, creyendo que el mal no debía quedar impune y que el autor de una acción delictiva debía recibir el castigo que merecía; y es más, señala citando a Reyes el esbozo realizado con criterio metodológico - pedagógico, que la retribución se bifurca bajo dos finalidades: una es la teoría de la retribución moral de Kant, que sostiene que el crimen es una violación del orden moral y afirma que la conciencia moral exige que los crímenes sean retribuidos; la otra es la visión de la retribución legal de Hegel, que considera que el crimen es una rebelión personal en contra de la voluntad de la ley, donde la compensación mediante el castigo es una afirmación del poder estatal.

El enfoque de estos autores dan a conocer sobre la finalidad de esta teoría, las incidencias que podría generar cuando son utilizadas en la libertad de las personas, si bien, esta teoría que ha sido citada, tuvo su vigencia en un determinado tiempo donde la sociedad imperante obedeció a un determinado sistema social - política, y constituye una base teórica para el análisis del sistema jurídico penal.

b. Teoría relativa. Para entender este ápice no se deja de mencionar a Villavicencio (2006) donde señala: “Estas atienden solo al fin de la pena y le asigna utilidad social (prevención). Reciben el nombre de teorías relativas, pues, citando a Mir Puig [a diferencia de la Justicia, que es absoluta, las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales]” (p. 54).

Y, prosigue este autor Villavicencio (2006) en su conceptualización acogiendo el esbozo de Jescheck/Weigend donde señala tres presupuestos: primero, existe cierta posibilidad de predecir el comportamiento futuro del sujeto; segundo, la pena debe ser proporcional al

nivel de la peligrosidad para garantizar una prevención exitosa; tercero, las tendencias delictivas pueden abordarse aportando un elemento educativo a la conducta delictiva, como el trabajo como criterio pedagógico durante la ejecución de la pena.

A razón de estas teorizaciones el autor mencionado acoge la clasificación realizada por Von Feuerbach además es complementada por von Liszt, de la siguiente manera:

Prevención general, se subclasifica en:

a.1. Prevención general negativa.

a.2. Prevención general positiva.

Prevención especial o individual, se subclasifica en:

b.1. Prevención especial positiva o ideológica posición de Ferri, von Liszt y Ancel.

b.2. Prevención especial negativa o neutralizante posición de Garófalo. (Villavicencio, 2006)

La ilustración de este autor al haber tomado aportes, sobre la teoría relativa de la pena, nos permite conocer con mejor enfoque sobre la finalidad e incidencia en la libertad, por su grado de utilidad social de la pena, ya que no se basa en la sola concepción abstracta de la justicia tendiente a una indeterminada forma de imponer la pena contra una conducta, sino atendiendo a su finalidad social.

c. Teoría mixta. En esta teoría confluyen algunas características de las dos teorías mencionadas conforme señala Villavicencio (2006), donde se considera a la pena teniendo en cuenta las categorías de culpabilidad y de proporcionalidad en relación al hecho delictivo (llegando a la justicia) y al mismo tiempo prevenir la realización de delitos futuros (llegando a la utilidad); luego de realizar el enfoque, relieves la teoría unificadora dialéctica de Roxin y en su posición emplea tres fases: conminación, aplicación judicial y ejecución de la pena, cuya

orientación de fases no es aislada, sino de una ponderación diferenciada; así en la conminación se inclina a preventivos generales, al momento de imponer y determinar la pena recomienda la prevención en sus aspectos general como especial; y, finalmente en la ejecución de la pena, se enfoca en la reintegración social del individuo, enfatizando la importancia de la prevención especial en relación con la general.

En su enfoque de este autor se puede encontrar matices de su distinción de las dos teorías a fin de que ambos confluyan en la finalidad sobre la aplicación de la pena al autor del delito como la culpabilidad por el hecho cometido y la proporcionalidad como criterio de utilidad, esto es, prevenir la comisión de nuevos delitos, y es sincretizado conforme a la posición de Roxin en la de conminación, sanción y ejecución.

Sobre este modo de enfoque Ramos (2022) citando a Vizcardo esboza, que el carácter sancionatorio puramente vindicativa que lleva implícita la teoría absoluta que se le asignaba al derecho penal, no se mantiene a razón de un objetivo motivacional; por lo que tiene doble connotación: preventiva como protectora, que actualmente denota su humanización y caracteriza al Estado social y Democrático de Derecho.

Por lo que para este autor la confluencia de las dos teorías importa abordar un determinado hecho punible, pero decantando con mayor énfasis con las concepciones políticas de la humanización y la racionalización características de un Estado Social y Democrático de Derecho.

2.1.2. Sistemas de penas en la legislación peruana

Taxonomía de penas privativas de libertad. La dogmática en el artículo 28 establece las clases de penas (código penal de 1991):

- a) Privativa de Libertad;
- b) Restrictiva de Libertad;

- c) Limitativas de Libertad; y,
- d) Multa.

Estas a su vez se estructuran de la siguiente manera:

2.1.2.1. Pena privativa de libertad. Se caracteriza de la siguiente manera:

2.1.2.1.1. Pena privativa de libertad de carácter efectiva. Cuya determinación se dan en función de la gravedad de la pena que corresponde al hecho delictuoso y otras consideraciones que el juzgador meritúa en atención a la discrecionalidad de los límites establecidos por la constitución, como circunstancias de reincidencia y/o habitualidad u otros factores criminógenos.

2.1.2.1.2. Pena privativa de libertad con ejecución suspendida. Tipos de la ejecución de la pena: i) Suspensión de la ejecución de la pena; ii) Reserva del fallo condenatorio, iii) Exención de pena.

2.1.2.2. Penas restrictivas de libertad. Conforme al artículo 30 de la norma penal es la expulsión del país del condenado extranjero una vez cumplida la sentencia o cuando se le ha otorgado algún beneficio penitenciario, su reingreso se encuentra prohibido.

2.1.2.3. Penas limitativas de derechos. Es una pena alternativa, que en la dogmática se encuentra clasificada, corresponde enfocar cada una en aras de una mejor comprensión del objeto de estudio, en especial la pena de prestación de servicios a la comunidad que tiene incidencia en la praxis judicial ya que forma parte de la conversión de la pena, donde se establecerá su naturaleza, la teoría aplicada y el porqué de la utilidad como función social. Dentro esta categoría se encuentra los siguientes:

2.1.2.3.1. Prestación de servicios a la comunidad. Su estructura de la temática es:

A. Naturaleza jurídica. Constituye una de las categorizaciones de las sanciones penales. Este tipo de pena el legislador ha introducido atendiendo a criterios de política criminal de la teoría preventiva de la pena, con la finalidad de buscar la resocialización y/o reinserción del sentenciado contra las consecuencias nefastas que apareja la pena de prisión en su perjuicio, como el de la inoquización y la estigmatización social.

Al respecto para mayor abundamiento importa señalar aspectos convencionales en el enfoque del tratamiento de esta categoría, es el caso de las Reglas de Tokio que establecen principios sobre las medidas no privativas de la libertad, donde se establece una serie de principios en la aplicación de penas no privativas de libertad con la finalidad de promover y/o fomentar la participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y además promover la comprensión del infractor el sentido de su responsabilidad social y que los Estados pueden adoptar atendiendo a las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos del sistema de justicia penal; por ello en el punto 8 sobre imposición de sanciones en su numeral 2) párrafo i) promueve que las autoridades tomen las medidas como alternativas al momento de imponer una sentencia condenatoria, como es el de la “imposición de servicios a la comunidad”. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

A este cometido se tiene a León y Rojas (2017) citando a Escobar señalan:

Las medidas sustitutivas a la privación de libertad son instrumentos de sanción penal, que buscan una alternativa al encarcelamiento de los condenados, en atención a la necesidad de armonizar el objetivo sancionador de la pena, con los fines resocializadores de la misma. (p. 10)

Prosигuen señalando que este tipo de penas surge frente a la privación de libertad que se hizo más latente a fines del siglo XX y por lo tanto en esa época se hicieron críticas al sistema carcelario cada vez más fuertes, argumentándose en los siguientes puntos: a) La restricción de libertad dificulta la reintegración de la persona, en las penas privativas de corta duración, aún es más grave: la pérdida del empleo, la separación de sus seres queridos, y el estigma social que les impide reinsertarse adecuadamente en la comunidad; b) No solo representa un castigo para los reclusos, sino que también afecta a sus familias; c) Propagación del comportamiento delictivo; d) La sociedad los percibe como una carga; e) La falta de alternativas de castigo resulta en una sobrepoblación en las prisiones, lo que conlleva no solo la pérdida de la libertad sino de otros derechos. (León y Rojas, 2017)

De sus enfoques de estos autores, se tiene que esta pena es eminentemente utilitaria en función a los cambios políticos, y surge a raíz de la aplicación de una determinada concepción de la política del Estado sobre el delito acontecidos en pleno siglo XX que condicionaron factores socio económico imperantes en la sociedad que incidieron sobre los derechos de los ciudadanos que cometían.

Luego de esbozar la finalidad que motivaron la pena convertida, se tiene a Machaca (2018) citando a Peña, señala para establecer en qué consiste la utilidad la pena; esto es, llevar a cabo ciertas acciones que favorezcan a la comunidad, mediante un servicio social sin compensación, logrando una mejor vinculación del individuo condenado con la sociedad, permite menor coste de delitos, promoviendo su rehabilitación social; mientras que la alegada relación laboral se lleva a cabo debido a una orden judicial, al haber infringido una ley penal.

Como se puede apreciar por el enfoque de este autor respecto de las penas convertidas, alude a la finalidad social, ante la consecuencia de haber infringido una norma penal, para realizar actividades sociales en la comunidad, posibilitando la reinsertión social.

B. Teoría de la pena aplicable a la pena convertida. Luego de desarrollar el criterio teórico pedagógico sobre las teorías de la pena; en donde se ha vislumbrado el enfoque iusfilosófico sobre el tratamiento de las personas objeto de reproche penal, de los cuales no podemos de mencionar al profesor Villavicencio (2006) quien ha realizado una interesante configuración de manera pedagógica estructurando dichas teorías, en teorías absolutas y relativas, éstas a su vez en sub teorías, de los que de manera uniforme se decantan por la teoría relativa por su utilidad cuya determinación es la defensa de los intereses sociales, ésta imbricación constituye un ápice de abstracción ya que en ésta teoría confluyen corrientes de pensamientos que delinear el objeto de enfoque, tal es así, se tiene a la prevención especial o individual que incide directamente sobre el agente de manera individual y no sobre la colectividad como concibe la teoría de la prevención general; y dentro de ésta se advierte la subclasificación en prevención especial positiva o ideológica representado por Ferri, von Listz y Ancel y prevención especial negativa representado por Garófalo; donde de la prevención especial positiva se abstrae criterios de la función de la pena el de reeducadora, resocializadora e integradora a la comunidad, donde la pena cumple un papel de redención moral cuya finalidad es la corrección o curación, promoviendo una política penitenciaria de tratamiento; a diferencia de la prevención especial negativa que es eminentemente inocuizadora mediante el internamiento.

En esa misma línea, se aborda este fenómeno jurídico desde el criterio garantista, en oposición a las visiones reduccionistas fundamentadas en pasiones. Considerando el enfoque garantista, que en su aspecto normativo del derecho actúa como una limitación del poder; esto se relaciona con Ferrajoli: el concepto de Estado de derecho y las limitaciones al poder, que se concretan a través de los principios de legitimación tanto formal como material, desde donde argumenta en el ámbito de la teoría del derecho, influye en un cambio de perspectiva sobre la cientificidad del derecho y defiende un iuspositivismo crítico que refuerza el rol de los jueces

y juristas como responsables de la constante mejora de los sistemas legales. En el ámbito de la filosofía política, acepta la obligación de criticar y deslegitimar externamente los sistemas legales según criterios ético-políticos. (Moreno, 2007)

Se complementa ésta óptica con el siguiente argumento, que el Derecho ha redefinido al hombre, sirviéndose de los “derechos humanos”, que han sido establecidos tomando en cuenta la esencia de la condición humana, a razón de ésta abstracción en teoría de los derechos humanos, con la experiencia de los organismos supranacionales, permite hacer prospecciones y sugerir el modo en que podrían aquellos recuperar su vocación de personalismo integral. (Dejuán et al., 2020)

Y, además el mismo autor recapitula la teoría de los derechos humanos teniendo en cuenta el valor fundamental establecido en el Preámbulo de la Declaración Universal: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Dejuán et al., 2020).

Al respecto, los autores mencionados desarrollan importantes aportes dentro de ésta pena con los que realizan sólidos fundamentos ius jurídicos sobre la utilidad de la pena, no solo de carácter filosófico, sino también normativista con la positivización de la condición del ser humano en las normas de carácter internacional, de donde ha devenido las concepciones garantistas sobre bases éticos políticos, que actualmente constituye paradigma en el sistema jurídico donde conlleva el respeto de la dignidad de la persona.

C. Consideraciones normativas de la conversión de pena privativa de libertad.

La legislación penal ha elaborado prescripciones normativas, sobre el tratamiento de lo que corresponde a la conversión de la pena privativa de libertad, a decir de Prado (2010) se refiere a la sustitución de la pena privativa de libertad fijada en la resolución condenatoria por una

sanción de diferente naturaleza; bien, en ese entender el artículo 52 trata sobre la procedencia para imponer la conversión de la pena privativa de libertad en las decisiones judiciales al momento de determinar la pena; esto es, cuando no corresponde imponer la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio.

En este caso, el juez podrá convertir la pena privativa en las penas alternativas: multa, trabajos comunitarios, limitación de días - libres o vigilancia electrónica. Las consideraciones sobre la medida de la conversión se realizan en días, como: en días - multa, en días de prestación de servicios comunitarios o jornadas, en jornadas de limitación de días - libres y en días de vigilancia electrónica.

Las conversiones se pueden dar, cuando se trata de una pena no mayor de dos años por una de multa; para las penas no mayor de cuatro años por una prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres, la presente norma preceptiva ha sufrido modificaciones como se tiene el artículo 52-A respecto a la conversión de la pena privativa de libertad en ejecución modificación introducida por el Decreto Legislativo 1300 de fecha 30 de diciembre del 2016 donde posibilita conmutar pena efectiva con una convertida según determinados presupuestos estipulados, también importa realizar una mirada respecto al Decreto de Urgencia N° 008-2020 de fecha 9 de enero de 2020, donde mediante su artículo 2 incorpora en los párrafos finales de los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 1300 para personas condenadas a pena privativa de libertad efectiva por delito de omisión de asistencia familiar, donde procede la conversión cuando existe certificación de pago íntegro de la reparación civil sobre la deuda de pensiones alimenticias devengadas, también se prevé en caso de conceder la conversión de pena con la obligación de continuar con el pago de la deuda alimenticia, disponiendo la revocatoria en caso no cumpla con dos pagos mensuales, aquí se advierte haber establecido regla de conducta como se encuentra en el art. 58 del CP.

De igual manera se introdujo el artículo 52-B sobre la conversión por la de un día de pena de vigilancia electrónica; en el itinerario de la presente investigación este precepto ha sufrido modificación con el Decreto Legislativo N° 1585 como mecanismo para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios con fecha 22 de noviembre del 2023, donde promueve la sustitución de penas con la prestación de servicios comunitarios introduciendo modificaciones al código penal, modificando artículos sobre la conversión de la pena como el artículo 52 que tenía como límite una pena no mayor de cuatro años con la pena no mayor de cinco años; posibilitando que el condenado pueda recobrar su libertad, además puede ser impuesto al momento de imponer una determinada sentencia o cuando se encuentran en ejecución de pena; en las modificaciones introducidas al artículo 52-B amplía para los delitos que tienen una pena privativa de libertad no mayor de 12 años, exceptuando para otros delitos; estas modificaciones no son aplicados para delitos que tienen una especial connotación social.

La sola conversión de pena no es un fin en sí misma, sino que tiene su razón cuando está sujeto a determinadas condiciones en concreto, en aplicación del principio de legalidad, conforme al mandato imperativo del artículo 52 como: al pago de una multa, para realizar la jornada de trabajos al servicio de la comunidad consistente en trabajos gratuitos en cualesquiera de las entidades públicas, conforme al artículo 31 numeral 1; para permanecer en una entidad pública y para involucrarse en iniciativas educativas, psicológicas, de capacitación laboral o culturales, conforme al artículo 35 numeral 1; y, para permanecer en el domicilio o dentro de la área de actividad establecida como regla de control o monitoreo conforme al artículo 52-B.

D. Tipos de conversión de la pena de privación de libertad. La pena privativa de libertad se puede convertir en:

- i. Prestación de servicios a la comunidad.

- ii. Limitación de días libres.
- iii. Vigilancia electrónica personal.
- iv. Multa.

E. Consecuencias de incumplimiento de la pena convertida. Conforme prescriben los artículos 53 y 54 del Código Penal, cuando el sentenciado no efectúa el pago de la multa sin una justificación, incumple con el servicio comunitario, o cuando no cumple con las jornadas de días - libres, la condena convertida podrá ser revocada, tras una admonición judicial, y deberá cumplirse con la pena establecida en la sentencia; además, si durante el período de cumplimiento de la pena convertida comete un delito doloso sancionado con no menor de tres años, la pena convertida será revocada automáticamente y se hará constar en la nueva sentencia condenatoria. Realizando el ajuste correspondiente al tiempo de pena convertida que ya se hubiera cumplido antes de la revocatoria, según las equivalencias mencionadas en el artículo 53, el sentenciado deberá cumplir la pena impuesta que resta de la primera sentencia, así como la que se le fuera impuesta por delito nuevo.

En el caso de pena de vigilancia electrónica, una de las consecuencias es haber cometido delito cuando daña, destruye, inutiliza el dispositivo electrónico que porta, o bloquea o altera su funcionamiento de vigilancia electrónica delito introducido en el código penal conforme al artículo 413-A esto es el de afectación al sistema de vigilancia electrónica; asimismo una de las formas de revocatoria es conforme al Artículo 56 del código de ejecución penal cuando han sido beneficiados con semi-libertad o liberación condicional entre ellos cuando infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

Se puede advertir que la revocatoria en este tipo de penas está referida al incumplimiento de reglas distintas a la vinculada con la reparación civil.

2.1.2.3.2. Limitación de días libres. Esta categoría dogmática se puede delinear su conceptualización acudiendo a la norma abstracta del Artículo 35 de la norma penal; que establece la necesidad de estar disponible los sábados, domingos y días feriados, por un máximo de diez horas por semana, a disposición de una entidad pública o privada con la finalidad de participar en programas de educación, psicología, capacitación laboral o actividades culturales; igualmente, puede ser en organizaciones privadas que buscan fines sociales o de asistencia.

2.1.2.3.3. Inhabilitación. Considerada una modalidad de pena, su naturaleza jurídica; consiste en la incapacitación del condenado para adquirir o ejercer válidamente derechos o facultades, siempre que no comprometa directamente la libertad ambulatoria (penas privativas de libertad) o la propiedad de manera actual (pena de multa) (Rodríguez, 2012). Este tipo de pena, tiene como una de las consecuencias del delito, la de inhabilitación que no incide directamente en la libertad personal, sino que afecta en otro tipo de derechos.

2.1.2.3.4. Multa. Conforme al Artículo 41 de la norma penal, la pena de multa es una sanción pecuniaria mediante la cual se obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero, puede ser impuesta como pena autónoma o accesoria.

2.1.2.3.5. Pena de vigilancia electrónica. D.L.1514. Esta pena es introducida en el sistema jurídico penal dentro de los tipos de penas como pena convertida mediante la Ley 29499 de fecha 18 de enero del 2010 conforme en su artículo 1, señala que es un tipo de pena aplicable por conversión, impuesta en una sentencia de pena privativa de la libertad, cuyo propósito es asegurar el cumplimiento de la sanción y la reintegración social del reo; y además se estableció reglas para el mejor control de dicha pena, luego con el Decreto Legislativo 1322 de fecha 05 de enero del 2017 se expidió como nuevo marco legislativo de la pena de vigilancia; y ante la afectación de la vida y salud de los reclusos por la pandemia del COVID

-19 en los centros penitenciarios por política pública para enfrentar esta situación se emitió el Decreto Legislativo 1514 de fecha 04 de junio del 2020 promoviendo y priorizando la pena convertida por pena de vigilancia estableciendo requisitos para su procedencia, y por último para atenuar la sobrepoblación carcelaria se dictó medidas de deshacinamiento carcelaria mediante Decreto Legislativo 1585 con lo que se le ha otorgado mayores posibilidades a los reclusos que cometieron determinados delitos para que puedan acogerse a este tipo de pena y lograr algunos del fin de la pena como la resocialización.

2.1.3. Fines de la pena

Se menciona a Farfán (2021) citando a Roxin que el derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas, bajo este enfoque, el autor citado recopila para estructurar los fines de la pena aplicables en la legislación peruana como ha sido definido en: preventiva, protectora y resocializadora, conforme se tiene en el art. IX del título preliminar, donde inserta a través de la interrogante ¿Qué teoría adopta el Perú?, para luego partir señalando el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; acoge su valor axiológico sobre la reinserción del delincuente a la sociedad, para luego resaltar su fin teleológico de la pena del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal (1991) como atribución de una función de carácter preventivo (tanto de prevención especial como general), el Tribunal Constitucional se pronunció en la Sentencia 009-2005-PI/TC en relación a las distintas teorías del castigo, y llegó a la conclusión de que las teorías retributivas no tienen justificación científica y despojan a la dignidad humana de su valor, tal como se establece en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú de 1993. No se ignora que toda sanción conlleva un valor retributivo; sin embargo, las teorías preventivas, tanto especiales como generales, preservan la dignidad y representan la opción más efectiva para combatir el crimen;

mediante la finalidad protectora (prevención especial negativa) se tiene la sentencia 3330-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional donde acoge el concepto kantiano de dignidad, afirmando que “la persona, pues, está consagrada como un fin en sí misma y, por ende, el Estado tiene la obligación de protegerla”; y, para fin resocializadora (prevención especial positiva) a través de estas teorías se prevé la reincorporación del condenado a la sociedad.

Este autor relieva sobre el valor axiológico de la teoría preventiva, donde la normativa penal establece como principios dentro de los objetivos de la pena: reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, que son considerados fuentes de interpretación.

2.1.4. Medidas de seguridad

Son consecuencias jurídicas penales que se imponen contra sujetos que por sus circunstancias personales de imputabilidad no pueden ser objeto de condena con una pena privativa de libertad, sino requiere de un tratamiento para neutralizar su peligrosidad en la sociedad.

2.2. Reparación civil

Para el análisis de esta categoría se ha sistematizado estructurando de la siguiente manera:

2.2.1. Teoría de la Victimología

Dentro de esta categoría cognoscitiva de la victimología que es materia de la presente investigación en éste ápice, es importante tener en cuenta el marco histórico de su génesis donde Hernández et al. (2020) señalan que tienen sus inicios desde los años cuarenta donde sus predecesores de los antecedentes remotos se debe a los juristas cubanos Vicente, Fernández y Ramón por haber presentado en el Colegio de Abogado de la Habana en el año 1929 una disertación sobre “la protección de la víctima del delito”, y que posteriormente ha sido desarrollada después de una década por Mendelshon definiendo la victimología como la

ciencia encargada del estudio de la víctima; prosiguen, acogiendo la postura de Jiménez como la victimología referido al estudio de la víctima donde inserta las llamadas microvictimología referido al estudio de las víctimas de las infracciones criminales y como macrovictimología que se centra en la victimación derivada del abuso del poder político, económico y religioso orientadas hacia conductas que causen daños físicos, psicológicos o económicos que son comparables a las provocadas por el crimen; bajo esa línea atendiendo a estudios doctrinales y definiciones realizadas se tiene en cuenta el aporte que debe considerar que la víctima es cualquier persona que sufre agresión en sus derechos, no es más que el sujeto pasivo del delito a decir de Ossorio; luego de que la victimología ha desarrollado ampliamente su dimensión en sus efectos se ha clasificado en: victimización primaria, referido a la propia vivencia del crimen por parte de la víctima, es el daño directa que sufre por la acción del victimario; victimización secundaria como la relación con el sistema jurídico desde el momento que intervienen las autoridades pertinentes como aparato represivo del Estado su realidad experimentada en el proceso penal sus reacciones incluso más cruel que la primaria por incremento de daño, y algunos denominan revictimización como respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones; y, victimización terciaria, en este ítem no existe uniformidad conceptual, algunos refieren como la manifestación propia de la víctima en su entorno social, otros refieren a la comunidad en general relacionando sus efectos que sufren sus familiares de la víctima, y algunos se decantan por los resultados dañosos que sufre el delincuente por las situaciones patológicas del funcionamiento institucional del sistema legal.

A. La víctima. Naturaleza jurídica. Para el análisis de esta categoría jurídica en la presente investigación debemos entender las exigencias de su esencia, al respecto Vázquez (1996) considera a la víctima del delito como condición necesaria en la existencia del delincuente alude como "pareja penal" sin la cual no se puede determinar una conducta típicamente culpable e imputable que transgreda el orden jurídico establecido.

Este concepto atributo del mencionado autor cuya posición se estructura en el estudio de investigación realizado por Newman donde señala que el vocablo Victimología fue acuñado por Mendelshon quien definía como ciencia sobre víctimas y explica que victimidad, se entiende como un concepto general, un fenómeno donde engloba todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación; por lo que la concepción de victimología satisface por completo las necesidades de la sociedad, por eso se deberá tomar en consideración todos los fenómenos de su existencia como las relaciones con la sociedad. (Vázquez, 1996)

El autor mencionado deja sentada el concepto de lo que significa víctima, es a partir de esta naturaleza jurídica se esboza el aspecto epistemológico para introducir en la ciencia jurídica como objeto de conocimiento.

Con la misma línea de pensamiento Zúñiga (2005) señala:

La víctima que le interesa como tal, es aquel ser humano que ha sufrido un daño en bienes jurídicamente tutelados por la normativa penal, incluyendo aquellas víctimas producto de accidentes, como consecuencia de factores humanos, económicos o naturales, como sería el caso de los accidentes laborales. (p. 14)

El autor realiza una apropiada apreciación del por qué se considera víctima, alude a una situación de haber sufrido un daño en sus bienes tutelados por la ley.

En igual sentido Navarro (2005), ensaya la significación de lo que puede ser considerada víctima, la cual puede ser una persona o un grupo, abarcando colectivos, clases o

comunidades de personas, que han experimentado perjuicios, ya sean de manera directa o indirecta, estos pueden incluir daños físicos o psicológicos, angustia emocional, privación de derechos económicos – financieros o de otra naturaleza que afecten sus derechos esenciales, debido a actos u omisiones.

Se advierte un interesante punto de vista, con mayor apreciación, dónde la víctima es persona natural o jurídica por haber sufrido daños físicos y psíquicos y otro tipo de derecho consagrados como derechos fundamentales.

Luego de haber conceptualizado la naturaleza de víctima, en este enunciado corresponde esbozar sobre el papel que corresponde durante el proceso entiendo como un complejo institucional en el enfoque jurídico, considerando de que los sistemas de justicia criminal han aprendido y comprendido que la víctima es un actor clave para la eficacia de los mismos, pues sin ofendido o víctima que inserta información relevante en el proceso para resolver son muy escasas; para ello el sistema para una efectiva eficacia le ofrezca a la víctima un escenario que genere confianza para formular denuncias y motivación y colaborar con el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Duce et al., 2014)

En esta apreciación nos da cuenta, de que no sólo basta la sola condición de ser víctima, sino como parte vulnerada por el delito, debe ser objeto de un tratamiento en el proceso con garantías y para que la información introducida contenga la más adecuada para el esclarecimiento de los hechos.

Importa también acoger la visión de su formación de la víctima, considerando que no posee un contenido esencial unívoco, su contenido es variable, el concepto de víctima de una persona o de un grupo no es natural, sino que es producto de un proceso histórico, social, cultural, político y económico. (Guglielmucci, 2017)

Abonan a este arista López y Guerrero (2018) donde esbozan citando a Ardila, la víctima desde las perspectivas jurídicas, como las personas que han sido directamente afectadas material, física o psicológicamente por violaciones de derechos, referidas a familiares o a personas dependientes de la víctima, donde el concepto de daño es condición importante en su configuración; además abona los desarrollos de los sistemas internacionales de derechos humanos que extienden la condición de víctima y del daño sufrido más allá de los individuos, incluyendo entonces diversos colectivos sociales.

Complementa con un aporte interesante los autores Hernández et al., (2020) donde haciendo suyos lo mencionado por Marchiori, la víctima es aquella persona que sufre dolor, tanto físico como emocional y social, debido a la conducta antisocial que se da por parte de un agresor que viola las normas establecidas de su comunidad y cultura.

De lo glosado por los autores, la víctima es una de las partes procesales en el proceso, previamente reconocido por el ordenamiento jurídico para ser considerado como tal, donde contienden sus intereses por haber sido objeto de transgresión por parte del infractor de la ley penal y por lo que constituye ser objeto del proceso penal.

B. Derechos de la agraviada. La condición de agraviada es otra categoría jurídica subsiguiente de la víctima, al respecto Ardila (1999), citando a Roxin sobre la reparación en el desarrollo jurídico europeo que venía desprendiéndose del derecho penal en los últimos cien años para formar parte solamente del derecho civil, para ser visto como un asunto entre el autor y el Estado, dejando de lado al lesionado.

Atendiendo a éste estudio, expresa su razonamiento respecto de la reparación civil, señalando sobre la importancia de su tratamiento en el derecho penal ya que puede aportar mucho para el cumplimiento de los fines de la pena y con ello también adquiere importancia política criminal; como criterio del restablecimiento de la paz jurídica, cuando el autor repara

con sus medios, esto en la mayoría de los casos independientemente de su castigo, tanto la víctima como la sociedad verán superado el daño social, además tiene eficacia resocializadora, al percibir los intereses legítimos de la víctima como justos y necesarios y con ello fomentar un reconocimiento de la norma, y también promueve una reparación entre el agresor y la persona afectada, lo que fundamentalmente permite una reintegración del agresor (Ardila, 1999).

El autor citado aborda la reparación civil dentro del derecho penal, su relevancia para fines de la pena, y hace hincapié su aporte en el tratamiento y su utilidad social que trasciende aspectos de lo que son meramente punitivos para tener incidencia en otras alternativas como la resocialización y promoviendo la reconciliación entre las partes y en especial con la sociedad.

Sobre el papel de la víctima y sobre su importancia jurídica, ha esbozado Zúñiga (2005) quien citando a Hassemer señala: “Siguiendo con las ideas de García-Pablos, el abandono de la víctima del delito, desde luego se aprecia, y por muy diversas causas, tanto en el ámbito jurídico, como en el empírico y en el político” (p. 61). Donde expone que la víctima no merece el tratamiento jurídico que corresponde para que sea considerado como objeto desde una perspectiva jurídica y política.

En esa misma línea de pensamiento en un proceso de reconocimiento Navarro (2005), enfoca sobre la víctima, por haber sido relegada a un segundo plano en el proceso penal, lo que no le ha permitido hacer valer sus derechos en el proceso al menos en condiciones que permitan garantizarle una verdadera satisfacción de sus intereses, con la sola posibilidad de formular querellas en delitos perseguibles a petición de parte, y el hecho de formular denuncias y coadyuvar con el órgano de acusación no define adecuadamente sus derechos, sino más bien de que al formular denuncia, convertirse en testigo y negar una defensa queda sometida como instrumento del proceso.

A éste punto de vista abona Paz y Anglas (2012) cuando señala sobre la denostada acción que sufre la víctima no sólo por su victimario a través del delito por el daño causado, sino de manera institucional por el sistema penal por no traducirse en un trato indigno durante el proceso y, además, tras una condena contra el agresor, tampoco brinda opciones adecuadas para que se sienta compensada o reparada como debería.

Una vez determinada la naturaleza jurídica de la víctima en la ciencia del derecho penal, en la legislación procesal penal de nuestro ordenamiento peruano se le ha dado reconocimiento para la participación desde que se ha considerado víctima, por ello el Código Procesal Penal del D. Leg. 957 en el artículo 95 ha prescrito los siguientes derechos de la parte agraviada entre los más relevantes son: a) A ser informado de los resultados de la actuación procesal donde haya intervenido, así como el resultado del mismo; b) A ser escuchado antes de que la decisión implique la extinción o suspensión de la acción penal; c) A recibir un trato digno y respetuoso incluyendo a su familia; preservando la identidad en los delitos contra la libertad sexual; y, d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.2.2. Ordenamiento jurídico sobre la condición de la agraviada

A. A nivel de convencionalidad. La necesidad de protección de derechos por la vulneración de la dignidad como persona dentro de ellos a las personas afectadas por la comisión de un delito, ha dado motivo de positivizarla por la comunidad internacional, plasmando en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptando y proclamando en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en el artículo 7 donde ha prescrito, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

De igual manera en nuestro continente los Estados americanos han plasmado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena

Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948, donde han prescrito en su artículo 2) el derecho a la igualdad ante la ley: todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

De la misma forma en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) del 22 de noviembre de 1969 se encuentra regulado en su artículo 24: Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley; y, además en su artículo 25 señala sobre la protección judicial, en su numeral 1, al señalar: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En estas declaraciones internacionales se parte protegiendo a la persona humana en su dignidad, reconociendo derechos ante cualquier vulneración, de los que la víctima forma parte en la resolución dictada; la condición de “víctima”, se ha dado tratamiento en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobado el año 1985, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34 señalando, que se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Años después las Naciones Unidas en la Asamblea General de 15 de diciembre del 2005 en la Resolución 60/147 aprobada el 16 de diciembre del 2005 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en su punto 8) ha reconceptualizado sobre el concepto de víctima lo señalado por la Asamblea General en su resolución 40/34; además de los daños y/o lesiones sufrida de manera individual o colectiva, correspondió englobar la condición de víctima también a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a las víctimas en peligro o para impedir la victimización.

De esta manera la víctima recibe tratamiento, desde una normativa del ámbito global en condición de persona y con mayor tecnicismo jurídico con la de víctima conceptualizando así como señalando sus dimensiones.

B. A nivel de la normativa nacional. En nuestra normativa constitucional en el artículo 2º numeral 24 literal h) refiere que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física; ni ser sometido a torturas o tratos inhumanos y/o humillantes, enunciado alude que nadie debe ser objeto de esta clase de violencia, en caso que la persona es objeto, es considerado víctima, con lo que se viene definiendo su naturaleza.

En el Código Procesal Penal del Decreto Legislativo N° 957 en su artículo 94 señala a quién se considera agraviado, que alude a la víctima, a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, define su ejercicio en caso de incapaces y de personas jurídicas o del Estado por medio de representación conforme

a ley, sus alcances en caso de la muerte, de las personas jurídicas, como también cuando existe intereses difusos.

2.2.3. Dimensión axiológica de los derechos de la agraviada

En éste ápice de investigación, importa abordar sobre la importancia de la agraviada como víctima por el delito y como parte en el proceso respecto de su tratamiento jurídico, para este cometido se cita a Zúñiga (2005), quién señala que en nuestras leyes penales, pareciera ser que el derecho penal no toma en consideración a la víctima, convirtiéndose como un rol accesorio limitado, ante esta situación queda inferir, bien se constituye simplemente en un testigo más del fiscal o en espectador del proceso penal, cuya posición ante el sistema torna negativo, pues fue quien sufrió el daño por parte del victimario.

Complementa señalando sobre la importancia y tratamiento que debe merecer la víctima en el constructo del ordenamiento jurídico tomando en cuenta que los derechos humanos, son atributos fundamentales de los seres humanos, que les permite dotar bajo un principio armonioso, de una convivencia justa con crecimiento humano y material para que puedan convivir en sociedad; y, la persona que no los goza, son las que carecen de ciertas garantías individuales y libertades públicas, civiles, políticas, sociales, económicas y culturales que son básicas para subsistir y desarrollarse en todo momento y lugar. (Zúñiga, 2005)

También se tiene con el mismo enfoque sobre la víctima al categorizar que es percibida y reconocida como una condición de estatus personal o colectiva, que puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en diversas situaciones sociales generalmente marcadas como violentas, donde se demanda la intervención del Estado. (Guglielmucci, 2017)

Para mayor abundamiento en aras de realzar la validez de la concepción sobre el concepto de la víctima, se añade la doctrina jurisprudencial en el fundamento 19 segundo párrafo:

En tal virtud, la víctima en sede procesal penal tiene (i) el derecho a conocer de las actuaciones del procedimiento penal y a que se le instruyan de sus derechos; (ii) el derecho de participar en el proceso —en el curso de las diligencias procesales—, a intervenir en las decisiones que le afecten, a constituirse en actor civil sin cortapisa alguna, a impugnar o interponer remedios procesales y, en su caso, el derecho a la protección si su integridad se ve amenazada —en su conjunto, derecho a la protección judicial—; y, (iii) el derecho a obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos, lo que importa, obviamente, (1) el derecho a la verdad —a conocer lo que en efecto ocurrió y tener legitimidad para instarlo y reclamar por su efectiva concreción—, (2) el derecho a la justicia —es decir, derecho a que no haya impunidad, en tanto el Estado tiene la obligación constitucional de respeto y garantía plena de los derechos humanos— y (3) el derecho a la reparación integral. (Acuerdo Plenario N° 4-2019/CIJ-116)

En el Acuerdo Plenario citado, desarrolla con mayor amplitud los derechos que podrían corresponder durante el proceso penal reconociendo sus derechos, así como concediendo garantías materiales bajo el contexto de una teoría de la justicia, como el derecho a la tutela jurisdiccional, a la verdad y el derecho a una reparación integral.

2.2.4. Naturaleza jurídica de la reparación civil

En esta categoría de la presente investigación, corresponde la exhaustividad adecuada sobre sus alcances, características y otros aspectos epistemológicos, se parte citando a Montoya et al. (2015) donde señala que la figura legal de la responsabilidad civil tiene como propósito

graduar la reacción penal ante la realización de un delito. Debido a su relevancia en relación con los objetivos del castigo, enfatiza la cuestión de la compensación total de la víctima como un elemento esencial en el papel operativo de las entidades del sistema judicial. Esto es significativo en la prevención y supervisión de la actividad delictiva, especialmente para el Ministerio Público y la Procuraduría Pública.

Prosigue el mismo autor Montoya et al. (2015) citando a Espinoza donde arguye sobre las consecuencias indirectas, esto es la reacción o sea la respuesta del Estado frente a un acto ilícito dañino; consideración para el statu quo de la víctima; la reafirmación del poder sancionatorio del Estado; efectos disuasivos como fines preventivos generales; como la determinación de pérdidas y costos.

Si bien la reparación civil es una de las consecuencias, para Imán (2015) citando a Zarzosa señala " ... en el proceso penal es donde se debe buscar los fines de ambas acciones y por tanto el proceso tendrá como fin la aplicación de la pena, así como lograr el resarcimiento o reparación del daño ocasionado al titular específico del bien jurídico tutelado penalmente" (p.16). En este esbozo se acomete el fin del derecho penal no sólo la aplicación de la pena sino lograr la reparación del daño son alcances cuya consonancia no debemos de perder de vista bajo la perspectiva del criterio de justicia.

De la misma manera Cabanillas (2019) citando a Tamayo sobre la responsabilidad civil donde considera como la consecuencia jurídica que debe soportar quien ha actuado en forma ilícita, con la consiguiente indemnización al perjudicado.

Los mencionados autores hacen denotar la relevancia de este instituto jurídico, como una consecuencia jurídica que recae contra el autor de un acto ilícito con la obligación jurídica de indemnizar a los perjudicados y sobre el papel del Estado que debe corresponder para dichos fines.

Se tiene la perspectiva de Vásquez (2019) citando a Radbruch señala que la seguridad jurídica es una forma de la justicia, pero no deja de dar a conocer el conflicto de la justicia consigo mismo por existir pugna de la justicia con la seguridad jurídica, pues se evidencia una cuestión de grado; en aquellos casos en que la injusticia de la legislación vigente adquiera dimensiones tales que la seguridad jurídica que esta ofrece no tenga relevancia comparada con el nivel de injusticia, es indiscutible que la ley injusta deberá dar lugar a la justicia; en ese sentido se tiene una perspectiva iusfilosófica sobre los alcances y la dimensión de la seguridad jurídica en relación con la justicia cuya incidencia recae en el derecho de los justiciables.

Bajo esa misma línea de razonamiento se prosigue señalando al mismo autor Vásquez (2019) quien citando a García esboza:

Si la legalidad es valiosa, su valor depende precisamente de ese mínimo de justicia que a través de ella se logra. Comparada con la anarquía, no hay duda de que es un valor positivo; más de aquí no debe inferirse que tal valor sea el supremo entre los jurídicos ni, menos aún, que se oponga al de lo justo. Lo que ocurre es precisamente lo contrario: la regulación legal vale en la medida que asegura cierto grado de igualdad y de justicia.
(p. 14)

Bien, cabe señalar la legalidad es el objeto de valoración dentro de la justicia, el autor ha puesto de relieve sobre la naturaleza jurídica, más aún si se tiene en cuenta dentro de los mandatos prescriptivos de la norma penal donde confluyen criterios sobre los fines del derecho penal para enfocar tanto al imputado como a la parte perjudicada por el hecho delictuoso generado.

a) Presupuestos para determinar la reparación civil. En éste tópico a tratar cabe señalar las condiciones que determinan el concepto de la reparación civil en sus términos técnicos jurídicos, esbozado por Guillermo (2009) de donde se abstrae cuatro elementos o presupuestos: a) El hecho ilícito (antijuridicidad); para que este elemento se configura en su aspecto rector debe determinar la responsabilidad penal y civil requiriendo de una conducta humana que contravenga el orden jurídico y no cualquier tipo de contravención sino una antijuridicidad típica de carácter penal; b) Daño causado; señala que la existencia del daño en su aspecto patrimonial o extrapatrimonial acarrea responsabilidad derivada de un hecho penal; c) La relación de causalidad; consistente el vínculo que existe entre la conducta del autor y el daño causado, es decir, el vínculo entre la acción y el resultado dentro de la imputación penal; y, d) Factores de atribución; es la atribuibilidad de la conducta a un hecho, si es la misma que generó el hecho punible debe responder por las consecuencias realizadas.

Para mayor abundamiento se tiene la Sentencia Casatoria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, acogiendo la Sentencia Casatoria Civil número 4771-2011-El Santa en el considerando 6.6. establece los elementos que caracterizan para determinar la reparación civil se han fijado cuatro requisitos constitutivos: 1) la antijuridicidad o ilicitud de la conducta, 2) el daño causado, 3) la relación de causalidad y 4) los factores de atribución (culpa y riesgo creado en la responsabilidad extracontractual: artículos 1969 y 1970 del Código Civil). (Casación N° 1409-2019-Tacna)

b) El daño. El daño es un elemento de la reparación civil, sin las cuales no se puede determinar su sentido jurídico, es así Espinoza (1996) citando a Guillermo Cabanellas señala: “Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro en la hacienda o persona. El daño puede causarse por dolo o malicia, por culpa o por causa fortuito”; y complementa citando a Díez - Picasso y Gullón: “El daño indemnizable o reparable no solo puede ser actual sino futuro, cuando surgirá con posterioridad según racional certidumbre” (p. 272).

Esta dimensión de daño es desglosada en la doctrina, donde Espinoza (1996), sistematiza clasificando de la siguiente manera: 1). Daño Patrimonial, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, éste, a su vez, se subclasifica en: a) Daño Emergente como la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito; y, b) Lucro cesante como el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito) la ganancia que se ha dejado de percibir; y, 2) Daño extrapatrimonial - acogiendo a Fernández - como es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial.

El mismo punto de vista tiene Guillermo (2009) citando a Taboada conceptualiza el daño en sentido formal y técnico como la lesión a todo derecho subjetivo, en sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación.

Sobre ésta clasificación del daño también es desarrollado en la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Penal Permanente, en el tercer fundamento del segundo párrafo citando a Musgo señala que el daño, desde la perspectiva civil, es un quid diferente de la ofensa al bien tutelado, por lo que éste concepto es bifurcado por un lado en el daño patrimonial como la lesión de los intereses civiles que dan lugar al derecho al resarcimiento en sede civil, daño que consiste, con más precisión, en la sustracción o en la

disminución del patrimonio bajo las formas del daño emergente y lucro cesante (las ganancias pérdidas, y, por el otro como daño no patrimonial o moral que consiste en el sufrimiento físico o psíquico provocado como consecuencia del delito, que comprende a toda forma de perturbación psíquica, desde la angustia a la aflicción, desde el ansia al resentimiento, hasta comprender incluso el perjuicio social. (Casación N° 997-2019/Lambayeque)

c). Contenido de la reparación civil. La referencia para determinar el contenido de la reparación civil se tiene a la dogmática penal en el artículo 93 del Código Penal, así como también del esbozo de Rodríguez (1998) donde señala, la reparación en el contexto de una pena o sanción no se considera algo negativo, sino que se percibe como un beneficio o un derecho para la persona afectada. Este enfoque implica la obligación de indemnización, lo que a su vez cumple con el rol disuasoria que posee el derecho penal, tanto en su enfoque preventivo general positivo como en el negativo, así como no se debe dejar de mencionar a Roxin (1999), donde esbozó en la conferencia vertida sobre las ventajas prácticas en la trilogía enfocada: víctima, imputado y administración de justicia, por la importancia que incide en la estructura del derecho penal y proceso penal, al incluir la reparación en el sistema penal de sanciones vinculado a un acuerdo reparatorio y que tiene incidencia en criterios de compensación de la culpabilidad determinando la penalidad como: para atenuar, suspender o la exención; de ahí la importancia de la participación procesal coadyuvante de la agraviada en la solución social del problema; bien, en el desarrollo de éste ítems, comprende los siguientes aspectos:

1) Restitución del bien y/o pago del valor. Respecto de éste elemento con connotación jurídico penal Villa (2014), citando a Quintero, señala que se trata en suma de «restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta» y la restitución alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado; por lo que, la restitución no es más que la reposición con el mismo bien o con otro; en el caso del

pago del valor consiste en la equivalencia a través de la valoración que se le otorga al bien dañado generalmente mediante medidas de billete o moneda.

2) Indemnización de los daños y perjuicios. En el caso de éste ítems. La indemnización por daños y perjuicios que surgen de un delito, debido a la falta de una regulación en el Código Penal, debe establecerse utilizando las disposiciones del Código Civil. Esta compensación, que varía según la situación específica, abarcará la reparación de todos los daños ocasionados, en sus componentes de daños patrimoniales y extrapatrimoniales. También puede incluir el daño emergente, lucro cesante, el daño a la persona y moral. (Guillermo, 2009)

Para mayor abundamiento considerando su unidad epistemológica del estudio del contenido de la reparación civil, importa citar la resolución recaída en la resolución emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, esgrime el contenido de la reparación civil en el fundamento destacado: 3.4, donde señala que conforme a lo prescrito en el artículo 92° del Código Penal, se exige que conjuntamente con la pena se determine la reparación civil, lo que implica que existe una acumulación obligatoria de la acción penal con la acción civil, de lo que se entiende que la reparación civil es una de las consecuencias del delito; que comporta dos elementos la restitución del bien o el pago de su valor y el resarcimiento, el primero se realiza con el mismo, aunque se halle en poder de terceros sin perjuicio de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda, si ello no es posible deberá el responsable pagar su valor; y, el segundo el de resarcimiento que corresponde a la indemnización por daños y perjuicios causados el cual se trata del daño emergente y del lucro cesante; en consecuencia, según lo prescrito en la norma adjetiva en el artículo 98 del Código Procesal Penal, la acción para obtener reparación en un proceso penal solo podrá ser llevada a cabo por la persona que haya sufrido un perjuicio por el delito, en otras palabras, por aquella que, según la legislación civil, tenga el derecho de solicitar la reparación y, de ser el

caso, los daños y perjuicios causados por el delito. (Expediente N° 00814-2019-51-2901-JR-PE-02)

2.2.5. Reparación civil en los diferentes tipos de clases de penas

a) Pena privativa de libertad. Cuando se determina la reparación civil en la sentencia de pena privativa de libertad de carácter efectiva su ejecución está condicionada al pago durante el tiempo de la condena, para que el sentenciado abone; en caso que el sentenciado procura cumplir la pena extramuros podrá acogerse a los beneficios penitenciarios de semilibertad y/o liberación condicional siempre y cuando que la ley prevé su procedencia y haberle otorgado por el juez de ejecución, en este caso, la sentencia de una pena incondicional se trastoca en una pena condicional de acuerdo a los contenidos prescriptivos del Código de Ejecución Penal conforme al artículo 55 sobre reglas de conducta: El juez, al conceder el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará una serie de reglas de conducta estas pueden ser conjuntas o alternas, y conforme al objeto materia de investigación el pago de la reparación civil se constituye en una regla imperativa para ser cumplido la pena variada conforme es prescrito en el inciso 7) Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine, el legislador ha previsto introducir éste enunciado normativa atendiendo a los intereses de la víctima, a fin de procurar la expectativa para exigir el cumplimiento de la reparación civil cuando al condenado se le ha impuesto el beneficio solicitado.

En caso que el sentenciado cumple la pena privativa de libertad efectiva en su totalidad sin abonar la reparación civil, en este caso, las consecuencias penales de la sentencia conllevaría cuando se determine la rehabilitación para la reincorporación a la sociedad y restitución de sus derechos suspendidos o restringidos, pero en este caso la norma en el artículo 69 ha señalado una restricción, que el que cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más

trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil; si bien es cierto, los efectos de la persecución punitiva ha cesado, pero por falta de pago de la reparación civil para lograr la rehabilitación estaría afectando algunos derechos civiles y políticos para su ejercicio adecuado, ésta se condice con la prescripción de la Ley 30353 Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - (REDERECEI), mediante ésta ley se crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por delitos dolosos, donde se registra la información de aquellos personas que no cumplan con el pago total de las deudas por reparaciones civiles en beneficio de las personas y del Estado dispuestas en sentencias firmes; en este caso la exigibilidad para el cumplimiento se torna remota.

En cambio cuando se le impone sentencia condicional al responsable del hecho punible, en la modalidad de suspensión de la ejecución de la pena en el artículo 58 de la norma sustantiva penal establece las reglas de conducta uno de ellos conforme al cometido de la presente investigación es el numeral 4, es el de reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo, y en caso de incumplimiento el juez puede optar conforme al artículo 59, si el sentenciado no cumpliera con las reglas de conducta durante la pena suspendida o es hallado culpable de otro delito, el juez podrá, dependiendo del caso: amonestar, prorrogar o revocar la suspensión de la condena. Con las mismas determinaciones se puede advertir también cuando se impone la sentencia en la modalidad de reserva del fallo condenatorio prescrito en los artículos 64 y 65 de la norma penal, en este caso en última instancia el incumplimiento del pago de la reparación afectaría la libertad personal con el consiguiente internamiento para el cumplimiento efectivo de la pena, este tipo de pena posibilita en el sentenciado el cumplimiento de la obligaciones impuestas en la sentencia, tipo de pena que contiene un fin eminentemente preventivo.

También cabe puntualizar sobre la reparación civil cuando el juez se pronuncia sobre la exención de pena conforme al artículo 68, deberá pronunciarse con la facultad discrecional

y racional atendiendo a una serie de situaciones, como delitos de bagatela, cuando el delito se encuentra previsto en la ley con una pena privativa no mayor de dos años, son pena limitativa de derechos o con pena de multa si la responsabilidad del agente fuere mínima, donde se podrá exigir con certeza el pago por el sentenciado en el momento de su imposición.

b) Pena Restrictivas de libertad. En este tipo de penas la determinación y su ejecución de la reparación civil se torna en tanto difuso por la misma naturaleza de la sentencia impuesta contra las personas extranjeras quienes están condicionados a su expulsión una vez cumplido la pena.

c) Penas limitativas de derechos de las penas convertidas. En el contenido prescriptivo de éste delito, se podrá evidenciar si la reparación civil forma parte de su aspecto conminatorio o no, por lo que se tendrá en cuenta desde su análisis, es así, este tipo de delito conforme a la prescripción normativa del artículo 52 determina que es posible convertir la sanción de pena privativa en ciertos casos: si la condena condicional o el fallo condenatorio no son viables, el juez podrá convertir para sustituir una pena de prisión que no exceda los dos años por una multa; asimismo, la pena privativa no mayor de cinco años puede ser reemplazada por trabajo de servicios comunitarios o limitación de días libres, se tiene también el artículo 52-A que prevé la conversión de la pena en ejecución de sentencia, así como en el artículo 52-B para cumplir pena de vigilancia electrónica.

Dentro de la misma línea de interpretación sobre la revocatoria de acuerdo en el artículo 53, cuando el condenado no cumple con el pago de la multa o cuando no cumple con la prestación del servicio a la comunidad, cuando no cumple con las jornadas de limitación de días libres, cuando no se sujeta a las reglas de control sobre pena de vigilancia electrónica o cuando comete nuevo delito doloso con pena mayor de tres años.

La conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la condena establecida en el fallo.; bien, como se puede advertir la reparación civil no forma parte condicionante para la revocatoria de la pena convertida, si bien es cierto, en toda sentencia no se deja de pronunciar por los extremos del pago por los daños ocasionados, ello no es tan suficiente más aún cuando se impone una pena convertida ante una pena efectiva, donde no se advierte regla que obligue el cumplimiento de la indemnización al sentenciado en este tipo de pena durante el tiempo de la condena, que por su naturaleza preventiva es más beneficiosa por su carácter resocializadora que la pena condicional, donde se puede advertir el pago de la reparación como regla de conducta con el apercibimiento de revocar la pena condicional conforme al artículo 59.

d) Pena de Multa. En este delito por la entidad de los hechos delictivos, amerita imponer una pena beneficiosa al autor del hecho en la modalidad de pena convertida, donde el juzgador relleva aspectos personales para imponer el pago oportuno de la reparación civil.

2.2.6. Resoluciones emitidas en las penas alternativas

a. Resoluciones en las penas convertidas. Estas son:

i. Expediente N° 00746-2021-2-0904-JR-PE-02; Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Martín de Porres; en la razón emitida para dar cuenta al Despacho del Juez, en ejecución de sentencia, se expuso: 1) Doy cuenta a usted, que encuentra pendiente la entrega de depósitos: N° 2022000806901 y N° 2023001301820, por las sumas de S/. 580.00 y de S/. 57.00 soles, los mismos que se encuentran pendiente de entrega a la parte agraviada la menor XXX, representada por su progenitora XXXXX. Se adjunta print del detalle...; 2) Asimismo, doy cuenta a usted que revisado el Sistema Integrado Judicial se advierte que obran los siguientes depósitos judiciales: Pagos efectuados por el sentenciado hacen la suma total de S/.7,011.38 soles, quedando pendiente quedando pendiente la suma total de S/.3,531.39 soles. la suma total de S/.3,531.39 soles; y, 3) Señor juez informo a usted que

al sentenciado se le impone la pena de tres años, siete meses y diez días de pena privativa de libertad con carácter efectiva, la misma que se convierte a ciento ochenta y cinco jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

ii. Expediente N° 01035-2022-2-0904-JR-PE-05 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla; en ejecución de sentencia de los fundamentos de la resolución se tiene: Resolución N° TRES, de fecha 08 de junio del año 2023; “CONDENAR a XXXXX como autor de la comisión del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de la menor XXXXXX, representada por su madre XXXX, imponiéndosele tres (3) años de pena privativa de la libertad efectiva que se convierten a ciento cincuenta y seis (156) jornadas de prestación de servicios a la comunidad. fijar por concepto de reparación civil el monto de trescientos con 00/100 Soles (S/. 300.00), por indemnización y de tres mil trescientos diecinueve con 44/100 Soles (S/. 3,319.44), como monto por pensiones devengadas más intereses legales, correspondiente al periodo comprendido entre setiembre del 2020 a julio del 2021, todo lo cual hace un total de tres mil seiscientos diecinueve con 44/100 soles (s/. 3,619.44), suma de dinero que XXXXX debe cancelar a favor de la menor XXXXX representada por su madre, XXXX, en cuatro (4) cuotas de S/. 904.86 Soles, cada una, el último día hábil de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2023, vía depósito judicial en el Banco de la Nación.

iii. Expediente N° 00614-2023-0-0904-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla, sentencia de terminación anticipada: SE RESUELVE: APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA al que han arribado la señora fiscal que representa al primer despacho de la segunda fiscalía penal corporativa de Condevilla, que ha arribado con el imputado con el imputado XXX. En consecuencia, FALLO CONDENANDO a XXXX, como responsable del delito de Omisión a la Asistencia Familiar

en agravio de su hijo XXXX representado por su madre XXXX en consecuencia se le impone un año y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que es convertida a ochenta y cinco jornadas de prestación de servicios en la comunidad en consecuencia SE DISPONE que el CONDENADO XXXX concurra este órgano jurisdiccional portando su documento Nacional de identidad en el plazo de 72 horas a fin de recabar el oficio para el cumplimiento de la referida pena; sin perjuicio de ello el Especialista de Trámite del Juzgado debe cumplir con remitir el oficio a la oficina del MEDIO LIBRE del INPE, a efectos de que se le asigne un Establecimiento Estatal o Privado a efectos de que el imputado pueda dar cumplimiento a la condena Impuesta en su contra, ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 55 del Código Penal si es que se verificara que no cumple la pena o el pago de la reparación civil; asimismo, se fija el monto de la reparación civil en la suma de diez mil trescientos soles que incluye las pensiones alimenticias impagas y la indemnización por daños y perjuicios a favor de la agraviada; precisando que el pago reparatorio que deberá cumplir con cancelar el condenado se efectivizará en quince cuotas mensuales, Iniciando el último día del mes de septiembre del 2023 precisándose que las 14 primeras cuotas serán por la suma de S/. 680.00 soles y la última cuota, es decir, la quinceava cuota, será por la suma de S/. 780.00 soles.

iv. Casación N° 1150-2023. Sala Penal Permanente – Puno del quince de febrero de dos mil veinticuatro; fundamentos: Séptimo: “El objeto de la conversión de la pena impuesta está relacionado con los fines de esta, es decir, con el cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo establece el artículo IX del Código Penal”; y, Decimotercero: “En esa línea, en concordancia con los principios de legalidad y prohibición de la analogía, así como los fines de la pena, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, no es posible revocar la pena convertida, toda vez que este supuesto no se encuentra

previsto en el artículo 53 del CP como quedó expuesto, interpretar lo contrario implicaría distinguir la aplicación de una norma donde la ley no lo hace”.

b. Resoluciones en las penas suspendidas. Estas son:

i. Expediente N° 00871-2023-1-0904-JR-PE-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de San Martín de Porres; sentencia de conclusión anticipada; RESUELVE: APROBAR el acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA celebrada entre la representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica, respecto de la pena y reparación civil. CONDENAR a XXXX como autor de la comisión del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales XXXX, representada por su madre XXXX, imponiéndosele un (1) año, cinco (5) meses y cinco (5) días de pena privativa la que se suspende su ejecución por el mismo plazo, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar su domicilio ubicado en el XXXX, sin conocimiento del juez de ejecución y en caso de variarlo, comunicar de ello a dicha autoridad. b) Registrar sus firmas presencialmente, cada treinta (30) días, a través del Control Biométrico de esta Corte Superior de Justicia. c) Reparar el daño ocasionado por el delito consistente en cancelar la reparación civil y la suma de dinero que adeuda por pensiones devengadas e intereses legales por el periodo comprendido entre diciembre del 2018 a diciembre del 2020, en el monto, plazo, monto y forma señalados en esta sentencia, vía depósito judicial al Banco de la Nación; con el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal; se fija la reparación civil el monto de S/. 500.00, que sumado al monto por pensiones devengadas más intereses legales, correspondiente al periodo comprendido entre diciembre del 2018 a diciembre del 2020, ascendente a diez mil catorce con 07/100 Soles (S/. 10,014.07), hace un total de diez mil quinientos catorce con 07/100 soles (s/. 10,514.07), suma de dinero que el sentenciado XXXX debe pagar de la siguiente forma: En trece (13) cuotas mensuales de ochocientos ocho con

80/100 Soles (S/. 808.80), cada una. A partir del último día hábil de este mes (miércoles 27 de marzo del 2024) y hasta su total cancelación. Mediante depósito judicial a través del Banco de la Nación, al cuaderno 00871-2023-02-0904-JP-PE-02. Bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada sobre sus bienes y/o rentas, ello sin perjuicio de cualquier otra medida que se realice en ejecución de sentencia a fin de garantizar el pago de la reparación civil impuesta y de las pensiones devengadas e intereses que adeuda, así como, sin perjuicio de que se asuma el no pago de las cuotas pactadas como el incumplimiento de la regla de conducta establecida en el literal c) del punto 6.2 de la parte resolutive de esta sentencia.

ii. Expediente N° 00448-2022-6-0904-JR-PE-02, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Av. Perú, dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Sentencia Condenatoria, contenida en la resolución número cuatro de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés que CONDENÓ a XXXX como AUTOR del delito Contra el Patrimonio – Estafa, delito previsto y sancionado en el artículo 196° del Código Penal en agravio de XXXX; a dos años de pena suspendida en su ejecución sujeto al periodo de prueba de trece meses bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez. b. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada 60 días a efectos de informar y notificar las actividades debiendo cumplir con acercarse a la Oficina de Registro de Control Biométrico de esta Corte Superior. c. Cumplir con el pago íntegro de la reparación Civil, en el modo y forma acordado. Fijándose la reparación civil en la suma de S/. 3, 000.00 soles incluye el dinero indebidamente obtenido por el sentenciado, cancelado de la siguiente forma: en 10 días hábiles a partir de la fecha se deberá hacer un pago por el monto e S/. 1,500.00 soles, quedando S/. 1,500.00 soles las mismas que serán pagadas en 10 cuotas de S/150.00 ciento cincuenta soles (ciento cincuenta soles), siendo que la primera cuota se iniciará a pagar el último día hábil del mes de enero del 2024 y la última

será el último día hábil del mes de octubre del 2024, mediante depósito judicial, a través del Banco de la Nación.

2.3. Definición de términos

Delito. De acuerdo a esto, el delito — en su concepción jurídica — es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). (Peña y Almanza, 2010, p. 64)

La pena. La pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción. (Rosas, 2013)

La conversión de la pena. Es importante señalar que la conversión de penas es una forma de conmutación de sanciones. En tal sentido, pertenece a aquellas medidas alternativas que se conocen específicamente como sustitutivos penales. Consiste esencialmente en reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza. (Prado, 1997)

Régimen jurídico de la reparación civil. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dura la condena. El Juez garantiza su cumplimiento. (Acuerdo plenario N° 04-2019/CIJ-116)

Condenado o sentenciado. El que ha sido sentenciado a sufrir una pena, accesorias y eventual sanción civil, firme o sub lite, castigo que no puede exceder del pedido en la acusación. (Diccionario de términos del Código Procesal Penal)

La víctima o agraviado. La víctima es el sujeto ofendido por el delito, aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito. Como titular del bien jurídico protegido expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión. (López, 2021)

Derechos del agraviado. Estos derechos comprenden el derecho a la verdad, es decir, a conocer lo que en efecto ocurrió y tener legitimidad para instar este derecho y reclamar por su efectiva concreción; a la justicia, lo que implica que no se produzca situación alguna de impunidad, puesto que el Estado tiene la obligación constitucional y convencional de respetar y garantizar plenamente la efectividad de todos los derechos fundamentales; y, a la reparación integral. (Casación N° 250-2020- Lima Sala Penal Permanente)

La tutela judicial efectiva. Es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales. Toda vez que una persona considera que se han vulnerado sus derechos, puede recurrir a los tribunales para que analicen la situación y, si es pertinente, le restituyan en sus derechos o reparen los daños sufridos de la manera en que indique la ley. (UNIR REVISTA, 2021)

III. MÉTODO

3.1. Enfoque

La presente investigación es de enfoque cualitativo según Nizama y Nizama (2020) citando a Aranzamendi señala que para sostener la esencia del derecho que debería tener en cuenta los investigadores jurídicos, son los fines del Derecho; no es más que, que el ideal supremo es la justicia, como una constante en la búsqueda de la justicia; y, la justicia como sustrato es un valor cualitativo; éste método de investigación está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno (caso del Derecho) a diferencia de la cuantitativa que se centra en la cuantificación, predicción y control; y señala que el conocimiento se construye, no se descubre. Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interactúan y se desenvuelven, donde prevalecen el análisis y práctica de los valores que influyen en el análisis de los problemas y la construcción de las teorías y modelos jurídicos.

Atendiendo a esta apreciación, los operadores jurídicos como actores funcionales de la justicia son quienes se vinculan en los hechos jurídicos, quienes hacen denotar sus experiencias en el itinerario del proceso, sobre las sinuosidades en el proceso penal en las que se desenvuelven las partes bajo los valores de la justicia, que conlleva en desarrollar un espectro teórico.

Esgrime que, dentro de una de las peculiaridades, es particularista pues centra su estudio en una sola situación, hecho, evento, etc. Además, se estima que la investigación cualitativa resulta adecuada para analizar problemas jurídicos y cuestiones jurisprudenciales.

3.2. Tipo de investigación

El planteamiento desarrollado permite conocer sobre los aspectos del cumplimiento de la reparación civil en la pena convertida impuesta; para aplicar se tendrá en cuenta el estudio

realizado por Loayza-Maturrano (2020) señala que en una investigación cualitativa comprende a fenómenos y puede centrarse en significados, percepciones, conceptos, pensamientos, experiencias o sentimientos; que examina cómo o por qué ocurre un fenómeno. Recopila datos en forma de palabras, textos o imágenes a través de entrevistas, observaciones, fotografías o revisiones de documentos.

Teniendo en cuenta el planteamiento teórico, el tipo de investigación es básica con diseño no experimental, transversal y descriptivo.

Además, se utilizará el método de la hermenéutica jurídica; conforme señaló en el estudio desarrollado por Valencia y Marín (2018), que el derecho se puede abordar desde la teoría, la dogmática, la hermenéutica, la doctrina y lo empírico casuístico; considerando, axiomas, teoremas, conceptos, instituciones, hipótesis, leyes y teorías de la norma, la teleología de los fines y el ethos de la norma y como el deber ser de la norma.

3.3. Participantes

Teniendo en cuenta que la investigación es de enfoque cualitativo, la población como instrumento de obtención de información se consideran a los jueces y fiscales penales quienes contribuirán para poder estructurar sobre el fin teleológico de la pena convertida y en el extremo de la reparación civil en las sentencias impuestas contra autores del hecho punible en el distrito judicial y fiscal de Lima Norte de la sede de Condevilla; y, así como de los abogados en su calidad de defensores públicos y/o privados, son los siguientes:

Tabla 1*Lista de participantes*

Operador	Nombres y Apellidos	Cargo	Entidad
Juez 1	Elma Delicia Fernández Vergaray	Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria	Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – sede Condevilla
Juez 2	Mg. Marisabel Yesica Romero Flores	Juez Penal Unipersonal Permanente	Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – sede Condevilla
Juez 3	Nancy Vilma Picón Aiquipa	Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia.	Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Fiscal 1	Luis Felipe Chauca Palma	Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla del Segundo Despacho.	Distrito Fiscal de Lima Norte - sede Condevilla.
Fiscal 2	Zenobio Miranda Ramos	Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla del Primer Despacho.	Distrito Fiscal de Lima Norte - sede Condevilla
Fiscal 3	Wilfredo Dante Hidalgo Cotrina.	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla del Cuarto Despacho.	Distrito Fiscal de Lima Norte - sede Condevilla
Abogado 1	Mg. Rober Abanto Chávez	Defensor Público en lo penal de imputados	Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte
Abogado 2	Nolberto Claudio Juárez Puitalla	Abogado	Estudio Jurídico
Abogado 3	Verónica Vela Arévalo	Defensa Pública de Víctimas	Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte

3.4. Operacionalización de categorías

Tabla 2

Operacionalización de categorías

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Conversión de pena privativa de libertad	La pena de Prestación de Servicios a la Comunidad tiene una finalidad preventivo-especial , principalmente. En este sentido, se busca la reinserción del sentenciado mediante la realización de labores en beneficio de la comunidad. Dentro de este marco, el trabajo constituye un medio rehabilitador en sí mismo. Se estima – dice la autora - que el ansiado fin resocializador, que se busca con toda pena – que asume criterios preventivos especiales –, ve en la pena de prestación de servicios a la comunidad la vía más idónea, ya que el condenado desarrolla labores de interés social en libertad (sin perjudicar por tanto su vida cotidiana), que le permite – a su vez – afianzar sus sentimientos de solidaridad y recapacitar respecto de su actuar delictivo (más aún cuando la labor impuesta tiene relación directa con el bien jurídico lesionado por el sentenciado). (Cahuana, 2003, p. 4)	1) Finalidad política criminal
	En caso de incumplimiento o abandono de la pena , la legislación penal ha establecido que injustificadamente, con la prestación de servicio o con la jornada de limitación de días-libres aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delito o falta, dichas sanciones se convertirán en privativas de libertad, previo apercibimiento judicial, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicio a la comunidad o jornada de limitación de días- (art. 55 C.P.). (Ramos, 2022, p. 100)	2) Incumplimiento de la pena.
Reparación civil	El segundo grupo de derechos incluye a la reparación integral, la cual consiste, entre otras, el [conocimiento de la verdad de los hechos , el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización , la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso]. (Moreno, 2018)	3) Derechos de la agraviada.
	Uno de los derechos fundamentales del proceso debido reconocido en el art. 24 de la Constitución, es el derecho a la tutela judicial efectiva , esto es, el derecho a obtener una respuesta fundada, es decir, motivada, razonable y no arbitraria sobre todas las cuestiones fácticas y jurídicas que fueron objeto de debate en el juicio. El Juez es ante todo un razonador, por lo tanto, la expresión de sus razones a la hora de dictar sentencia es una exigencia ineludible. (Giménez, 2013)	4) Tutela judicial efectiva.

3.5. Instrumentos

Como instrumentos de la presente investigación se realiza a través de Guía de Entrevistas, Revisión de Sentencias, las Fichas Bibliográficas, los dispositivos de USB y correos electrónicos para recolectar información vía internet.

3.6. Procedimientos

Se procederá con la participación de los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte de la sede de Condevilla para aplicar la investigación en los Juzgados Penales, en la que se contará con la participación de dichos magistrados para que emitan su criterio por la labor funcional por haber emitido sentencias, así como a los representantes del Ministerio Público en lo penal del distrito fiscal de Lima Norte en la sede de Condevilla quienes por su rol funcional son los que controlan la ejecución de la sentencia por ser legitimadas, además se aplicará a los abogados, de la defensa pública como privada; las que se realizarán a través de la guía de entrevistas; también se realizará la revisión de sentencias de ejecución de penas convertidas y como hecho comparativo las sentencias de ejecución de penas suspendidas para utilizar el método hermenéutico jurídica; las mismas se encuentran ubicadas en el ámbito del distrito de San Martín de Porres, de la provincia y del departamento de Lima.

3.7. Análisis de datos

El procedimiento es la observación y el análisis de la información obtenida y su contrastación con las guías de entrevista y estudio de sentencias en ejecución respecto a la reparación civil en la ejecución de una pena convertida.

3.8. Consideraciones éticas

La información obtenida se realizará considerando valores de honestidad y responsabilidad a fin de que la información obtenida cumpla con los estándares de calidad cuya entidad de la misma contribuirá en este trabajo.

IV. RESULTADOS

En este capítulo contiene los resultados obtenidos a través del cuestionario de la guía de entrevista, donde se ha recabado los criterios de cada uno de los participantes; es así, que los participantes de acuerdo al rol funcional en la administración de justicia en el proceso penal se tiene: (tres) jueces penales del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia Lima Norte de la sede de Condevilla, (tres) fiscales penales del distrito fiscal de Lima Norte de la sede de Condevilla y (tres) abogados, de los cuales dos participantes en calidad de abogados de la defensa pública y acceso a la justicia de Lima Norte adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - uno en defensa de los acusados y otro en defensa de las víctimas – y la participación de un abogado en ejercicio libre, ello debido a su conocimiento y experiencia en el tema, sumado al hecho de que cada uno tiene perspectivas diferentes en la presente investigación que contribuyen con su aporte.

A continuación se esgrime los resultados que fueron obtenidos respecto a una entrevista compuesta por (diez) preguntas establecidas en base a los objetivos planteados en la presente investigación. (Ver anexo B y C).

Del objetivo general, consistente en analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

Respecto de la primera pregunta, ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

Los entrevistados jueces penales mencionada sostuvieron que, la pena convertida no se condice con los fines teleológicos respecto a la reparación civil, muchas veces deja entrever para que se resuelve mediante criterios discrecionales.

El criterio que se pueden entrever en los entrevistados fiscales que la pena convertida y la reparación civil mantienen un grado de interacción para que efectivizar el cumplimiento de pago; sin embargo, como pena en sentido estricto, no es conveniente por no cumplir cierta eficacia, al no poder exigir el cumplimiento.

En cambio, los abogados entrevistados señalaron que, que la finalidad teleológica de la pena, debe buscar una mayor amplitud no solo la finalidad de la pena sino también la reparación civil; pero, si bien es cierto la pena convertida no garantiza esa finalidad, pero permite al sentenciado generar expectativas para el cumplimiento.

Respecto de la segunda pregunta, ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

Los entrevistados jueces penales sostuvieron que la trascendencia de la pena convertida tiene más relevancia en el aspecto axiológico como criterio de ciertos valores que respecto de la relación entre la pena y el daño ocasionado; pero, poca incidencia en la trascendencia social y jurídico ya que alude a los manifiestos actos de incidencia en las partes.

Los entrevistados fiscales señalan que la trascendencia como expectativa de la pena convertida en la reparación incide en el cumplimiento; también es previsible cuando existe incumplimiento no es amparable por los operadores jurídicos para la revocatoria de pena como mecanismo de exigibilidad.

Por último, los entrevistados abogados señalaron coinciden con los jueces al señalar la trascendencia solo en el aspecto axiológico, pero no en lo jurídico ni en lo social, al no existir precisión legal como fundamento jurídico y por lo tanto genera poca expectativa en la sociedad, pero sí como criterio abstracto.

Del objetivo específico número uno, consistente en analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

Respecto de la tercera pregunta, ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

Los entrevistados jueces penales sostuvieron que la finalidad política criminal de la pena convertida no influye en la reparación civil en el cumplimiento de la reparación civil.

Por su parte, los entrevistados fiscales manifestaron que, la finalidad política criminal de la pena convertida influye en la reparación civil, al permitir mayor oportunidad al sentenciado; pero, sin dejar de mencionar que no influye en la reparación civil por no considerar como condicionamiento.

Por último, los entrevistados abogados al acercarse a la postura de los jueces señalan que la política criminal en sentido genérico obedece para enfocar aspectos preventivos y penitenciarios, pero en la pena convertida se esgrime cierta particularidad respecto a la reparación civil por no existir una adecuada garantía jurídica.

Respecto de la cuarta pregunta, ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

Los entrevistados jueces penales sostuvieron que el fin preventivo de las penas convertidas con el enfoque de la política criminal en la reparación civil no contribuye al restablecimiento del orden social, en tanto no tiene perspectiva en el agraviado sino solo en el del imputado por ser objeto del poder punitivo al infringir la norma.

Se tiene la misma postura de los entrevistados fiscales que la pena convertida incide en el fin del restablecimiento del orden social, decantándose que con el fin preventivo se permite al sentenciado cumplir con la reparación civil.

Por último, los entrevistados abogados coinciden con la postura de los jueces cuando señalan que, la agraviada es la parte quien se encuentra afectada al no encontrar justicia en el derecho vulnerado a una pronta reparación civil, por lo tanto, no se advierte restablecimiento del orden social con el ejercicio de la pena convertida; pero sin dejar reconocer su potencialidad.

Del objetivo específico número dos, analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

Respecto de la quinta pregunta, ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

Los entrevistados jueces penales sostuvieron que, el incumplimiento de la pena convertida impuesta no tiene incidencia en la reparación civil, quedando incólume como categoría jurídica, que solo es eminentemente punitivo.

En tanto la postura de los entrevistados fiscales difieren de la de los jueces, quienes manifestaron que el incumplimiento de pena incide en el sentenciado para el pago de la reparación civil.

Por último, los abogados entrevistados alinean sus posiciones a la de los jueces al considerar que el incumplimiento de pena no tiene efectos en la reparación civil generando desconfianza en la parte agraviada.

Respecto de la sexta pregunta, ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

Los entrevistados jueces penales sostuvieron que no se puede imponer regla de conducta en las penas convertidas, estas reglas se aplican en las penas suspendidas conforme a ley.

Por su parte, los entrevistados fiscales tienen la misma postura que los jueces al manifestar que no está considerada en la norma de penas convertidas como regla de conducta y no es presupuesto de revocatoria de la pena; pero señala que debía de considerarse para determinar como presupuesto.

Por último, los entrevistados abogados también confluyen con las posturas de los jueces y fiscales al señalar que no está considerada en la norma de penas convertidas como regla de conducta y no es presupuesto de revocatoria de la pena; pero debe de considerarse para establecer como presupuesto.

Respecto de la séptima pregunta, ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

Los entrevistados jueces penales, sostuvieron que, sobre el derecho de la parte agraviada la reparación civil en la pena convertida el Estado no genera confianza jurídica cuando el sentenciado no cumple.

Respecto a los entrevistados fiscales manifiestan, el Estado no brinda seguridad jurídica cuando el sentenciado de pena convertida no cumple con el pago de la reparación civil, pero se puede utilizar otros mecanismos conminatorios.

De la misma manera los entrevistados abogados confluyen líneas de criterios cuando señalan que no garantiza el cumplimiento de la reparación civil dentro del tiempo del plazo de la condena como criterio de justicia.

Del objetivo específico número tres, analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

Respecto de la octava pregunta, ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

Los entrevistados jueces penales, sostuvieron que el requerimiento de exigir el pago es un derecho de la parte agraviada, incluso ello se puede realizar con ejecución forzada, pero en la norma convertida no existe el amparo normativo.

Con la misma postura que los jueces los entrevistados fiscales manifiestan que, el requerimiento como criterio de un derecho de la agraviada como derecho potencial.

Por último, los entrevistados abogados también coinciden con los jueces y fiscales al considerar que el requerimiento en la pena convertida no tiene ninguna consecuencia jurídica en la reparación civil con la consecuente revocatoria, pero como mecanismo en busca de justicia.

Respecto de la novena pregunta, ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

Los entrevistados jueces penales, sostuvieron que no existen mecanismos procesales para exigir el pago en las penas convertidas, que solo está referido al cumplimiento de multa, trabajos comunitarios o no cometer nuevo delito, que solo queda realizar amonestación.

Con la misma postura que los jueces los entrevistados fiscales manifiestan, que no existe mecanismo procesal para exigir el cumplimiento de la obligación contraída, si bien existen mecanismos, pero estas solo cabrían como simple exigencia formal, sólo como cierta expectativa.

Por último, los entrevistados abogados también mantienen la postura que los jueces y fiscales cuando señalan que, que no existe mecanismo procesal para exigir en el tiempo de la condena en la pena convertida, por lo que la tutela solo quepa como hipótesis.

Respecto de la décima pregunta, ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

Los entrevistados jueces penales, sostuvieron que, el derecho de la parte agraviada no se encuentra garantizado de manera eficaz dentro del plazo de la condena, al ser difuso su exigencia.

De la misma postura que los jueces los entrevistados fiscales manifiestan al señalar que en la pena convertida no se encuentra garantizada la reparación civil en el plazo de la ejecución de la condena, pero que es materia de evaluación, y que solo puede estar garantizada con la revocatoria.

Por último, los entrevistados abogados también concuerdan con la postura de los jueces y fiscales al señalar que, el derecho de la parte agraviada en la pena convertida no está debidamente garantizada, pero no se pierde la perspectiva.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Según Escamilla (2018) señala la importancia de la discusión como otras secciones de la investigación, y tal vez más, puesto que, en ella, el autor interpreta y valida sus resultados más allá de la estadística; así pues, de la constelación de los resultados obtenidos, del análisis de las entrevistas, documentales, de las doctrinas desarrolladas en el marco teórico, se llega a desarrollar con exhaustividad las posiciones recogidas de los jueces, fiscales y abogados, los cuales vislumbran con un mejor entendimiento sobre el objeto de la investigación.

Con la colaboración y aporte de los entrevistados, así como teniendo en cuenta la descripción de la problemática, los antecedentes, las bases teóricas, se tuvo que contextualizar bajo las líneas maestras de los objetivos generales y específicos de la presente investigación.

En el presente trabajo de investigación, respecto del Objetivo General, se logró analizar e interpretar de qué manera influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021; a través de las interrogantes:

Sobre la primera pregunta, ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

Se tuvo que los especialistas en la mayoría coincidieron en indicar que la pena convertida no se condice con los fines teleológicos respecto a la reparación civil, muchas veces deja entrever para que se resuelve mediante criterios discrecionales; pero sin dejar de entrever la deferencia sobre la finalidad de la pena convertida respecto a la reparación civil por tener cierta incidencia en el sentenciado para promover el cumplimiento cuando es beneficiado.

Estando a lo esgrimido, estoy totalmente de acuerdo con lo expuesto por los participantes de la entrevista, ya que del examen de los documentos y de la interpretación de la norma convertida, no se advierte fines teleológicos sobre la reparación civil; pero sin dejar

de relieves el valor jurídico preventivo y a la vez conminatorio de dicha norma para los fines de reinserción social; al respecto se tiene la posición de Roxin (1999) destacó la inclusión de la reparación en el sistema penal de sanciones vinculado a un acuerdo reparatorio con incidencia en criterios de compensación de la culpabilidad determinando la penalidad como: para atenuar, suspender o la exención; vertida en la conferencia sobre las ventajas prácticas en la trilogía enfocada: víctima, imputado y administración de justicia, como la importancia que incide en la estructura del derecho penal y proceso penal, la participación procesal coadyuvante de la agraviada en la solución social del problema; asimismo López (2014) introduce finalidades de la pena desde una perspectiva de la prevención, por la racionalidad que influye en su aspecto biológicos, psicológico y social de la persona recluida en el respeto irrestricto de la dignidad de la persona humana durante su tratamiento penitenciario.

Sobre la segunda pregunta, ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

En este interrogante los entrevistados brindaron distintos criterios sobre la trascendencia de la pena convertida en la reparación civil, de los cuales toman partida que sólo contiene la trascendencia axiológica más no lo jurídico y ni lo social, teniendo en cuenta por falta de precisión legal en la norma de pena convertida.

Teniendo esta escena coincidimos parcialmente con la opinión brindada por los entrevistados, que la pena convertida contiene solo una trascendencia axiológica y no contiene lo jurídico ni lo social; partiendo que la base jurídica es lo que define la determinación clara y precisa para luego desarrollar los otros aspectos o trascendencias como articulación epistemológica; al respecto se destaca la posición de Montoya (2017) al tomar en cuenta la legislación sobre la finalidad con relación a la víctima; determinando la importancia de la

reparación por el daño ocasionado por el delito cometido, permitiendo la sustitución de la pena impuesta con otras, de donde se advierte la trascendencia jurídica y social.

En lo que se respecta a los objetivos específicos, se tiene que del objetivo específico uno; se logró analizar sobre la influencia de la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021; atendiendo a las siguientes interrogantes:

Sobre la tercera pregunta, ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

Sobre esta pregunta los participantes coinciden en que la finalidad política criminal de la pena convertida no influye en la reparación civil en especial en el cumplimiento de la misma; con cierta atinencia, sobre la finalidad del aspecto punitivo por ser preventivo que incide en la libertad del imputado y con tendencias a otros fines de política pública.

En este aspecto coincido con los entrevistados, la pena convertida tiene una finalidad eminentemente punitiva en aplicación de la teoría preventiva que incide en la libertad del imputado al conmutar una pena con otra, conforme se destaca a Villavicencio (2006) donde se considera a la pena teniendo en cuenta las categorías de culpabilidad y de proporcionalidad en relación al hecho delictivo (llegando a la justicia) y al mismo tiempo prevenir la realización de delitos futuros (llegando a la utilidad); como también se destaca la posición de León y Rojas (2017) donde las medidas sustitutivas a la privación de libertad son instrumentos de sanción penal, que intentan ofrecer una opción al encarcelamiento de los condenados, de lo que se infiere un carácter eminentemente punitivo, con fines resocializadores; asimismo Ramos (2022) esboza un método alternativo de sanción y consagra las categorías de sujeto activo-víctima, el de resarcir el daño ocasionado o reparación civil a cambio de realizar trabajo de servicios sociales, es buscar un compromiso eficaz del sentenciado frente a las medidas coercitivas.

Sobre la cuarta pregunta, ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

En este interrogante los especialistas han emitido sus puntos de vistas con ciertas deferencias; de los que se tiene la pena convertida no contribuye al restablecimiento del orden social cuando no se repara los daños como expectativa social; pero, se deja entrever la finalidad del restablecimiento del orden social en la pena convertida, en la reinserción social y subyace en el imputado una obligación jurídica para cumplir con la reparación civil.

En este acápite se coincide con la deferencia vertida entre los entrevistados, en tanto no existe una reparación adecuada o no se le brinda procedimientos de ejercicio de un derecho adecuado no contribuye al restablecimiento del orden social mientras que la parte agraviada se queda con la incertidumbre jurídica en el logro de su derecho, se destaca la posición de Imán (2015) donde señala que deben encontrar los propósitos de las dos categorías: la imposición del castigo y la consecución de la compensación o reparación de los perjuicios; de igual modo la posición Vásquez (2019) sobre la importancia de la justicia y también de la seguridad, si bien es una constante dialéctica, pero llega a inferir que no hay ninguna duda de que la ley positiva que es injusta debe ser superada por la justicia y la regulación legal vale en la medida que asegura cierto grado de igualdad y de justicia; asimismo Valverde (2021) destaca desde un enfoque garantista como política de un fin de resocializador, impuesta como pena alternativa cuando no se puede imponer pena suspendida o como pena independiente y autónoma, reconociendo la influencia y la notable relevancia normativa que tendrá en la sociedad el cumplimiento de estas pautas, se logrará fomentar el respeto en el sistema jurídico penal; también se destaca la posición de Ramos (2022) que el carácter sancionatoria vindicativa que se le asignaba al derecho penal, no se mantiene a razón de un objetivo motivacional, porque

tiene doble connotación preventiva como protectora, que actualmente denota su humanización que caracteriza al Estado social y Democrático de Derecho.

Con respecto al objetivo específico número dos; se logró analizar la influencia en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021; ello a partir de las siguientes interrogantes:

Sobre la quinta pregunta, ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

Sobre esta pregunta, los entrevistados coinciden en la falta de efectos en la pena convertida por el incumplimiento de la reparación civil por el sentenciado.

Me decanto con la postura de los entrevistados coincidiendo, de que el incumplimiento de la pena por parte del sentenciado no tiene efectos en la reparación civil, se limitan solo al cumplimiento de los contenidos referentes a los prescriptivos punitivos; al respecto en la posición de Rodríguez (1998) se esboza que la reparación en el ámbito del derecho penal debe entenderse no como un castigo, sino como un derecho para la persona afectada; al asumir la obligación de indemnizar, se logra la función preventiva que el derecho penal persigue, tanto en su aspecto de prevención general positivo como en el negativo; también Guardiola (2015) enfoca sobre la perspectiva de la ejecución de la pena que decanta sobre la suspensión de la ejecución de las penas, las modalidades, la revocatoria sobre la ejecución vigilada y sus medidas, definida como una consecuencia al delito restrictiva de derechos.

Sobre la sexta pregunta, ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

En esta pregunta los participantes coinciden que la reparación civil no está considerada como regla de conducta en las penas convertidas y no es presupuesto para la revocatoria, como las que tienen en las penas suspendidas conforme a ley; sin perjuicio de emitir su opinión que debía de ser considerado como regla de conducta.

Concuerdo con las opiniones de los entrevistados, en la norma de pena convertida no prevé como regla de conducta la reparación civil con consecuencias de su revocatoria, pero si se puede advertir en la pena suspendida donde está considerada como regla de conducta con la consecuencia de la revocatoria, análisis realizada conforme a las reglas de la interpretación hermenéutica con un criterio comparativo de las normas de penas convertidas y suspendidas, al respecto la posición de Carbajal (2018) se esboza con una perspectiva eminentemente punitivo desde la teoría de la prevención en pro del condenado, se establecen sistemas de justicia penal que favorezcan alternativas a la pena privativa como un efecto de reintegración social; bien, conforme se tiene en los artículos 53, 54 y 55 del CP que prescriben los términos de la pena convertida con la consecuente revocatoria en caso de incumplimiento, en cambio en los contenidos del artículo 58 inciso 4) del CP donde se estipula reglas de conducta dentro de ellos está el de reparar los daños ocasionados; al respecto se tiene las resoluciones: Expediente N° 00746-2021-2-0904-JR-PE-02 y Expediente N° 01035-2022-2-0904-JR-PE-05 de los Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla, donde al imponer sentencia de pena privativa de libertad efectiva lo convierten a prestaciones de jornadas de prestaciones de servicios a la comunidad y respecto a la reparación civil no se advierte decisión

judicial amparada en norma para exigir el cumplimiento mediante la llamada regla de conducta; pero, en el Expediente N° 00614-2023-0-0904-JR-PE-01 de manera irrazonada la magistrada ha resuelto una decisión peculiar al imponer pena convertida con la conminación siguiente: “bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 55 del Código Penal si es que se verificara que no cumple la pena o el pago de la reparación civil”; de la misma manera la Casación N° 1150-2023 de la Sala Penal Permanente – Puno, destaca en los fundamentos: Séptimo y Decimotercero, sobre el objeto de la conversión de la pena impuesta que está relacionado con el cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo establece el artículo IX del Código Penal en concordancia con los principios de legalidad y prohibición de la analogía, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, no es posible revocar la pena convertida, toda vez que este supuesto no se encuentra previsto en el artículo 53 del CP, interpretar lo contrario implicaría distinguir la aplicación de una norma donde la ley no lo hace.

Como parte de la temática de análisis y discusión se debe considerar que en la norma penal existe parámetros delimitadores del poder punitivo que se manifiesta en los actos jurisdiccionales de los jueces, son las que delinean como garantías de seguridad en un estado democrático de derecho; es así, el principio de legalidad, recogido en el artículo II del Título Preliminar del Código penal “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”; también se tiene la garantía jurisdiccional estipulado en el artículo V del Título Preliminar de la norma sustantiva penal señalada “Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”; y por último como principio de garantía de ejecución, prescrito en el artículo VI del Título Preliminar donde estipula “No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen...”.

Es importante también señalar el artículo 52-A respecto a la conversión de la pena privativa de libertad en ejecución de condena ha sufrido modificaciones introducida por el Decreto Legislativo 1300 donde posibilita conmutar pena efectiva con una convertida, pero llama la atención el contenido prescriptivo del Decreto de Urgencia N° 008-2020, donde mediante su artículo 2 incorpora en los párrafos finales de los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 1300 para personas condenadas a pena privativa de libertad efectiva por delito de omisión de asistencia familiar, donde introduce reglas de conducta a la conversión en ejecución de sentencia con la respectiva revocatoria cuando mantiene la obligación de continuar con pagar la deuda alimenticia.

Sobre la séptima pregunta, ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

En esta pregunta algunos entrevistados/as coinciden con cierta deferencia en la forma de garantizar, y otros no comparten; si bien se señala que no genera garantía por parte del Estado en el tema de la reparación civil en la pena convertida para ser exigido dentro del plazo de la condena; pero si se puede generar garantía utilizando otros mecanismos legales.

Conuerdo en parte con algunos al señalar que no existe garantía de cumplimiento de reparación civil en la pena convertida al no brindar el Estado garantía dentro del plazo de la condena, al no existir mecanismo de expectativa en la parte agraviada; en la posición de Carmen (2019) sobre la utilización de la reparación del daño como una opción de la tercera vía, es fundamental contemplarla como una sanción penal, con el objetivo de evitar una separación entre los propósitos de la pena que incluyen la reintegración y la reeducación; si bien, en la normativa en el artículo 69 del CP prescribe la rehabilitación de la pena pero con la condición de haber realizado el pago íntegro de la reparación civil; siguiendo la línea

interpretativa, se puede inferir es un tanto remoto que se encuentra acondicionado a la voluntad siempre y cuando que el sentenciado solicite caso contrario queda solo en un hecho hipotético; tampoco llama la atención en aras de una garantía a favor de la parte agraviada la Ley 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - (REDERECI), mediante ésta ley se crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por delitos dolosos ya que es un tanto remoto siempre y cuando posibilite expectativas pero dejar de ser oportuna.

Siguiendo con el objetivo específico número tres; se logró analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021; se desarrolló ello en atención a las preguntas:

Sobre la octava pregunta, ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

En esta pregunta los entrevistados coinciden la importancia del requerimiento de exigir el pago como un derecho de la parte agraviada; pero, en la pena convertida las consecuencias de dicho derecho no existen el amparo normativo.

Coincido con el criterio de los entrevistados, señalando que el requerimiento es una garantía fundamental como ejercicio de un derecho que realiza la parte agraviada; pero, en la pena convertida no tiene ninguna consecuencia que compromete la libertad como se tiene con la pena suspendida ante el incumplimiento de pago de reparación civil con la consiguiente revocatoria de la pena, al respecto Ramos (2022) arguye sobre la finalidad mencionada en el ámbito del derecho penal: proteger valores e intereses que son significativos para la sociedad y conservar el orden jurídico mientras se fomenta una mayor cohesión con la comunidad, se

destaca las resoluciones de penas convertidas: expediente N° 00746-2021-2-0904-JR-PE-02 y expediente N° 01035-2022-2-0904-JR-PE-05 de los Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla, de sus considerandos decisorias se puede advertir no conlleva reglas de conductas como si se puede percibir en la resolución de pena suspendida en el expediente N° 00871-2023-1-0904-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de San Martín de Porres, donde al imponer la pena de (01) año con cinco meses y 05 días de pena privativa de la libertad suspende en su ejecución por el mismo plazo, entre las reglas c) Reparar el daño ocasionado por el delito consistente en cancelar la reparación civil y la suma de dinero que adeuda por pensiones devengadas e intereses legales ...ello, con el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal; como también en el expediente N° 00448-2022-6-0904-JR-PE-02, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Av. Perú, donde impone dos años de pena privativa suspendida en su ejecución por trece meses de período de prueba, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: c. Cumplir con el pago íntegro de la reparación Civil, en el modo y forma acordado.

Sobre la novena pregunta, ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

En esta pregunta hay una posición de los entrevistados donde señalan que no existe mecanismo procesal como garantía de tutela para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena; pero en cambio una posición minoritaria señala que existe mecanismo para exigir el cumplimiento de la reparación civil.

Al respecto, coincido con la posición mayoritaria, señalando que en la pena convertida no existe mecanismo procesal para exigir el cumplimiento de la pena durante el tiempo de la

condena de manera expresa; si bien, como garantía es un derecho que se ejerce en las penas impuestas, pero como mecanismo adecuado expreso como se encuentra regulada en las penas suspendidas no existe, ante el ejercicio queda solo como una expectativa llegando una mera amonestación; al respecto en la posición de Atur (2021) señala que la ley ha buscado contener y acompañar a la víctima atribuyendo un conjunto de derechos que los resguardan de la posible revictimización y es a través de la ley deberán adoptar y coordinar las acciones y garantizar el ejercicio de los derechos efectivos de la víctima; a fin de esbozar éste ápice importa señalar una sentencia de pena convertida con la singular particularidad de haber emitido la conminación, recaído en el expediente N° 00614-2023-0-0904-JR-PE-01 por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla, donde se impuso a 01 (año) y ocho meses de pena privativa de carácter efectiva, la misma que es convertida a ochenta y cinco jornadas de trabajos al servicio de la comunidad, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 55 del Código Penal si es que se verificara que no cumple la pena o el pago de la reparación civil; deberá cumplir con cancelar el condenado la reparación civil que se efectivizará en quince cuotas mensuales.

Sobre la décima pregunta, ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

En esta pregunta los entrevistados señalan que no se encuentra garantizada de manera eficaz la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida; ello, porque la reparación civil no es presupuesto para exigir con mayor contundencia que afecte la libertad.

En este aspecto se coincide con los entrevistados el derecho como eficaz, debe entender como en derecho de la parte interesada en hacer uso de los mecanismos legales para ejercicio en el cumplimiento de un derecho dentro del plazo, tiempo y modo oportuno; al

respecto importa destacar la Resolución 60/147 aprobada el 16 de diciembre del 2005 en la Organización de las Naciones Unidas en la Asamblea General de 15 de diciembre del 2005 sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas, donde establece una de las garantías de tutela efectiva, a interponer recursos y obtener reparaciones; bajo esa línea esboza Sánchez (2019) la víctima tenga los mismos derechos que el imputado dentro de un proceso penal en el logro de una adecuada garantía en la tutela de sus derechos.

VI. CONCLUSIONES

- No se determinó influencia de la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla, en el año 2021; por parametrarse en los confines prescriptivos de su sentido normativo, de acuerdo al principio de legalidad; pero ello, no significa omitir la finalidad teleológica o tuitiva del derecho penal como un criterio sistémico, donde en la norma de pena convertida como un ápice subyace dicha perspectiva como sistematización dogmática y hermenéutica, con una disimulada trascendencia respecto a la reparación; ya que de la glosa dogmática penal, no tiene incidencia en la reparación civil al no estructurarse en la determinación preceptiva de la norma convertida, de manera expresa y precisa, y pueda tener su trascendencia axiológica y social.

- Se analizó sobre la influencia de la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021; pues la finalidad política criminal de la pena, a través de sus variantes de la criminalización, durante la ejecución de la pena convertida no acomete ninguna influencia en el cumplimiento de la reparación civil para que el condenado repare los daños ocasionados en forma oportuna, y la parte agraviada logre su derecho; si bien, al ser una pena alternativa abona al restablecimiento social bajo criterios de un Estado social según los cometidos de la prevención, como es la reinserción social, cuando el condenado ha cumplido en sus términos punitivos la pena convertida; pero, no contribuye bajo el criterio de justicia al tener poca incidencia en el extremo de la reparación civil.

- Se analizó sobre la influencia en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021; al desprenderse que el incumplimiento de pena, conforme a los artículos 53, 54 y 55 del código penal se decanta por una especial particular “regla de conducta”, al cumplimiento del pago de la multa, trabajos comunitarios, limitación de días libres, vigilancia electrónica o abstenerse ejecutar la comisión de nuevo delito, sin implicancias en la reparación civil; ya que en ésta norma no se señala regla de conducta propiamente como tal, como se encuentra prescrito en el artículo 58 del CP de las penas suspendidas; pues se considera que la interpretación debe adecuarse conforme a los artículos II, V y VI del Título Preliminar del CP.

- Se analizó la determinación de la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021; por la importancia de los mecanismos legales para el ejercicio de un derecho de garantía de la víctima, más aún cuando tornan como mecanismo de eficacia; pero en las penas convertidas, no se advierte, posibilitar el ejercicio dentro del plazo de la ejecución de la condena, ya que si bien se encuentra plasmado en la norma convencional, constitucional y legal, pero queda sólo como un criterio axiológico, al no existir un manifiesto ejercicio de manera concreta como tutela de la parte agraviada.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda que los operadores jurídicos generen debate doctrinario y jurisprudencial para reevaluar y reconceptualizar los contenidos prescriptivos de las penas convertidas, ello atendiendo conforme en la taxonomía dogmática de las penas, ésta pena es considerada como una de las penas alternativas conforme a los cometidos de la teoría de la prevención, además, a más de los requisitos que disienten con las penas suspendidas no existe ninguna diferencia normativa entre ambas, por ser pena alternativa; pero, la pena convertida conlleva mayor entidad frente a la pena suspendida por la naturaleza que transmuta una pena efectiva, y en esa medida también debe enfocarse en los intereses de la parte agraviada.

- ❖ Se recomienda que los operadores jurídicos realicen mayor aporte teórico de los criterios de política criminal sobre la ejecución de la pena convertida en el extremo del cumplimiento de la reparación civil a fin de que esta pena se ajuste a los lineamientos de un Estado de derecho y comporte los efectos instrumentales y no los efectos simbólicos en el sentenciado para cautelar los derechos de la agraviada, así evitar que el derecho penal tienda a sobredimensionar los efectos de la criminalización terciaria de la víctima durante el tiempo de la condena en el logro del resarcimiento de daños y evitar se genere una incertidumbre jurídica.

- ❖ Se recomienda a la comunidad jurídica, se recoja el sentido normativo del D. Leg. 1300 incorporado por el Decreto de Urgencia 008-2020 sobre la regla de conducta del pago de la reparación para ampliar a los demás delitos al momento de dictaminar en la pena convertida, promoviendo una propuesta de lege ferenda para realizar modificación en el artículo 52 del CP introduciendo la llamada “regla de conducta” para exigir el

cumplimiento de la reparación civil, asimismo, se realice la modificación en el artículo 53 del CP introduciendo el siguiente tenor “la conversión además será revocada cuando el sentenciado no cumple con la regla de conducta de reparar los daños ocasionados conforme a los plazos o cuotas estipulados en la sentencia”; con ello no desnaturaliza los fines preventivos de la pena, sino reafirma su utilidad social, bajo los cometidos del Estado democrático de derecho y social; para posibilitar el derecho de la parte agraviada.

- ❖ Se recomienda a la comunidad jurídica se dé mayor realce en la praxis jurídica sobre la tutela judicial efectiva de la parte agraviada, desde estándares convencionales y constitucionales sobre los mecanismos legales en el ejercicio de su derecho en las penas convertidas a fin de generar doctrina jurisprudencial, contrario sensu, sería impertinente desde una concepción de la teoría de la justicia enfocar solo en sobredimensionar en el fin tutelar de los imputados con respecto a las víctimas.

VIII. REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 05-2011/CIJ-116. (06 de diciembre 2011). <https://bit.ly/3xHPYgp>
- Acuerdo Plenario N° 4-2019 / CIJ-116. /10 de setiembre 2019). <https://bit.ly/3JxN9kE>.
- Ardila, H. (1999). La acción civil en el proceso penal y sus titulares. Estudios Socio-Jurídicos, 1(2), 189-219. Retrieved October 21, 2023, from. <https://bit.ly/3W7t7oG>
- Bramont-Arias, L. M. (2000). Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa-Perú.
- Brown, K., Rabi, F., Sandoval, K. (2023). Paradigmas de las Penas Sustitutivas en Chile y sus efectos en la actualidad. [Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad Finis Terrae – Chile]. Facultad de Derecho. <https://n9.cl/pggxbn>
- Cabanillas, E. (2019). Fundamentos jurídicos para determinar una reparación civil en forma satisfactoria. [Tesis para optar el Grado académico de Doctor en Ciencias. Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Cajamarca – Perú: Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional. <https://n9.cl/rvfnh>
- Cahuana, L. (2003). Ponencia: La prestación de servicios a la comunidad. (15 de mayo de 2003). StudyLib. Recuperado el 14 de enero de 2010, de noticias jurídicas. <https://n9.cl/9c0uy>
- Carbajal, E. (2018). La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación. [Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. Lima- Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado]. Repositorio de tesis PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13400>
- Carmen, N. (2019). La reparación del daño como tercera vía en los delitos de escasa ofensividad en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017. [Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal – Lima]. <https://bit.ly/3QdbIaFm>
- Casación N° 1150-2023-Puno, Sala Penal Permanente (15 de febrero de 2024). Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la República.

Casación N° 1409-2019-Tacna, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (01 de agosto del 2021). <https://bit.ly/4b6L1ft>

Casación N° 997-2019- Lambayeque, de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Penal Permanente. (07 de abril de 2021). <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CAS+997-2019-LA-LEY.pdf>

Cerpa, P. L. (2017). Aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno año judicial 2015. [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Puno – Perú]. Repositorio Institucional Vicerrectorado de Investigación. <https://n9.cl/twdiln>

Chanamé, R. (2009). Diccionario Jurídico. Términos y Conceptos. Editorial: ARA EDITORES. Lima – Perú.

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N° 635. (08 de abril de 1991). Perú.

Código Procesal Penal (CPP). Decreto Legislativo N° 957 (22 de julio de 2004). Perú.

Cordini, S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?. Revista de derecho (Valparaíso), (43), 671-701. <https://n9.cl/bjeic>

Decreto de Urgencia N° 008-2020. (09 de enero del 2020) Establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1844003-1>

Decreto Legislativo N° 1191. Que regula la Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de días libres. (21 de agosto 2015). <https://n9.cl/ghbr2>

Decreto Legislativo N° 1300. Que regula el Procedimiento Especial de Conversión de Penas Privativas de Libertad por Penas Alternativas, en Ejecución de Condena. (21 de noviembre del 2023). <https://n9.cl/2ysyqv>

Decreto Legislativo N° 1585, que regulan mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios. (23 de noviembre del 2023). Diario Oficial El Peruano.

- Dejuán, O., Gonzales, C., Martí, J. M. (2020). Construir sobre roca. Bases antropológicas y éticas de la ciencia, la cultura y las instituciones. Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Colección ATENEA N.º 20. <http://doi.org/10.18239/atenea.2020.20.00>
- Díaz, A. (2015). Los sistemas especiales de cumplimiento. Tesis doctoral. Universidad de la Rioja – Logroño - España. <https://dialnet.unirioja.es>
- Diccionario de términos del Código Procesal Penal. <https://n9.cl/ryusw>
- Duce, M., Moreno, L., Ortiz, I., Maldonado, F., Carnevali, R., Matus, J., Jiménez, M., Neira, M., Salinero, S., Ramírez, C., (2014). La víctima en el sistema de justicia penal: Una perspectiva jurídica y criminológica. *Política criminal*, 9(18), 739-815. <https://n9.cl/1avmn>
- Escamilla, A. C. (2018). ¿Qué debe llevar la discusión?. *Cirujano general*, 40(3), 157-158. Recuperado en 28 de junio de 2024, de <https://n9.cl/htlc6>
- Espinoza, J. (1996). Estudio de Derecho de las Personas. 2da Edición. Editorial Huallaga E.I.R.L. Lima.
- Expediente N.º 015-2001-AI/TC. Exp. N.º 016-2001-AI/TC y Exp. N.º 004-2002-AI/TC Colegio de Abogados de Ica, Defensoría del Pueblo (acumulados). Tribunal Constitucional del Perú. <https://n9.cl/py4nrs>
- Expediente N.º 00814-2019-51-2901-JR-PE-02 emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
- Expediente N.º 763-2005-PA/TC. (13 de abril del 2005). Tribunal Constitucional del Perú. <https://n9.cl/uiirb>
- Farfán, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252. <https://n9.cl/tnd9y>
- Gálvez, I. y De la Guardia, M. C. (2016). La Política Criminal y sus campos de actuación: La experiencia cubana. *Revista de la Facultad de Derecho*, (41), 125-154. <https://doi.org/10.22187/rfd201626>

- Giménez, J., (2013). Tutela judicial efectiva vs Derechos de las víctimas, dilaciones indebidas, prescripción e indultos. EGUZKILORE. Número 27. San Sebastián. <https://n9.cl/jztkut>
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. Revista De Estudios Sociales, 1(59), 83–97. <https://doi.org/10.7440/res59.2017.07>
- Guardiola, I. (2015). Ejecución de las Penas. Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona – España. <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/112402>
- Guillermo, L. G. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano en Ciencias Penales y Criminología. ILECIP. Rev. 004-02(2009). <https://n9.cl/tovri>
- Hernández, Y., Zamora, A., Rodríguez, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. Revista: Derecho y Cambio Social. N° 61, Jul-Set.2020. ISSN: 2224-4131 | D. L.: 2005-5822. Pág. 392-412. <https://n9.cl/w9pi2>
- Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General I. Tercera Edición. Lima- Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Imán, R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal. Repositorio UNP, <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- León, S. F. y Rojas, N. M. (2017). La Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en beneficio de la comunidad: Análisis crítico. [Memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile - Facultad de Derecho - Departamento de Ciencias Penales. Santiago de Chile – Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://n9.cl/h9wam>
- Ley N° 30353. Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI). (07 de agosto del 2015). <https://n9.cl/ce6vq>
- Loayza-Maturrano, E. F. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. Educare et Comunicare, 8 (2), 56-66. <https://n9.cl/gle74>

- López, L. y Guerrero, F. A. (2018). LA TRIDIMENSIONALIDAD DE LA VÍCTIMA: UN ANÁLISIS DEL DISCURSO EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN COLOMBIANO. *Análisis Político*, 31(93), 169–188. <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n93.75623>
- López, E. (2021). ¿Cuáles son los derechos del agraviado o actor civil en el proceso penal?. artículo publicado en LP pasión por el derecho. <https://n9.cl/pyqpi>
- López, J. M. (2014). Nuevos paradigmas del Juez de Ejecución Penal en México. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. San Nicolás de los Garza. N. L. Universidad Autónoma de Nuevo León. México. <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/16729>
- Machaca, A. (2018). Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad: Tratamiento y Propuesta de Reforma del Artículo 52 del Código Penal Peruano. [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Altiplano- Puno]. Repositorio Institucional Vicerrectorado de Investigación. <https://n9.cl/hnx43>
- Masoumi, M. R. (2019). Penas no privativas de libertad como alternativa a la penas privativas de libertad de corta duración. [Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Universidad San Francisco de Quito USFQ]. Colegio de Jurisprudencia. Quito, junio 2019. Repositorio.usfq.edu. <https://n9.cl/izusr>
- Meini, I. (2013). Pena: Función y presupuestos. Revista de la facultad de Derecho: DERECHO PUCP. N° 71. Pp. 141-167. <https://n9.cl/oyezw>
- Montoya, C. A. (2017). La reparación como alternativa de la pena de prisión en Colombia. [Tesis de Grado. Maestría en Derecho Penal. Universidad EAFIT. Escuela de Derecho]. <https://n9.cl/7nr6g>
- Montoya, Y., Guimaray, E., Novoa, Y., Rodríguez, J., y Torres, D. (2015). Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Primera edición. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). <https://n9.cl/18bzu>
- Moreno, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli: Lineamientos generales. Boletín mexicano de derecho comparado, 40(120), 825-852. Recuperado en 10 de septiembre de 2023. <https://n9.cl/tse6r>

- Moreno, J. K. (2018). Víctima y su tratamiento en la victimología, teoría del delito y normativa ecuatoriana. Disertación para la obtención del título de abogada. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia.
- Naciones Unidas [ONU]. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. <https://n9.cl/7c0wz>
- Naciones Unidas [ONU]. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Aprobado el 15 de diciembre del 2005 por la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. <https://n9.cl/vd88q>
- Naciones Unidas [ONU]. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Aprobada el año 1985. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34. <https://n9.cl/oe46m>
- Navarro, D. I. (2005). Victimología: La Importancia de la víctima en el delito. [Tesis que para obtener el Título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. San Luis de Potosí – México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí]. Repositorio institucional de la UASLP. <https://n9.cl/k217wk>
- Nizama, M. y Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Revista, Vox Juris, Lima (Perú) 38 (2): 69-90, 2020. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Paz, M. N. y Anglas, C. A. (2012). La víctima en el Proceso Penal Peruano, ¿Recibe del estado la atención que requiere?. Derecho & Sociedad, (39), 129-135. Recuperado a partir. <https://n9.cl/nbhvg>
- Peña, O., y Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC. Lima – Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. <https://n9.cl/v2vc6>

- Prado, V. R. (1998). Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano. Revista CATHEDRA-ESPIRITU DEL DERECHO. N° 2-Año 2-Mayo 1998. <https://n9.cl/ar7wl>
- Prado, V. R. (1997). La Conversión de Penas Privativas de Libertad en el Derecho Penal Peruano y su Aplicación Judicial. <https://n9.cl/bop0y>
- Prado, V. R. (2010) Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios, Lima. Editorial Idemsa.
- Ramos, J. J. (2022). Estudio de la pena de prestación de servicio a la comunidad, como pena alternativa positiva en la legislación penal peruana. [Tesis para optar el grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Mayor de San Marcos – Perú]. Repositorio de tesis digitales CYBERTESIS.UNMSM. <https://n9.cl/786rs>
- Rodríguez, J. A. (1998). La reparación como sanción jurídico-penal. Revista. Ius et Veritatis. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15790/16222>
- Rodríguez, D. (2019). Pena (Teoría de la). EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad, (16), 219-232. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>
- Rodríguez, J. (2012). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. Boletín Anticorrupción y Justicia Penal. Febrero - IDEHPUCP 6-111. <https://n9.cl/ewds8q>
- Rosas, M. A. (2013). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. REVISTA JURIDICA VIRTUAL AÑO III – MARZO 2013 N° 4. <https://n9.cl/96afj>
- Roxin, C. (1999). Pena y reparación. *Anuario De Derecho Penal Y Ciencias Penales*, 52(1-3), 5–16. Recuperado a partir de <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/404>
- Valencia, J. F. y Marín, M. S. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. Revista Ratio Juris Vol. 13 N.º 27, 2018, pp. 17-26 ©UNAULA. <https://doi.org/10.24142/raju.v13n27a1>
- Valverde, E. H. (2021). Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos menores por los jueces de juzgamiento en el distrito judicial de La Libertad. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal. Universidad Privada Antenor

- Orrego. Trujillo-Perú]. Repositorio digital de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://n9.cl/vd4bm>
- Vásquez, R. (2019). Teorías Contemporáneas de la Justicia. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Querétaro, México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5653/16.pdf>
- Vázquez, S. (1996). El estudio, individualización y subjetivización de la víctima del delito penal como principio de equidad en la sentencia. [Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México]. Repositorio de Tesis DGBSDI. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/121757>
- Villa, J. (2014). Derecho Penal Parte General. ARA Editores E.I.R.L. Lima- Perú.
- Villavicencio, F. A. (2006). Derecho Penal. Parte General. Primera Edición. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Zúñiga, V. E. (2005). La victimología desde el punto de los derechos humanos. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derechos Humanos. México: Universidad Iberoamericana]. <https://n9.cl/xbg3b>

IX. ANEXOS

ANEXO A

Matriz de Consistencia

CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA REPARACIÓN CIVIL EN EL JUZGADO DE CONDEVILLA, 2021.

Problema	Objetivo	Categorías	Subcategorías	Técnicas de recolección de información	Recolección de información	Análisis de la información obtenida	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1. ¿Cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar e interpretar cómo influye la sentencia de pena convertida en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.</p> <p>2. Analizar de qué manera influye en la condena impuesta</p>	<p>Conversión de pena privativa de libertad</p> <p>Reparación civil</p>	<p>Finalidad política criminal</p> <p>Incumplimiento de la pena.</p> <p>Derechos de la agraviada.</p> <p>Tutela judicial efectiva.</p>	<p>1.- Entrevista.</p> <p>2.- Revisión de Sentencias</p> <p>3.- Grupo de enfoque (jueces y fiscales y abogados).</p>	<p>1.- Guía de entrevista</p> <p>2.- Guía de revisión de ejecución de sentencias en el cumplimiento de la reparación civil en la conversión de pena privativa de libertad en los juzgados penales de Condevilla.</p> <p>3.- Recolección de información</p>	<p>Estudio de cuestionarios</p> <p>Estudio de ejecución de sentencias de conversión de pena privativa de libertad en los juzgados penales de Condevilla en el año 2021.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Básica <p>Nivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo <p>Diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental y transversal. <p>Métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- Cualitativo 2.- Hermenéutica jurídica

<p>acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021?</p> <p>3. ¿De qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021?</p>	<p>de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.</p> <p>3. Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.</p>				<p>mediante guía de entrevista a los jueces, fiscales y abogados.</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

ANEXO A

Guía de Entrevista

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla 2021.

Entrevistado/a:.....

Profesión:.....

Institución

Cargo

Grado académico:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

.....

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

.....

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

.....

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

.....

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

.....

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

.....

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO C

Instrumentos de validación

INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de Egresado en el Programa de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal.

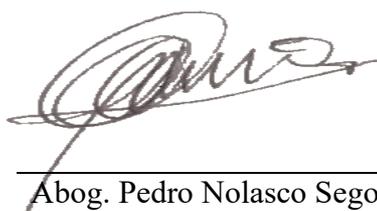
El título nombre de mi proyecto de investigación es: **Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla, 2021**; siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Abog. Pedro Nolasco Segovia Contreras
DNI 25003437

Definición de las categorías y subcategorías.

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Conversión de pena privativa de libertad	<p>La pena de Prestación de Servicios a la Comunidad tiene una finalidad preventivo-especial, principalmente. En este sentido, se busca la reinserción del sentenciado mediante la realización de labores en beneficio de la comunidad. Dentro de este marco, el trabajo constituye un medio rehabilitador en sí mismo. Se estima – dice la autora - que el ansiado fin resocializador, que se busca con toda pena – que asume criterios preventivos especiales –, ve en la pena de prestación de servicios a la comunidad la vía más idónea, ya que el condenado desarrolla labores de interés social en libertad (sin perjudicar por tanto su vida cotidiana), que le permite – a su vez – afianzar sus sentimientos de solidaridad y recapacitar respecto de su actuar delictivo (más aún cuando la labor impuesta tiene relación directa con el bien jurídico lesionado por el sentenciado). (Cahuana, 2003, p. 4).</p> <p>En caso de incumplimiento o abandono de la pena, la legislación penal ha establecido que injustificadamente, con la prestación de servicio o con la jornada de limitación de días-libres aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delito o falta, dichas sanciones se convertirán en privativas de libertad, previo apercibimiento judicial, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicio a la comunidad o jornada de limitación de días- (art. 55 C.P.) (Ramos, 2022, p. 100).</p>	<p>1) Finalidad política criminal</p> <p>2) Incumplimiento de la pena.</p>
Reparación civil	<p>El segundo grupo de derechos incluye a la reparación integral, la cual consiste, entre otras, el [conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso] (Moreno, 2018).</p> <p>Uno de los derechos fundamentales del proceso debido reconocido en el art. 24 de la Constitución, es el derecho a la tutela judicial efectiva, esto es, el derecho a obtener una respuesta fundada, es decir, motivada, razonable y no arbitraria sobre todas las cuestiones fácticas y jurídicas que fueron objeto de debate en el juicio. El Juez es ante todo un razonador, por lo tanto, la expresión de sus razones a la hora de dictar sentencia es una exigencia ineludible (Giménez, 2013).</p>	<p>3) Derechos de la agraviada.</p> <p>4) Tutela judicial efectiva.</p>

Fuente: Elaboración propia

Matriz de categorización

Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1. ¿Cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar e interpretar cómo influye la sentencia de pena convertida en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.</p>	<p>Conversión de pena privativa de libertad</p>	<p>La pena de Prestación de Servicios a la Comunidad tiene una finalidad preventivo-especial, principalmente. En este sentido, se busca la reinserción del sentenciado mediante la realización de labores en beneficio de la comunidad. Dentro de este marco, el trabajo constituye un medio rehabilitador en sí mismo. Se estima – dice la autora - que el ansiado fin resocializador, que se busca con toda pena – que asume criterios preventivos especiales –, ve en la pena de prestación de servicios a la comunidad la vía más idónea, ya que el condenado desarrolla labores de interés social en libertad (sin perjudicar por tanto su vida cotidiana), que le permite – a su vez – afianzar sus sentimientos de solidaridad y recapacitar respecto de su actuar delictivo (más aún cuando la labor impuesta tiene relación directa con el bien jurídico lesionado por el sentenciado). (Cahuana, 2003, p. 4).</p>	<p>Finalidad política criminal</p> <hr/> <p>Incumplimiento de la pena.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>- Básica</p> <p>Nivel:</p> <p>- Descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>- No experimental y</p>

<p>2. ¿De qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021?</p> <p>3. ¿De qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021?</p>	<p>2. Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.</p> <p>3. Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.</p>	<p>Reparación civil</p>	<p>El segundo grupo de derechos incluye a la reparación integral, la cual consiste, entre otras, el [conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso] (Moreno, 2018).</p>	<p>Derechos de la agraviada.</p> <p>Tutela judicial efectiva.</p>	<p>transversal.</p> <p>Métodos:</p> <p>1.- Cualitativo</p> <p>2.- Hermenéutica jurídica</p>
--	--	-------------------------	--	---	---

GUIA DE ENTREVISTA

ANEXO B

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla, 2021.

Entrevistado/a:.....

Profesión:.....

Institución

Cargo

Grado académico:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

.....

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

.....

.....
.....

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

.....

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

.....

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Categorías	Subcategorías	Técnicas de recolección de información	Recolección de información	Análisis de la información obtenida	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1. ¿Cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021?</p> <p>3. ¿De qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar e interpretar cómo influye la sentencia de pena convertida en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.</p> <p>2. Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.</p> <p>3. Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas</p>	<p>Conversión de pena privativa de libertad</p> <p>Reparación civil</p>	<p>Finalidad política criminal</p> <p>Incumplimiento de la pena.</p> <p>Derechos de la agraviada.</p> <p>Tutela judicial efectiva.</p>	<p>1.- Entrevista.</p> <p>2.- Revisión de Sentencias</p> <p>3.- Grupo de enfoque (jueces y fiscales y abogados).</p>	<p>1.- Guía de entrevista</p> <p>2.- Guía de revisión de ejecución de sentencias en el cumplimiento de la reparación civil en la conversión de pena privativa de libertad en los juzgados penales de Condevilla.</p> <p>3.- Recolección de información mediante guía de entrevista a los jueces, fiscales y abogados.</p>	<p>Estudio de cuestionarios</p> <p>Estudio de ejecución de sentencias de conversión de pena privativa de libertad de la reparación civil en los juzgados penales de Condevilla en el año 2021.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>- Básica</p> <p>Nivel:</p> <p>- Descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>- No experimental y transversal.</p> <p>Métodos:</p> <p>1.- Cualitativo</p>

determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021?.	privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.							2.- Hermenéutica jurídica
---	---	--	--	--	--	--	--	---------------------------

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021							
1	¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?	X		X		X		
2	¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?	X		X		X		
	Objetivo específico 1 Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021							

3	¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?	X		X		X		
4	¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?	X		X		X		
Objetivo específico 2		Si	No	Si	No	Si	No	
Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021								
5	¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?	X		X		X		
6	¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?	X		X		X		
7	¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?	X		X		X		
Objetivo específico 3		Si	No	Si	No	Si	No	
Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021								
8	¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?	X		X		X		

9	¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?	X		X		X		
10	¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador. Dr: Elder Jaime Miranda Aburto DNI:076261666

Especialidad del validador:.....Derecho Penal / Docente RENACYT.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Fecha: 19 de agosto del 2024.



Firma del Experto Informante.

ANEXO D

Entrevistas Realizadas

ANEXO B

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla, 2021.

Entrevistado/a: Elma Delicia Fernández Vergaray.....

Profesión: Abogado.....

Institución: Poder Judicial.....

Cargo: Juez

Grado académico:

Fecha: 03/06/2024.....

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

La conversión de penas, como alternativa a una pena efectiva, al momento de emitir sentencia, considero que no se condice con los fines teleológicos respecto a la reparación civil, puesto que al ser una pena efectiva (ya sea de limitación de días libres o prestación de servicios a la comunidad, o días-multa), tiende al aspecto punitivo más no al resarcimiento del daño ocasionado a la víctima, esto es, que el condenado puede cumplir la pena y no cumplir con el pago de la reparación civil, quedando como única alternativa para el cobro de la reparación civil, acudir a las medidas de ejecución, que solo encontrarán asidero en la medida que el condenado posea bienes.

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de un pronto y oportuno resarcimiento?

En algunos casos, por ejemplo, en los procesos de Omisión de Asistencia Familiar u otros, en los que luego de haberse expedido sentencia suspendida condicionalmente, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, por el incumplimiento de éstas, básicamente por el no pago de la reparación civil, se revoca y se ordena el cumplimiento efectivo de la pena impuesta, en los que procede la conversión previa acreditación del pago íntegro de la reparación civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- Considera Ud., ¿que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

No, como señalé anteriormente, pienso que la conversión de penas privativas de libertad, al no tener ninguna condición para el cumplimiento de pago de la reparación civil, no influye en dicho pago, pues bien puede el condenado cumplir la pena (limitación de días libres o jornadas de prestación de servicios a la comunidad) y no pagar la reparación civil, quedando como única alternativa, acudir a las reglas del proceso civil, lo cual no garantiza el pago, si es que el condenado no tiene bien alguno sobre el cual se pueda disponer alguna medida cautelar real.

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

En la práctica, la conversión de pena privativa de libertad, no cumple ningún fin preventivo relacionado con el pago de la reparación civil, más bien cumple un fin preventivo especial, a efectos de que el sentenciado no vuelva a delinquir, puesto que por el tipo de ejecución de la pena, sería considerado reincidente y si vuelve a delinquir, la pena sería más grave e incluso afrontar una pena efectiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

Si el sentenciado no cumple la pena convertida impuesta, el ordenamiento penal establece como sanción la revocatoria de la pena, pero no por incumplimiento de pago de la reparación civil. En la práctica, en algunos casos, los sentenciados, en la creencia de que el no pago de la reparación civil acarrearía la revocatoria de la conversión, cumplen con el pago; empero, legalmente ello no es así.

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

Las reglas de conducta, solo pueden imponerse en sentencias a pena suspendida, esto es, suspendidas en su ejecución precisamente bajo el cumplimiento de las reglas de conducta. En las penas convertidas, al tratarse de penas efectivas, no pueden establecerse reglas de conducta, consecuentemente, de ninguna manera puede ser presupuesto de revocatoria de la pena convertida, pues no está sujeta al cumplimiento de condición alguna. En tal sentido, se desprotege el resarcimiento del daño.

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

En el proceso penal, la sentencia contiene el amparo de dos pretensiones, la penal y la civil. El cumplimiento de pena —convertida- por parte del sentenciado, obviamente está resguardado por el Estado, pues en caso de incumplimiento, se procederá a la revocatoria de la conversión y disponer el cumplimiento efectivo en cárcel pública; empero, el aspecto civil, esto es, el resarcimiento del daño vía pago de la reparación civil, no se encuentra debidamente resguardado, puesto que ya no hay condición alguna para el cumplimiento, esto es, no existe medio coercitivo (personal) alguno que influya en el sentenciado para que cumpla con el pago de la reparación civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

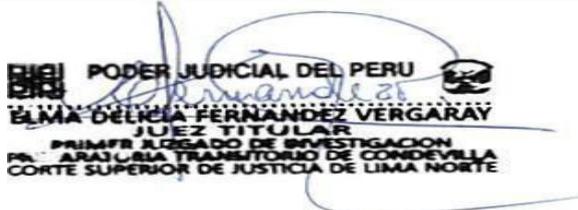
Legalmente, el requerimiento de pago de la reparación civil como derecho de la víctima solo procedería bajo apercibimiento de ejecución forzada, apercibimiento que lamentablemente, no tiene el poder coercitivo de una revocatoria de la pena sea suspendida o convertida.

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

Como señalé anteriormente, el único mecanismo procesal a efectos de exigir el cumplimiento de pago de la reparación civil, es la ejecución forzada, el que resultará eficaz en la medida que el sentenciado tenga bienes sobre los cuales pueda recaer alguna medida cautelar real como el embargo en sus diferentes formas; empero, si el sentenciado no tiene bienes, el pago de la reparación civil se convierte en algo ilusorio.

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

No, puesto que el sentenciado puede limitarse a cumplir la condena con pena convertida y desentenderse del pago de la reparación civil, que ya no le generará mayores consecuencias en el aspecto penal.

Nombre el entrevistado	Sello firma
Elma Delicia Fernández Vergaray	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU ELMA DELICIA FERNANDEZ VERGARAY JUEZ TITULAR PRIMERA JUZGADO DE INVESTIGACION PARA LA TRANSITORIO DE CONDEVILLA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

ANEXO B

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla, 2021.

Entrevistado/a : Marisabel Yesica Romero Flores
Profesión : Abogado.
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte sede Condevilla.
Cargo : Juez del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Condevilla.
Grado académico : Magíster en Gestión Pública y Derecho Penal.
Fecha : 06 de junio del 2024.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

Las penas convertidas son criterios de una política criminal, lo que pretende es que la persona objeto de un proceso penal atendiendo a los alcances punitivos que afecten su libertad o un sentenciado a pena efectiva pueda beneficiarse, para ello si bien no es determinante el concepto de la reparación civil, deja a discrecionalidad del juez al momento de determinar, pero no es óbice para pronunciarse en la sentencia al momento de emitir para que pueda cumplir con reparar.....

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

Considero que la pena convertida tiene una trascendencia axiológica y social más que jurídica, en vista de que determinar al pago de una reparación civil, subyace en el sentenciado una obligación jurídica para que cumpla, si bien en la norma de penas convertidas no prevé obligaciones condicionantes que son inherentes a sus consecuencias.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

La finalidad política criminal de la pena convertida tiene directa consecuencia en las personas que son objeto de proceso penal o en el sentenciado a pena efectiva, en tanto tiene por finalidad conmutar una pena por otra, pero si bien es cierto también para ello se tiene en cuenta la reparación civil pero en una mínima expresión, la decisión emitida en una sentencia para el pago de la reparación ello no significa una finalidad política criminal,



 MARISABEL YESICA ROMERO FLORES

reparación civil; de manera remota si existe, siempre y cuando el sentenciado solicite su rehabilitación conforme al artículo 69 del código penal, donde la rehabilitación está condicionado al pago íntegro de la reparación civil.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

Considero que, cuando el sentenciado no cumple el pago, da derecho al agraviado para solicitar requerimiento, este exigencia procesal es solo una mera posibilidad ya que en atención al principio de legalidad, para el juzgador no existe amparo jurídico como para revocar la pena, por lo tanto las consecuencias jurídicas es solo coercitiva más que coactiva técnicamente definiendo.....

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

De conformidad con el artículo 53 y 54 del código penal establecen mecanismo legales cuando el sentenciado no cumple con la pena, y estos están referidos a la multa, prestación de servicios, limitativas de derechos o haber cometido nuevo delito, ante ello el mecanismo procesal o legal es el requerimiento procesal de solicitar la revocatoria de pena para una pena efectiva, pero cuando no cumple con el pago de la reparación civil no se advierte ello, simplemente se puede imponer amonestaciones pero no revocar con una pena efectiva como si ocurre en la pena suspendida.....

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

Conforme al análisis dogmático de la norma no se encuentra debidamente garantizada el pago de la reparación civil dentro del tiempo de la condena, ya que no forma parte como presupuesto para exigir el pago dentro del plazo de la ejecución de la pena, sino prevé una remota posibilidad siempre y cuando solicite la rehabilitación de la condena.....

Nombre el entrevistado	Sello y firma
MARISABEL YESICA ROMERO FLORES	 <div style="text-align: center; font-size: small;"> PODER JUDICIAL DEL PERU MARISABEL YESICA ROMERO FLORES JUFEZA LOGRO REAL IMPERSONAL PERMANENTE DE SAN MARTIN DE PORRES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE </div>

ANEXO B
GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla, 2021.

Entrevistado/a : Nancy Vilma Picón Aiquipa
Profesión : Abogado.
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Cargo : Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia
Grado académico : _____
Fecha : 20 junio del 2024.

OBJETIVO GENERAL:

Análizar e Interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

Los fines de las penas convertidas respecto a la reparación civil es un tema que merece la atención, de la praxis judicial se pueden deducir, que no existe una precisión clara, sino es abstracta, cuando se ejecuta el cumplimiento de la reparación deja un eslabón sin salida, no es como una pena suspendida, donde existe precisión como regla de conducta, es por ello, es un fallido como criterio teleológico.

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

Considero que la pena convertida respecto a la reparación civil solo tiene una trascendencia axiológica y más no social y jurídica, en tanto sirve para la literatura jurídica como metodología académica y además en la doctrina como criterio cognoscitivo; pero en lo jurídico y social, por la relectura dogmática no genera expectativa de garantía por no estar considerado de manera expresa su condicionalidad a pesar de ser una pena alternativa como la pena suspendida.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

Como señalé en párrafos anteriores, la finalidad de la política criminal de la pena convertida si bien tiene la finalidad de conmutar una pena por otra, obedece a fines de política pública, pero su influencia es mínima ya que no está sujeta como una regla de exigencia imperativa con consecuencias revocatorias ante el incumplimiento de pago.

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

El fin preventivo de la pena convertida está estrechamente ligada con políticas penitenciarias, y además incide en la situación jurídica de los sentenciados por tratarse de una pena conmutada, pero tiene poca incidencia en la reparación civil para generar expectativa en la parte agraviada, a pesar de que ésta pena incide en la libertad del sentenciado de la misma forma debería incidir en el pago de la reparación civil, pero no es advertido en la norma como en las penas suspendidas, mientras queda latente el derecho de la agraviada se agudiza convirtiéndose como víctima secundaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad al incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

En las penas convertidas existe una singular regla de conducta están referidas multa, a la prestación de los servicios comunitarios, a la limitación de días libres y a la comisión de nuevo delito; y en caso de infracción de los mandatos incide como mensaje para que el sentenciado interiorice, pero esta conducta no incide en la reparación civil, debería ser para que pueda cumplir con la expectativa de la parte agraviada.

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

La regla de conducta está demarcada para la pena suspendida, ante el incumplimiento de la reparación civil tiene como consecuencia la revocatoria e incide directamente en la libertad; pero, en cambio en la pena convertida hay singularidad especial no tiene esa entidad, cuando existe incumplimiento en este extremo, nos encontramos en incertidumbre, en muchas de ellas se puede invocar solo la revocatoria,

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

Como señalé en los interrogantes precedentes mientras que la reparación civil no genera expectativa en la parte agraviada, sólo queda como simple derecho entendiendo dentro del plazo de la condena, si bien en la norma penal existe la llamada rehabilitación, donde podría considerar como oportunidad para el cumplimiento, pero ya es un tanto remoto ello siempre que el sentenciado pueda solicitar caso contrario deja de ser una posibilidad

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

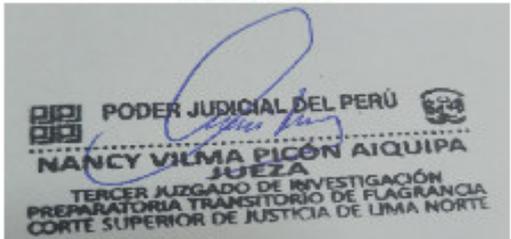
El ejercicio del derecho de la víctima está considerado como exigibilidad, si bien en todo tipo de pena es consustancial, en particular en este tipo de pena debe ser incisivo ya que se la ha concedido pena para cumplir en libertad, en esa medida también debe considerarse su efectividad, pero de la comprensión normativa no se advierte ello, no se puede exigir con la revocatoria de la pena, que quepa en expectativa, porque los efectos de la revocatoria no están relacionadas, sino con la multa, prestación de servicios y haber cometido nuevo delito.

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

Los mecanismos considerados como procedimientos de ejercicio están establecidos en la ley, pero de conformidad con el artículo 53 y 54 del código penal, estos mecanismos legales están referidos a la multa, prestación de servicios, limitativas de derechos o por haber cometido nuevo delito, el requerimiento procesal es para solicitar la revocatoria de pena para una pena efectiva, pero en cambio no sucede con el incumplimiento de la reparación civil, como si ocurre en la pena suspendida.

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

Considero que no está garantizada conforme ya hemos esbozado dentro del tiempo de la condena, por no estar condicionada con la afectación de la libertad. simplemente puede adecuarse conforme a las exigencias del pago de la multa, prestación de servicios o no haber cometido delito, pero no puede cumplirse como ocurre en delitos de Omisión de Asistencia Familiar cuando se impone pena convertida, ya que los devengados forman parte de la reparación y simplemente quedaría en una expectativa.

Nombre el entrevistado	Sello y firma
Nancy Vilma Picón Aiquipa	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ NANCY VILMA PICÓN AIQUIPA JUEZA TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE FLAGRANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

ANEXO B
GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla, 2021.

•

Entrevistado/a: Luis Felipe CHAUCA PALMA

Profesión: Abogado

Institución: Ministerio Público

Cargo: Fiscal Provincial

Grado académico: Bachiller en Derecho y Ciencia Política.

Fecha: 06 de junio del 2024.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1 ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

Rpta.: En el sentido teleológico, y en relación con la efectividad de la Reparación Civil para el agraviado, consideramos que no resulta conveniente la conversión de penas, ya que para revocar la conversión de penas, sólo se toma en cuenta el tema del cumplimiento o no de la prestación de servicios a la comunidad, en ese sentido al solicitar una revocatoria hay Jueces que no amparan el pedido si existe un incumplimiento de pago de la reparación civil para revocar la conversión de pena, no se cumpliría la eficacia plena de una sentencia.

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

Rpta.: Consideramos que no cumpliría con la trascendencia axiológica, jurídica o social, dado que la conversión de la pena no debe dejar de observar el cumplimiento de la reparación civil, y por el contrario debería ser taxativamente una causal más de revocatoria de dicha conversión, logrando de esta manera una ventaja en la reparación del daño a la víctima y no una aparente insatisfacción de la víctima que a la vista de la sociedad no se cumpliría la eficacia plena de una sentencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

Dijo, que no, dado que la conversión de la pena se llega a dar en una situación de oportunidad al sentenciado a fin de que no se le prive la libertad de forma efectiva, pero no existe en la práctica una precisión o condición del cumplimiento o no de la reparación civil para que se concluya, así para algún tipo de beneficio como la rehabilitación se le pedirá el pago de la reparación civil.

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

Como he indicado lo que se intenta como política criminal es evitar que el agente cometa un nuevo delito, para ello se hace un breve diagnóstico de los antecedentes del agente, en atención a su proclividad a cometer hechos, o no tener ningún antecedente en la comisión de un hecho delictivo, este diagnóstico servirá si en el agente específico ha hecho efectivo el fin preventivo de la pena, es decir que no se cometa un hecho delictivo nuevo por el agente a quien se le beneficia con la imposición de la conversión de la pena y no una pena efectiva, ahora bien la reparación civil debe estar vinculado a la política criminal de influir en la comisión de hechos delictivos, es decir si comete un hecho punible, estas obligado a resarcir el daño, por lo que consideramos que en la práctica no se podría dejar de lado esa eficacia plena de la sentencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021

5.- ¿Qué opinión merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

En Condevilla, los Fiscales hemos venido solicitado revocatoria en caso de incumplimiento de la pena y de la reparación civil, en la práctica se le ha requerido para que cumpla con la reparación civil, al ser la conversión una institución aplicada a delitos cuyas penas que merecen internamiento en un centro penitenciario, por lo que ratificamos que en la práctica si se garantiza el pago de la reparación civil a favor de la víctima.

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

La percepción es que no está considerada como una causa para la revocatoria de la conversión de la pena, en el derecho penal se rige por el principio de la legalidad y toda interpretación al respecto debe ser realizada a favor del sentenciado, sin embargo la víctima también tiene el derecho a resarcirse del daño, es así que no existe impedimento legal a fin de requerir el pago de la reparación civil, y se busque algún otro tipo de apercibimiento, que podría ser incluso una desobediencia y resistencia a la autoridad,

dado que no se encuentra como causal específica de la revocatoria de la conversión de la pena.

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

Consideramos que el Estado aplicando el supuesto de requerimiento de pago y desobediencia a la autoridad podría existir una mayor garantía del pago de la reparación civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

En este caso, respecto al requerimiento de pago indicamos que sería lo más apropiado para que dentro del mismo proceso se cumpla con el pago de la reparación civil, y caso contrario se podría apercibir con una nueva denuncia de desobediencia y resistencia a la autoridad.

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

No existen mecanismos procesales efectivos, ni en la conversión de la pena ni cuando la pena viene siendo efectiva.

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

No, estando a lo que hemos argumentado durante el desarrollo de la presente encuesta, concluimos que no.

Nombre el entrevistado	Sello firma
<p>LUIS FELIPE CHAUCA PALMA</p>	 <p> LUIS FELIPE CHAUCA PALMA FISCAL PROVINCIAL (T) 4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla 7do. Despacho - Lima Norte </p>

ANEXO B

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla 2021.

Entrevistado/a: Zenobio Miranda Ramos

Profesión: Abogado

Institución: Ministerio Público

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Grado académico: Bachiller en Derecho

Fecha: 12/06/2024

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

Me parece que la finalidad de la conversión de la pena tiene como uno de los objetivos que el sentenciado, estando en libertad pueda cumplir con la reparación civil

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

Considero que la conversión de penas prevé una trascendencia social porque es aplicable únicamente a delitos de poca o mediana gravedad, es decir se trata de enviar a la cárcel a personas que no tiene grave peligrosidad para la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

La finalidad político criminal de la conversión de las penas privativas de libertad si influyen en el cumplimiento de la reparación civil porque le da mayor oportunidad de realizar trabajos y obtener el recurso.

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

Si contribuye al restablecimiento del orden social porque se trata de condenados que no tiene reincidencia, por lo que pueden reinsertarse a la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

Como en todo hay excepciones donde el sentenciado no cumple con la pena impuesta, y eso conlleva también a que no cumpla la reparación civil.

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

Claro que se debe poner como regla de conducta el pago de la reparación civil y debe ser un presupuesto para la revocación.

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

La agraviada tiene derecho a la reparación civil porque se le ha causado un daño independientemente si la pena es convertida.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

El requerimiento de pago debe ser un requisito para la revocatoria de la pena convertida.

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?6y9

El pago de la reparación civil debe ser exigida al sentenciado en el tiempo de la condena convertida.

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

El derecho de la parte agraviada está debidamente garantizado durante el tiempo de ejecución de la pena porque de lo contrario se revocará.

Nombre el entrevistado	Sello y firma
ZENOBIO MIRANDA RAMOS	 ZENOBIO MIRANDA RAMOS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 3º FPPC - 1ER DESPACHO CONDEVILLA

ANEXO B

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla 2021.

Entrevistado/a: WILFREDO PONTE HIDALGO CONTRERA
 Profesión: ABOGADO
 Institución: MINISTERIO PÚBLICO
 Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Grado académico: MAESTRANTO
 Fecha: 14/06/2024

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

Según el objetivo general, debe indicar que si bien es cierto tanto la pena como la reparación civil tienen connotación distinta dentro del proceso penal, también es cierto que las operaciones judiciales que implican la conversión de penas como una finalidad de cumplimiento de la reparación civil, pues encontrándose en un establecimiento penitenciario, no genera el pago.

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

Considero que la norma en cuestión no, por sí sola, prevé la opinión de víctimas de los sucesos de pena, no señala el valor del cumplimiento de las reparaciones civiles, pero a través del tiempo han sido las operaciones que se aplican en el proceso de ejecución de penas, que la conversión de penas por sí sola no asegura para que puedan cumplir, pero podrá ser otorgada la pena.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

En este aspecto y a la actualidad, sí considero que la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de las reparaciones civiles, pues si bien al buscar el desahucio de los delitos, esto influye bastante en el cumplimiento de la reparación civil y que, su incumplimiento genera la reincidencia, situación que en su mayoría no desea.

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

Considero que toda pena debería tener un fin preventivo para la sociedad demostrando el cumplimiento de la pena ante un hecho sancionable, que definitivamente acarrea el cumplimiento de la reparación civil, pero por los efectos de revocatoria por su incumplimiento tendría una revocatoria ordenada en un establecimiento penitenciario.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

Considero que no tiene el efecto por las resoluciones judiciales y esta bien otorgado la revocatoria de la pena, pero definitivamente afecta el cumplimiento de la reparación civil, para dentro de un penal los ingresos se reducen considerablemente respecto a otros países que incumplen.

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

Definitivamente el incumplimiento de una regla de conducta acarrea revocar la pena, sin embargo, al recibir una intervención legal se advierte que la reparación civil no está el presupuesto de la revocatoria de pena, pero si en la suspensión de pena.

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

Es un tema amplio pero no creo que la norma como tal solo en la suspensión de conversión de pena, respecto a la revocatoria de pena, pero si en la suspensión de pena.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

Considero que este derecho de la víctima está vigente a favor de la Fiscalía quien tiene todo la facultad de decidir la revocatoria ante el incumplimiento pactado o mediante resolución judicial.

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de

tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

Existe la conversión de pena o revocatoria de la pena ante el incumplimiento la misma que se encuentra regulada por el Ministerio Público y solo durante el periodo de prueba.

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

Considero que la conversión de pena últimamente viene siendo condicionada, pues no está dentro del tipo penal la revocatoria por reparación civil pero es un tema que debe evaluarse sistemáticamente, pero con respecto a la pena suspendida si estaría garantizada, siempre que el Ministerio Público accione dentro del periodo de prueba.

Nombre el entrevistado	Sello y firma
WILFREDO DANTE HIDALGO COTRINA	 <p>WILFREDO DANTE HIDALGO COTRINA Fiscal Adjunto 1° Fisc. Provincial Penal Corporativa de Condevill. 4° Despacho-Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

ANEXO B

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla 2021.

Entrevistado: ROBER ABANTO CHAVEZ

Profesión: ABOGADO

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos

Cargo: Defensor Público Penal.

Grado académico: Maestría en Derecho Penal.

Fecha: 12 de junio del 2024.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

La conversión de penas privativas de libertad en medidas alternativas, como la reparación civil, es un tema complejo y controvertido en el ámbito del derecho penal. Desde una perspectiva teleológica, es decir, centrándose en los objetivos y finalidades del derecho penal, esta práctica busca alcanzar varios objetivos importantes.

En primer lugar, la conversión de penas privativas de libertad en medidas de reparación civil puede tener como objetivo primordial la rehabilitación del infractor.

Además, esta medida puede ser vista como una forma de promover la justicia restaurativa. En lugar de enfocarse únicamente en castigar al delincuente, se busca restaurar el equilibrio que fue perturbado por el acto delictivo.

Desde una perspectiva más amplia, la conversión de penas privativas de libertad en medidas de reparación civil puede contribuir a aliviar la sobrepoblación en las cárceles y reducir los costos asociados al sistema penitenciario.

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

La norma de conversión de penas privativas de libertad debería considerar la trascendencia axiológica, jurídica y social del concepto de reparación civil como expectativa de un pronta y oportuno resarcimiento. Esta consideración es fundamental para garantizar que la medida sea efectiva y cumpla con sus objetivos tanto en términos de justicia como de rehabilitación.

Desde una perspectiva axiológica, la reparación civil se basa en valores fundamentales como la justicia, la equidad y la responsabilidad.

Jurídicamente, la reparación civil tiene una sólida base en el derecho, ya que busca restablecer el equilibrio que fue perturbado por el delito.

Socialmente, la reparación civil juega un papel importante en la restauración de la confianza en el sistema de justicia y en la reintegración del infractor en la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

La finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad puede influir en el cumplimiento de la reparación civil de varias maneras. En primer lugar, la forma en que se diseña y aplique la conversión de penas privativas de libertad puede reflejar las prioridades político-criminales de un sistema de justicia penal, la política criminal está más orientada hacia el castigo y la retribución, es posible que se dé menos énfasis a la conversión de penas en medidas de reparación civil y se prefiera mantener a los infractores en prisión como una forma de cumplimiento punitivo. La percepción pública y la opinión política sobre la eficacia y la justicia del sistema de justicia penal pueden influir en la implementación y el cumplimiento de la reparación civil.

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

La perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación con la reparación civil es interesante y compleja. Desde este punto de vista, la conversión de penas tiene el potencial de contribuir significativamente al restablecimiento del orden social como criterio de justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

el incumplimiento de la pena impuesta socava la eficacia del sistema de justicia penal y puede minar la confianza en el mismo. Si los infractores no cumplen con las obligaciones impuestas como parte de su condena, se cuestiona la capacidad del sistema para hacer cumplir la ley y garantizar la rendición de cuentas.

En lo que respecta a la reparación civil, el incumplimiento de la pena puede tener efectos negativos significativos. Si el infractor no cumple con su obligación de reparar el daño causado a la víctima o a la sociedad, esto puede dejar a las partes afectadas sin una compensación adecuada y perpetuar el daño causado por el delito. Además, el incumplimiento puede generar frustración y resentimiento en la víctima, lo que dificulta aún más su proceso de recuperación.

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

La falta de pago de la reparación civil en una sentencia donde se impone una pena privativa de libertad y se establece la reparación como regla de conducta puede tener diversas implicaciones legales y prácticas.

En muchos sistemas legales, la reparación civil es una parte integral del proceso judicial, donde la persona condenada está obligada a compensar económicamente a la víctima por los daños sufridos como resultado de la conducta delictiva. Si se establece como regla de conducta, su incumplimiento puede llevar a consecuencias adicionales, como la revocatoria de beneficios condicionales o la imposición de sanciones adicionales.

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

La reparación civil es un derecho fundamental de la víctima o agraviada en un proceso penal. Esta reparación busca compensar económicamente los daños y perjuicios sufridos como resultado del delito cometido por el acusado. Es esencial para restaurar en la medida de lo posible la situación previa al delito y para otorgar justicia a la víctima.

Cuando una pena privativa de libertad es convertida en una medida alternativa, como podría ser la libertad condicional o la suspensión de la pena, el Estado brinda seguridad jurídica mediante la imposición de reglas y condiciones que el sentenciado debe cumplir. Esto incluye, en muchos casos, la obligación de pagar la reparación civil a la víctima como parte de su responsabilidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

Mi opinión sobre el requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado como derecho de la víctima en una pena convertida durante la ejecución es que es fundamental para garantizar la justicia y la reparación del daño causado por el delito. La reparación civil es un aspecto clave del proceso penal, ya que busca compensar a la víctima por los daños sufridos y contribuir a su rehabilitación.

Si el sentenciado no cumple con el requerimiento de pago de la reparación civil, pueden acarrear diversas consecuencias jurídicas. Estas pueden incluir la revocación de beneficios condicionales, como la libertad condicional o la suspensión de la pena. Además, el incumplimiento de la reparación civil puede considerarse como un obstáculo para la reinserción social del sentenciado, ya que muestra una falta de cumplimiento de sus obligaciones legales y morales.

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?6y9

Sí, considero que existen mecanismos procesales que garantizan la eficacia de la tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en una pena convertida. La tutela judicial efectiva es un principio fundamental del derecho internacional y de muchos sistemas jurídicos nacionales, que garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas involucradas en un proceso legal.

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

La eficacia en la garantía de la reparación civil como derecho de la parte agraviada durante el tiempo de la ejecución de la condena de una pena convertida puede variar dependiendo del sistema legal y de la implementación de medidas específicas en cada caso. Sin embargo, en muchos sistemas jurídicos, se han establecido mecanismos y procedimientos para garantizar la efectividad de este derecho durante la ejecución de la condena.

Nombre el entrevistado	Sello y firma
Rober Chávez Abanto	 Abog. ROBER CHÁVEZ ABANTO C.P.L. Nº 9999 Colección Profesores de la Escuela Superior de Magistratura Dirección Distrital de Surco, P.O. Box 10000 y Anexo a la Justicia de Lima Norte

ANEXO B

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla 2021.

Entrevistado/a: Nolberto Claudio Juárez Puitalla.

Profesión: Abogado.

Institución: Estudio jurídico

Cargo: Litigante Independiente.

Grado académico: Bachiller en derecho.

Fecha:17/06/2024

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

El sentido teleológico de la pena convertida respecto a la reparación civil no tiene cierto asidero jurídico en su cabalidad, es cierto que el juzgador se pronuncia en la sentencia, pero en este tipo de pena considero no garantiza la expectativa a la parte agraviada no es como en las sentencias suspendidas, donde sí es una regla de conducta con efectos de ser revocada la pena con una efectiva.

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

En mi opinión no, porque muchas veces o en su mayoría se ha visto que la conversión de la pena el imputado sale librado, pero sin embargo no hay una norma que garantice el cumplimiento del pago de la reparación civil, puede contener una trascendencia axiológica, pero jurídica y social no, porque hay poca expectativa social en la sociedad en especial en la parte agraviada, menos jurídica la normas sobre penas convertidas no prevé una exigencia legal que imprime afectación en su libertad para interiorizar la magnitud.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

Considero que sí en un sentido amplio, ya que toda pena contiene efectos intimidatorios con el fin de que el imputado estando en libertad repare el daño causado, que esa es la

idea, para que el imputado cumpla, pero de manera específicamente, como garantía para el cumplimiento de la reparación conforme al sentido de la norma no existe, no existe en la norma que haga cumplir a cabalidad la reparación civil impuesta dentro del plazo de la condena, por lo que debía ser parte de la finalidad

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

Considero que no contribuye al restablecimiento del orden social, mientras que la norma no garantice para que la parte agraviada encuentra cierta expectativa de justicia con reparar los daños, sino genera solo una mera enfoque axiológico, eso por falta de la claridad de la norma para que este imputado cumpla con las condiciones establecidas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

En mi opinión falta enfocar la norma en sus dos aspectos, solo atiende el aspecto punitivo, cuando está sujeto a la multa, trabajos comunitarios y haber cometido nuevo delito, el otro aspecto de la pena no tiene relación con la reparación civil, es muy difusa.

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

De la lectura de la norma de la pena convertida no se aprecia que en caso de incumplimiento de pago de reparación civil no se puede revocar la pena por no ser un presupuesto, no tiene el mismo sentido normativo que las penas suspendidas en donde la reparación civil es una regla de conducta, cuando existe incumplimiento la consecuencia es revocatoria.

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

En este tipo de pena el Estado no garantiza el cumplimiento de la reparación civil adecuadamente dentro del tiempo de la condena, si bien en la revisión de la norma en el art. 69 del código penal establece el pago íntegro para rehabilitar, pero es, a larga data, siempre que el sentenciado solicita, caso contrario no.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

Bueno, el derecho de exigir para el pago de la reparación es una garantía, si bien se realiza el requerimiento, pero que tenga consecuencias en la pena como factor que afecte su libertad no existe, sino como mera expectativa, ya que en la praxis judicial solo llega a amonestar y no puede poder revocar conforme al art. 53 del CP.

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

En cuanto a la pregunta creo que en el presente caso no hay mecanismo procesal eficaz que garantice el cumplimiento del pago de la reparación civil, en la norma de pena convertida no se establezca ello, solo está referido al incumplimiento de multa, trabajos comunitarios o por haber cometido nuevo delito.

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

En este caso en lo que respecta a mi opinión no, hay casos que se ha visto en que los imputados se han beneficiado por las penas convertidas y han hecho caso omiso el cumplimiento del pago de la reparación civil, dejando impago a las beneficiarias.

Nombre el entrevistado	Sello y firma
<p>Nolberto Claudio Juárez Puitalla</p>	 <p>Nolberto C. Juárez Puitalla ABOGADO Reg. C.A.L. 81095</p>

ANEXO B

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla, 2021.

Entrevistado/a:..... Verónica Vela Arévalo
 Profesión.....Abogado.....
 InstituciónMINJUSDH.....
 CargoDefensa Publica de Victimas.....
 Grado académico:Bachiller.....
 Fecha:.....20 de junio de 2024.....

OBJETIVO GENERAL:

Analizar e interpretar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad en la reparación civil en el Juzgado de Condevilla en el año 2021.

1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?

En toda pena contiene un sentido de reparación, porque todo hecho afecta un bien jurídico, por lo tanto, no debe dejar de tener esa finalidad, el de la reparación; los jueces prevén este tipo de finalidad en la sentencia, por encima si es reparado o no.

2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?

La pena en sí contiene una trascendencia sea axiológica, jurídica o social con la finalidad de llevar el mensaje al imputado y a la sociedad, para que interiorice sobre los daños ocasionados, pero en la pena convertida puede carecer ya que mientras no garantice en el plazo de la condena simplemente queda en un supuesto, y no así en las penas suspendidas, donde existen mecanismos conminatorios bajo afectación de su libertad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo influye la conversión de penas privativas de libertad como finalidad política criminal en la ejecución de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?

La pena convertida tiene una finalidad está relacionada estrechamente con la política penitenciaria, cuya consecuencia en el fondo es promover el deshacinamiento de las cárceles, pero muchas veces se da a costa de la afectación de la parte agraviada, que no incide con mayor intensidad, como lo tiene la pena suspendida o el fallo condenatorio, donde es regla de conducta la reparación civil con afectación a la libertad.

dónde es regla de conducta la reparación civil con afectación a la libertad.

4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?

La pena convertida en parte contribuye al restablecimiento social, desde que se le otorga una pena conmutada al condenado, es la oportunidad de interiorizar sobre las consecuencias para no volver a delinquir, pero en la medida que no se garantice una adecuada reparación a la parte agraviada, no contribuye desde una concepción de la justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera influye en la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad el incumplimiento de la pena y si acarrea consecuencias en la reparación civil como garantía de la víctima en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?

Definitivamente cuando no cumple con la pena de multa, trabajos comunitarios o cuando comete nuevo delito, tiene como consecuencia revocatoria, en sí no tiene ninguna incidencia en la reparación ya que no forma parte de las llamadas reglas observancia, al no tener ninguna incidencia es un problema para la administración de justicia.

6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?

La regla de conducta como mecanismo del cumplimiento de una obligación en la pena contribuye para que el sentenciado adecua su conducta para fines de reinserción entre ellos pagar la reparación civil, pero en la pena convertida si hay regla de conducta implícitamente establecida, en especial pago de multa, trabajos comunitarios u omitir cometer nuevo delito, pero no de reparación civil, y no está considerada como presupuesto para revocar.

7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?

Mientras no se garantice un mecanismo adecuado para el pago de la reparación civil en el tiempo y modo oportuno del plazo de la condena convertida a la parte perjudicada, no está debidamente garantizada por el Estado como criterio de seguridad jurídica.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar de qué manera la condena impuesta de conversión de penas privativas de libertad determina en los derechos de la víctima y si contiene mecanismos legales como garantía de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la reparación civil en el juzgado de Condevilla en el año 2021.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?

El requerimiento como ejercicio de la parte agraviada para ser satisfecho el daño sufrido no debe ser inobservado debe cautelarse durante el tiempo de la condena, en el caso de penas convertidas no acarrea consecuencias que afecten la libertad como es la revocatoria en atención del principio de legalidad, sino sólo es conminatorio, porque no está considerado como requisito .

9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?

No existe mecanismos para exigir el pago de la reparación civil ante el incumplimiento, como si hay cuando la pena convertida es con una de multa, con una de trabajos comunitarios o haber cometido delito, por lo que la tutela jurídica es solo hipotético.

10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?

Durante el tiempo de ejecución considero que no, en tanto en la pena convertida el legislador no ha previsto como regla de conducta explícitamente la omisión de pago de la reparación, así como la finalidad de ésta pena es preventiva a favor del condenado, en esa medida también debía observar el pago dentro de la condena con un mecanismo eficaz, y nada obsta considerar de manera complementaria como regla para que garantice la pena convertida.

Nombre el entrevistado	Sello y firma
Verónica Vela Arévalo	 <p>VERÓNICA VELA ARÉVALO D.E. 11.11.1971 D.E. 11.11.1971 D.E. 11.11.1971 Dirección General de Defensa Penal y Atención a la Víctima Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>

ANEXO E

Matriz de triangulación de jueces

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
<p>1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?</p>	<p>La conversión de penas, como alternativa a una pena efectiva, al momento de emitir sentencia, considero que no se condice con los fines teleológicos respecto a la reparación civil, puesto que al ser una pena efectiva (ya sea de limitación de días libres o prestación de servicios a la comunidad, o días-multa), tiende al aspecto punitivo más no al resarcimiento del daño ocasionado a la víctima, esto es, que el condenado puede cumplir la pena y no cumplir con el pago de la reparación civil, quedando como única alternativa para el cobro de la</p>	<p>Las penas convertidas son criterios de una política criminal, lo que pretende es que la persona objeto de un proceso penal atendiendo a los alcances punitivos que afecten su libertad o un sentenciado a pena efectiva pueda beneficiarse, para ello si bien no es determinante el concepto de la reparación civil, deja a discrecionalidad del juez al momento de determinar, pero no es óbice para pronunciarse en la sentencia al momento de emitir para que pueda cumplir con reparar</p>	<p>Los fines de las penas convertidas respecto a la reparación civil es un tema que merece la atención, de la praxis judicial se pueden deducir, que no existe una precisión clara, sino es abstracta, cuando se ejecuta el cumplimiento de la reparación deja en un eslabón sin salida, no es como una pena suspendida, donde existe precisión como regla de conducta, es por ello, es un fallido como criterio teleológico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Alternativa a la pena efectiva ● Beneficios de la pena. ● Fin abstracto. 	<p>Las tres participantes consideran que la pena convertida no se condice con los fines teleológicos respecto a la reparación civil, muchas veces deja entrever para que se resuelve mediante criterios discrecionales</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Las penas convertidas en su sentido teleológico respecto a la reparación civil no tienen asidero, más atiende al aspecto punitivo con lo que se beneficia el sentenciado en su libertad, por falta de una precisión como condicionante en el cumplimiento de la reparación.</p>

	reparación civil, acudir a las medidas de ejecución, que solo encontrarán asidero en la medida que el condenado posea bienes.						
2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?	En algunos casos, por ejemplo, en los procesos de Omisión de Asistencia Familiar u otros, en los que luego de haberse expedido sentencia suspendida condicionalmente, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, por el incumplimiento de éstas, básicamente por el no pago de la reparación civil, se revoca y se ordena el cumplimiento efectivo de la pena impuesta, en los que procede la conversión previa acreditación del pago íntegro de la reparación civil	Considero que la pena convertida tiene una trascendencia axiológica y social más que jurídica, en vista de que determinar al pago de una reparación civil, subyace en el sentenciado una obligación jurídica para que cumpla, si bien en la norma de penas convertidas no prevé obligaciones condicionantes que son inherentes a sus consecuencias	Considero que la pena convertida respecto a la reparación civil solo tiene una trascendencia axiológica y más no social y jurídica, en tanto sirve para la literatura jurídica como metodología académica y además en la doctrina como criterio cognoscitivo; pero en lo jurídico y social, por la relectura dogmática no genera expectativa de garantía por no estar considerado de manera expresa su condicionalidad a pesar de ser una pena alternativa como en las penas suspendidas.	<ul style="list-style-type: none"> ● Acreditación del integro de pago para la conversión de pena. ● Obligación jurídica ● Metodología académica 	Dos participantes coinciden que solo tiene trascendencia axiológica y no respecto a la trascendencia social y jurídica	Una participante de su apreciación se infiere sobre la importancia de la trascendencia jurídica que conlleva imponer cuando existe pago íntegro.	La trascendencia de la pena convertida tiene más relevancia en el aspecto axiológico como criterio de ciertos valores que respecto de la relación entre la pena y el daño ocasionado; pero, poca incidencia en la trascendencia social y jurídico ya que alude a los manifiestos actos de incidencia en las partes, y solo se puede hacer cuando se garantiza con una ley para una reparación adecuada.
	No, como señalé anteriormente, pienso que la conversión de penas	La finalidad política criminal de la pena convertida tiene directa consecuencia	Como señalé en párrafos anteriores, la finalidad política criminal de la pena convertida si bien tiene la		Las tres participantes coinciden en		

<p>3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?</p>	<p>privativas de libertad, al no tener ninguna condición para el cumplimiento de pago de la reparación civil, no influye en dicho pago, pues bien puede el condenado cumplir la pena (limitación de días libres o jornadas de prestación de servicios a la comunidad) y no pagar la reparación civil, quedando como única alternativa, acudir a las reglas del proceso civil, lo cual no garantiza el pago, si es que el condenado no tiene bien alguno sobre el cual se pueda disponer alguna medida cautelar real</p>	<p>en las personas que son objeto de proceso penal o en el sentenciado a pena efectiva, en tanto tiene por finalidad conmutar una pena por otra, pero si bien es cierto también para ello se tiene en cuenta la reparación civil pero en una mínima expresión, la decisión emitida en una sentencia para el pago de la reparación ello no significa una finalidad política criminal, con influencia civil, sino criterios de mero doctrinario, como manifestación efectiva no existe, sino es difusa, la misma norma no contiene</p>	<p>finalidad de conmutar una pena por otra, pero obedece a fines de política pública, pero su influencia es mínima ya que no está sujeta como una regla de exigencia imperativa con consecuencias revocatorias ante el incumplimiento de pago.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Falta de condición para el cumplimiento de pago. ● Finalidad difusa ● No tiene regla de exigencia imperativa. 	<p>que la finalidad política criminal de la pena convertida no influye en la reparación civil en el cumplimiento de la reparación civil.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>La finalidad política criminal de la pena convertida se decanta más al aspecto punitivo de la pena que a la reparación civil es por ello no se advierte la influencia para que la parte agraviada tenga la expectativa posible de ser reparado de acuerdo a los cánones jurídicos de las normas de la pena convertida.</p>
	<p>En la práctica, la conversión de pena privativa de libertad, no cumple ningún fin preventivo relacionado con el pago de la reparación</p>	<p>El fin preventivo de la pena convertida es de carácter eminentemente punitivo que incide directamente en la pena que la persona</p>	<p>El fin preventivo de la pena convertida está estrechamente ligada con políticas penitenciarias, y además incide en la situación jurídica de los sentenciados por tratarse de una pena</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Falta de fin preventivo. ● Conmutación de pena a 	<p>Las tres entrevistadas coinciden en</p>		<p>La pena convertida bajo el enfoque de política criminal en relación a la</p>

<p>4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?</p>	<p>civil, más bien cumple un fin preventivo especial, a efectos de que el sentenciado no vuelva a delinquir, puesto que, por el tipo de ejecución de la pena, sería considerado reincidente y si vuelve a delinquir, la pena sería más grave e incluso afrontar una pena efectiva.</p>	<p>merecedora de una condena transmuta su situación jurídica con más beneficios, pero respecto a la reparación en dicha pena no se advierte una tutela para la parte agraviada como en las penas suspendidas donde lleva ínsita una revocatoria en caso de incumplimiento de pago; y al no expresar ello dista de una finalidad restablecedora del orden social como criterio de justicia, ya que la parte agraviada se convierte en víctima secundaria</p>	<p>conmutada, pero tiene poca incidencia en la reparación civil para generar expectativa en la parte agraviada, a pesar de que ésta pena incide en la libertad del sentenciado de la misma forma debería incidir en el pago de la reparación civil, pero no es advertido en la norma como en las penas suspendidas, mientras queda latente el derecho de la agraviada se agudiza convirtiéndose como víctima secundaria.</p>	<p>favor del penado. ● Políticas penitenciarias.</p>	<p>que no contribuye al restablecimiento del orden social cuando no se reparan los daños como expectativa social.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>reparación civil, tiene incidencia como fin preventivo especial en el sentenciado con la finalidad de buscar la reinserción social al traspasar una pena por otra más beneficiosa, pero no tiene incidencia en la reparación civil y mientras no se cumple desde esa perspectiva no se puede determinar la contribución al orden social como criterio de justicia.</p>
<p>5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no</p>	<p>Si el sentenciado no cumple la pena convertida impuesta, el ordenamiento penal establece como sanción la revocatoria de la pena, pero no por incumplimiento de pago de la reparación civil. En la práctica, en algunos casos, los</p>	<p>De conformidad con los artículos 53 y 54 del código penal señala los casos de revocatoria en caso de incumplimiento, están referidos a la falta de pago de multa, no cumple con la prestación de los servicios comunitarios</p>	<p>En las penas convertidas existe una singular regla de conducta están referidas multa, a la prestación de los servicios comunitarios, a la limitación de días libres y a la comisión de nuevo delito; y en caso de infracción de los mandatos incide como mensaje para que el sentenciado interiorice, pero esta conducta no incide en la</p>	<p>● Como sanción penal la revocatoria. ● Omisión o ejecución de obligaciones. ● Particular regla de conducta.</p>	<p>Las entrevistas coinciden cuando el sentenciado no cumple con la pena convertida no tiene efectos en la</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Las Penas convertidas tienen cierta particularidad en su tratamiento normativo, si bien es una norma eminentemente preventiva que beneficia al imputado, pero solo al cumplimiento de ciertas</p>

<p>cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?</p>	<p>sentenciados, en la creencia de que el no pago de la reparación civil acarrearía la revocatoria de la conversión, cumplen con el pago; empero, legalmente ello no es así.</p>	<p>impuestos y/o haber cometido nuevo delito; este tipo de consecuencias de incumplimiento no tiene efectos en la reparación civil para que la parte agraviada vea con acierto una expectativa de pago, y tampoco conlleva una exigencia manifiesta</p>	<p>reparación civil, debería ser para que pueda cumplir con la expectativa de la parte agraviada.</p>		<p>reparación civil.</p>		<p>reglas singulares, como la multa, trabajos comunitarios en la sociedad, o el no cometer nuevo delito en el plazo de la condena bajo la revocatoria, pero respecto de la reparación civil no existe una exigencia de esa naturaleza.</p>
<p>6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?</p>	<p>Las reglas de conducta, solo pueden imponerse en sentencias a pena suspendida, esto es, suspendidas en su ejecución precisamente bajo el cumplimiento de las reglas de conducta. En las penas convertidas, al tratarse de penas efectivas, no pueden establecerse reglas de conducta, consecuentemente, de ninguna manera puede ser presupuesto de revocatoria de la pena convertida,</p>	<p>El incumplimiento de la reparación civil por parte del sentenciado a la pena convertida genera cierta incertidumbre jurídica para exigir dentro del plazo de la condena para el juzgador, ya que no contiene mecanismo legal conforme al principio de legalidad para exigir el cumplimiento condicionada a la revocatoria; en la norma de pena convertida no está considerada como regla de conducta y por lo tanto no es</p>	<p>La regla de conducta esta demarcada en la pena suspendida, ante el incumplimiento de la reparación civil tiene como consecuencia la revocatoria e incide directamente en la libertad; pero, en cambio en la pena convertida hay singularidad especial no tiene esa entidad, cuando existe incumplimiento en este extremo, el juzgador nos encontramos en incertidumbre, en muchas de ellas se puede permear la revocatoria, pero de la lectura normativa no es posible solo cabe en una amonestación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● No se pueden establecer reglas de conducta ● Incertidumbre jurídica ● Singular regla de conducta. 	<p>Las tres participantes coinciden que no se puede imponer regla de conducta en las penas convertidas, estas reglas se aplican en las penas suspendidas conforme a ley.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>En las penas convertidas no existe propiamente regla de conducta, de acuerdo al principio de legalidad como se advierte en las penas suspendidas, de los que deduce hay una particularidad en su normativa que solo esta referido a pago de multa, realizar trabajos comunitarios y no cometer nuevo delito, pero no está entre ellos la reparación civil, y generando incertidumbre en el juzgador para imponer</p>

	pues no está sujeta al cumplimiento de condición alguna. En tal sentido, se desprotege el resarcimiento del daño.	presupuesto para la revocatoria, conforme a los artículos 53 y 54 del código penal					luego exigir su cumplimiento.
7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?	En el proceso penal, la sentencia contiene el amparo de dos pretensiones, la penal y la civil. El cumplimiento de pena —convertida— por parte del sentenciado, obviamente está resguardado por el Estado, pues en caso de incumplimiento, se procederá a la revocatoria de la conversión y disponer el cumplimiento efectivo en cárcel pública; empero, el aspecto civil, esto es, el resarcimiento del daño vía pago de la reparación civil, no se encuentra debidamente resguardado, puesto	La reparación civil como derecho de la víctima queda en un derecho expectatio, en vista que no forma parte como presupuesto, regla de conducta o mecanismo legal para posibilitar la exigibilidad en el plazo de la condena impuesta en la propia norma; si bien el Estado en este caso específico no dota de garantía dentro del plazo de la condena, para que el agraviado pueda solicitar una revocatoria como lo puede ejercer en las penas suspendidas ya que caracteriza a ésta clase de pena la regla de conducta el pago de la reparación	Como señalé en los interrogantes precedentes mientras que la reparación civil no genera expectativa en la parte agraviada, sólo queda como simple derecho entendiendo dentro del plazo de la condena, si bien en la norma penal existe la llamada rehabilitación, donde podría considerarse como oportunidad para el cumplimiento, pero ya es un tanto remoto ello siempre que el sentenciado pueda solicitar caso contrario deja de ser una posibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Pretensiones penal y civil • Posibilitar la exigibilidad • No genera expectativa 	Las tres entrevistadas, coinciden que no genera garantía por parte del Estado el tema de la reparación civil en la pena convertida para ser exigido dentro del plazo de la condena.	Ninguna.	El derecho de la agraviada en un proceso penal debe ser tutelado, mas aun cuando se trata dentro de una pena alternativa como es la pena convertida, y el Estado debe garantizar ante el incumplimiento, dotando de garantías para ser cumplido dentro del plazo de la condena, pero si bien existe vías legales, pero ya es un tanto difuso, ya deja ser eficaz.

	que ya no hay condición alguna para el cumplimiento, esto es, no existe medio coercitivo (personal) alguno que influya en el sentenciado para que cumpla con el pago de la reparación civil.	civil; de manera remota si existe, siempre y cuando el sentenciado solicite su rehabilitación conforme al artículo 69 del código penal, donde la rehabilitación está condicionado al pago íntegro de la reparación civil					
8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?	Legalmente, el requerimiento de pago de la reparación civil como derecho de la víctima sólo procedería bajo apercibimiento de ejecución forzada, apercibimiento que lamentablemente, no tiene el poder coercitivo de una revocatoria de la pena sea suspendida o convertida.	Considero que, cuando el sentenciado no cumple el pago, da derecho al agraviado para solicitar requerimiento, esta exigencia procesal es solo una mera posibilidad ya que en atención al principio de legalidad, para el juzgador no existe amparo jurídico como para revocar la pena, por lo tanto las consecuencias jurídicas es solo coercitiva más que coactiva técnicamente definiendo	El ejercicio del derecho de la víctima está considerado como exigibilidad, si bien en todo tipo de pena es consustancial, en particular en este tipo de pena debe ser incisivo ya que se la ha concedido pena para cumplir en libertad, en esa medida también debe considerar su efectividad, pero de la comprensión normativa no se advierte ello, no se puede exigir con la revocatoria de la pena, que quepa en expectativa, porque los efectos de la revocatoria no están relacionadas, sino con la multa, prestación de servicios y haber cometido nuevo delito.	<ul style="list-style-type: none"> ● Requerimiento de pago. ● Ejecución forzada ● Exigibilidad como derecho en la pena. 	Las tres entrevistadas coinciden al señalar que el requerimiento de exigir el pago es un derecho de la parte agraviada, incluso ello se puede realizar con ejecución forzada, pero en la norma convertida no existe el amparo normativo, solo queda en expectativa	Ninguna.	El requerimiento es un derecho de la víctima para exigir un derecho, ante el incumplimiento de una determinada obligación judicial, pero en las penas convertidas solo queda en una expectativa, al no determinarse un mecanismo de exigencia procesal que pudiera ejercer la víctima.

<p>9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?</p>	<p>Como señalé anteriormente, el único mecanismo procesal a efectos de exigir el cumplimiento de pago de la reparación civil, es la ejecución forzada, el que resultará eficaz en la medida que el sentenciado tenga bienes sobre los cuales pueda recaer alguna medida cautelar real como el embargo en sus diferentes formas; empero, si el sentenciado no tiene bienes, el pago de la reparación civil se convierte en algo ilusorio.</p>	<p>De conformidad con el artículo 53 y 54 del código penal establecen mecanismos legales cuando el sentenciado no cumple con la pena, y estos están referidos a la multa, prestación de servicios, limitativas de derechos o haber cometido nuevo delito, ante ello el mecanismo procesal o legal es el requerimiento procesal de solicitar la revocatoria de pena para una pena efectiva, pero cuando no cumple con el pago de la reparación civil no se advierte ello, simplemente se puede imponer amonestaciones pero no revocar con una pena efectiva como sí ocurre en la pena suspendida</p>	<p>Los mecanismos considerados como procedimientos de ejercicio establecidos en la ley, pero de conformidad con el artículo 53 y 54 del código penal estos mecanismos legales están referidos a la multa, prestación de servicios, limitativas de derechos o por haber cometido nuevo delito, el requerimiento procesal es para solicitar la revocatoria de pena para una pena efectiva, pero en cambio no sucede con el incumplimiento de la reparación civil, simplemente de acuerdo a su discreción puede imponer amonestación, pero no revocar con una pena efectiva como si ocurre en la pena suspendida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Cumplimiento de pago ● Requerimiento o procesal ● Amonestación 	<p>Las tres entrevistadas coinciden, al señalar que no existen mecanismos procesales para exigir el pago en las penas convertidas, que solo está referido al cumplimiento de multa, trabajos comunitarios o no cometer nuevo delito, que solo queda realizar amonestación</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>En la pena convertida el requerimiento procesal es para solicitar la revocatoria cuando el sentenciado no cumple con el pago de multa, al no haber realizado trabajos comunitarios, de limitación de días libres o haber cometido nuevo delito, conforme a los artículos 53 y 54 del CP pero no se advierte en dicha norma respecto de la reparación civil, como lo hace la pena suspendida donde se establece reglas de conducta el incumplimiento del pago de la reparación con el apercibimiento de ser revocado.</p>
<p>10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho</p>	<p>No, puesto que el sentenciado puede limitarse a cumplir la condena con pena</p>	<p>Conforme al análisis dogmático de la norma no se encuentra</p>	<p>Considero que no está garantizada conforme ya hemos esbozado dentro del tiempo de la condena, por no</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Delimitación del cumplimiento de la condena 	<p>Las tres coinciden no se encuentra garantizada el</p>		<p>Una manera de generar cierta expectativa del cumplimiento de una reparación civil en el</p>

<p>de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?</p>	<p>convertida y desentenderse del pago de la reparación civil, que ya no le generará mayores consecuencias en el aspecto penal.</p>	<p>debidamente garantizada el pago de la reparación civil dentro del tiempo de la condena, ya que no forma parte como presupuesto para exigir el pago dentro del plazo de la ejecución de la pena, sino prevé una remota posibilidad siempre y cuando solicite la rehabilitación de la condena</p>	<p>estar condicionada con la afectación de la libertad. simplemente puede adecuar conforme a las exigencias del pago de la multa, prestación de servicios o no haber cometido delito, pero no puede cumplir como ocurre en delitos de Omisión de Asistencia Familiar cuando se impone pena convertida, ya que los devengados forman parte de la reparación y simplemente quedaría en una expectativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La reparación no es presupuesto de cumplimiento de pena ● La libertad de pena incondicionada. 	<p>pago de la reparación civil de manera eficaz, por no ser presupuesto para revocar la pena, y no genera consecuencias en el aspecto penal.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>plazo de la condena, es cuando se pueda hacer uso de un mecanismo procesal conminándolo con la afectación a su libertad, es una muestra de confianza para los litigantes.</p>
---	---	--	---	--	--	-----------------	--

ANEXO F

Matriz de triangulación de fiscales

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
<p>1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?</p>	<p>En el sentido teleológico, y en relación con la efectividad de la Reparación Civil para el agraviado, consideramos que no resulta conveniente la conversión de penas, ya que para revocar la conversión de penas, sólo se toma en cuenta el tema del cumplimiento o no de la prestación de servicios a la comunidad, en ese sentido al solicitar una revocatoria hay Jueces que no amparan el pedido si existe un incumplimiento de pago de la reparación civil para revocar la conversión de pena, no se cumpliría la eficacia plena de una sentencia.</p>	<p>Me parece que la finalidad de la conversión de la pena tiene como uno de los objetivos que el sentenciado, estando en libertad pueda cumplir con la reparación civil</p>	<p>Según el objetivo general debe indicar, que si bien es cierto tanto la pena como la reparación civil tienen connotación distinta dentro del proceso penal, también es cierto que los operadores jurídicos utilizan la conversión de penas como finalidad de cumplimiento de las reparaciones civiles, pues encontrándose en un establecimiento penitenciario no podría generar el pago</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inconveniente • Objetivos • Connotaciones distintas 	<p>Dos entrevistados señalan que tiene cierta incidencia respecto a la reparación civil promoviendo que el sentenciado pueda cumplir cuando es beneficiado con la pena convertida</p>	<p>Uno de los entrevistados señala que no resulta conveniente como finalidad de la pena en la reparación civil</p>	<p>En un sentido amplio como una de las penas alternativas, la pena convertida y la reparación civil mantienen un grado de interacción para que efectivizar el cumplimiento de pago; sin embargo, como pena en sentido estricto, no es conveniente por no cumplir cierta eficacia, al no poder exigir el cumplimiento.</p>

<p>2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?</p>	<p>Consideramos que no cumpliría con la trascendencia axiológica, jurídica o social, dado que la conversión de la pena no debe dejar de observar el cumplimiento de la reparación civil, y por el contrario debería ser taxativamente una causal más de revocatoria de dicha conversión, logrando de esta manera una ventaja en la reparación del daño a la víctima y no una aparente insatisfacción de la víctima que a la vista de la sociedad no se cumpliría la eficacia plena de una sentencia.</p>	<p>Considero que la conversión de penas prevé una trascendencia social porque es aplicable únicamente a delitos de poca o mediana gravedad, es decir se trata de enviar a la cárcel a personas que no tiene grave peligrosidad para la sociedad</p>	<p>Considero que la norma como tal no, pues si observamos la expresión de motivos de las conversiones de penas, no señala el valor del cumplimiento de las reparaciones civiles, pero a través del tiempo han sido las operaciones que en aplicación del principio de inmediación evaluamos que la conversión de pena han sido una solución para que puedan cumplir, pues podría ser revocado la pena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Cumplimiento / incumplimiento ● Previsibilidad ● Juicio. 	<p>Dos entrevistados señalan que en la pena convertida existe cierta trascendencia con cierta expectativa de incidencia en la reparación civil para el cumplimiento.</p>	<p>Uno de los entrevistados señala que no tiene trascendencia el concepto de reparación civil, por la desventaja en lograr la reparación</p>	<p>La trascendencia como expectativa de la pena convertida en la reparación incide en el cumplimiento; también es previsible cuando existe incumplimiento no es amparable por los operadores jurídicos para la revocatoria de pena como mecanismo de exigibilidad.</p>
	<p>Dijo, que no, dado que la conversión de la pena se llega a dar en una situación de oportunidad al sentenciado a fin de que no se le prive la libertad de forma efectiva, pero</p>	<p>La finalidad político criminal de la conversión de las penas privativas de libertad sí influyen en el cumplimiento de</p>	<p>En este aspecto y a la actualidad si considero que la conversión de penas privativas de libertad influya en el cumplimiento de las reparaciones civiles, pues si bien se busca el</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Oportunidad 	<p>Dos participantes</p>	<p>Uno de los participantes, señala que la política criminal de la pena</p>	<p>Existe influencia de la finalidad</p>

<p>3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento o de la reparación civil?</p>	<p>no existe en la práctica una precisión o condición del cumplimiento o no de la reparación civil para que se concluya, así para algún tipo de beneficio como la rehabilitación se le pedirá el pago de la reparación civil.</p>	<p>la reparación civil porque le da mayor oportunidad de realizar trabajos y obtener el recurso.</p>	<p>hacinamiento de las cárceles, esto influye bastante en el cumplimiento de la reparación civil, ya que su incumplimiento acarrearía la revocación, situación que en su mayoría no desean.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficio • Objetivo. 	<p>coinciden en que la finalidad política criminal de la pena convertida influye en la reparación civil, al permitir mayor oportunidad y existe además objetivos de política pública.</p>	<p>convertida no influye en la reparación civil por no considerar como condicionamiento.</p>	<p>política criminal de la pena convertida en la reparación civil, por existir oportunidad en el condenado y además cumplir fines de política pública; en un sentido, más exhaustivo, mientras que la reparación civil no está condicionada en los fines de la pena su perspectiva del ámbito de política criminal no tiene ninguna influencia</p>
<p>4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo</p>	<p>Como he indicado lo que se intenta como política criminal es evitar que el agente cometa un nuevo delito, para ello se hace un breve diagnóstico de los antecedentes del agente, en atención a su proclividad a cometer hechos, o no tener ningún antecedente en la comisión de un hecho delictivo, este</p>	<p>Sí contribuye al restablecimiento del orden social porque se trata de condenados que no tienen reincidencia, por lo que pueden reinsertarse a la sociedad.</p>	<p>Considero que toda pena arraiga un fin preventivo hacia la sociedad, demostrando el cumplimiento de la pena ante un hecho sancionable, que definitivamente acarrea el cumplimiento de la reparación civil, pero por las reglas de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evitabilidad / proclividad. • Reinserción social 	<p>Los tres participantes coinciden en que la pena</p>		

<p>de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?</p>	<p>diagnóstico servirá si en el agente específico ha hecho efectivo el fin preventivo de la pena, es decir que no se cometa un hecho delictivo nuevo por el agente a quién se le beneficia con la imposición de la conversión de la pena y no una pena efectiva, ahora bien la reparación civil debe estar vinculado a la política criminal de influir en la comisión de hechos delictivos, es decir si comete un hecho punible, estas obligado a resarcir el daño, por lo que consideramos que en la práctica no se podría dejar de lado esa eficacia plena de la sentencia.</p>		<p>conducta, pues su incumplimiento traería una revocatoria colocándolo en un establecimiento penitenciario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regla de conducta. 	<p>convertida incide en el fin del restablecimiento del orden social, cuando con el fin preventivo se permite al sentenciado cumplir con la reparación civil.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Las penas convertidas tienen cierta incidencia social como medio de restablecimiento del orden social, porque permite que el sentenciado pueda cumplir con la reparación civil, como una exigencia ínsita en su fin conminatorio.</p>
<p>5.- ¿Qué opinión le merece,</p>	<p>En Condevilla, los Fiscales hemos venido solicitado revocatoria en caso de incumplimiento de la pena y de la reparación civil, en la práctica se le ha requerido para que cumpla con la reparación civil, al ser la</p>	<p>Como en todo hay excepciones donde el sentenciado no cumple con la pena impuesta, y eso conlleva también a que no cumpla la reparación civil.</p>	<p>Considero vulnera el respeto por las resoluciones judiciales y está bien otorgado la revocatoria de pena, pero definitivamente afecta el cumplimiento de la reparación civil, pues dentro de un penal los ingresos se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de pago. 			<p>La pena convertida</p>

<p>cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos en la reparación civil?</p>	<p>conversión una institución aplicada a delitos cuyas penas que merecen internamiento en un centro penitenciario, por lo que ratificamos que en la práctica si se garantiza el pago de la reparación civil a favor de la víctima.</p>		<p>reducen considerablemente, muchas veces hacen que incumplen</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Cumplimiento de pago ● Revocatoria 	<p>De manera unánime los participantes coinciden que el incumplimiento de pena incide en el sentenciado para el pago de la reparación civil</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>impuesta no cumplida tiene efectos en la reparación civil, en tanto permite al sentenciado poder cumplir con lo que garantiza el derecho de la víctima.</p>
<p>6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de conversión de pena privativa de libertad, si está considerada</p>	<p>La percepción es que no está considerada como una causa para la revocatoria de la conversión de la pena, en el derecho penal se rige por el principio de la legalidad y toda interpretación al respecto debe ser realizada a favor del sentenciado, sin embargo la víctima también tiene el derecho a resarcirse del daño, es así que no existe impedimento legal a fin de requerir el pago de la reparación civil, y se busque algún otro tipo de apercibimiento, que</p>	<p>Claro que se debe poner como regla de conducta el pago de la reparación civil y debe ser un presupuesto para la revocación.</p>	<p>Definitivamente el incumplimiento de una regla de conducta acarrea revocar la pena; pero sin embargo al realizar una interpretación legal se advierte que la reparación civil no está especificada dentro de las conversiones de penas, pero sí en la suspensión de pena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reglas de conducta ● Presupuesto de la revocatoria. ● Falta de especificación 	<p>Dos entrevistados coinciden que la reparación civil no está considerada en la norma de penas convertidas como regla de conducta y no es presupuesto de revocatoria de la pena.</p>	<p>Uno de los entrevistados señala que debía ser considerado como regla de conducta que es un presupuesto para la revocatoria de la pena.</p>	<p>En aplicación del principio de legalidad en la pena convertida no está considerada como regla de conducta para considerar como presupuesto de la revocatoria de la pena; pero, se tiene que, atendiendo al incumplimiento</p>

como regla de conducta, y si es presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?	podría ser incluso una desobediencia y resistencia a la autoridad, dado que no se encuentra como causal específica de la revocatoria de la conversión de la pena.						de pago debía considerarse como regla de conducta.
7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil como derecho de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado ?	Consideramos que el Estado aplicando el supuesto de requerimiento de pago y desobediencia a la autoridad podría existir una mayor garantía del pago de la reparación civil.	La agraviada tiene derecho a la reparación civil porque se le ha causado un daño independiente si la pena es convertida.	Es un tema amplio, pues no observo en la norma como tal, como sería sólo en los supuestos de conversión de pena, pero en específico en las penas suspendidas como tal, en caso de supuesto de incumplimiento existe revocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> ● Mayor garantía ● Daño causado ● Temática amplia. 	Dos participantes señalan que existe garantía a la parte agraviada aplicando supuestos de desobediencia a la autoridad, siendo ello el Estado brinda seguridad jurídica	Uno de los entrevistados, señala, en la pena convertida no generar confianza por parte del Estado.	En la pena convertida para generar confianza en el Estado debe procurar ejercitar medios ante el incumplimiento de pago de la reparación civil, uno de ellos es por el lado de la desobediencia a la autoridad con matiz conminatorio; pero, en en sí no genera confianza como en las penas suspendidas.
8.- ¿Cuál es su opinión respecto del	En este caso, respecto al requerimiento de pago indicamos que sería lo	El requerimiento de pago debe ser un requisito para	Considero este derecho de la víctima, está vigente a través de				

requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?	más apropiado para que dentro del mismo proceso se cumpla con el pago de la reparación civil, y caso contrario se podría apercibir con una nueva denuncia de desobediencia y resistencia a la autoridad.	la revocatoria de la pena convertida.	la fiscalía, quién tiene toda la facultad de solicitar la revocatoria ante el incumplimiento pactado o mediante resolución judicial.	<ul style="list-style-type: none"> ● Apercibimiento / denuncia ● Requisito ● Facultad 	Los tres entrevistados coinciden sobre el criterio de requerimiento como un derecho de la agraviada.	Ninguna.	El requerimiento es una facultad de la parte que ostenta el derecho, por lo que ante el incumplimiento de tal, se exige con la consiguiente revocatoria.
9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena	No existen mecanismos procesales efectivos, ni en la conversión de la pena ni cuando la pena viene siendo efectiva.	El pago de la reparación civil debe ser exigida al sentenciado en el tiempo de la condena convertida.	Existe la conversión de pena o revocatoria de la pena ante el incumplimiento, la misma que se encuentra fiscalizada por el Ministerio Público y sólo durante el período de prueba.	<ul style="list-style-type: none"> ● Falta de mecanismo ● Exigibilidad ● Período de prueba 	Uno de los entrevistados señala que no existen mecanismos procesales como tutela en la pena convertida	Dos participantes señalan existen mecanismos para exigir el cumplimiento de la reparación durante el tiempo de condena	En la pena convertida no existen mecanismos procesales como tutela del agraviado; pero, puede ser pasible de ser exigida en el plazo de la condena convertida.

en la pena convertida?							
<p>10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?</p>	<p>No, estando a lo que hemos argumentado durante el desarrollo de la presente encuesta, concluimos que no.</p>	<p>El derecho de la parte agraviada está debidamente garantizado durante el tiempo de ejecución de la pena porque de lo contrario se revocará.</p>	<p>Considero que la conversión de la pena últimamente viene siendo cuestionada, pues no está dentro de tipo penal la revocatoria por reparación civil, pero es un tema que debe evaluarse sistemáticamente, pero con respecto a la pena suspendida si está garantizada, siempre que el Ministerio Público accione dentro del período de prueba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Falta de garantía ● Tiempo de ejecución ● Cuestionamiento 	<p>Dos entrevistados señalan que no está garantizada el derecho de la agraviada en el tiempo de la pena convertida, pero es materia de evaluación.</p>	<p>Uno de los entrevistados señala que está garantizada con la revocatoria de la pena.</p>	<p>La pena convertida subyace la falta de garantía del derecho de la agraviada, durante el tiempo de la condena, aun así es materia de evaluación de manera sistemática; pero, se tiene los efectos de revocatoria ante el incumplimiento como medida eficaz.</p>

ANEXO G

Matriz de triangulación de abogados

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
<p>1.- ¿Qué opinión le merece la conversión de penas privativas de libertad en su sentido teleológico respecto a la reparación civil?</p>	<p>La conversión de penas privativas de libertad en medidas alternativas, como la reparación civil, es un tema complejo y controvertido en el ámbito del derecho penal. Desde una perspectiva teleológica, es decir, centrándose en los objetivos y finalidades del derecho penal, esta práctica busca alcanzar varios objetivos importantes. En primer lugar, la conversión de penas privativas de libertad en medidas de reparación civil puede tener como objetivo primordial la rehabilitación del infractor. Además, esta medida puede ser vista como una forma de promover la justicia restaurativa. En lugar de enfocarse únicamente en castigar al delincuente, se busca restaurar el equilibrio que fue perturbado por el acto delictivo.</p>	<p>El sentido teleológico de la pena convertida respecto a la reparación civil no tiene cierto asidero jurídico en su cabalidad, es cierto que el juzgador se pronuncia en la sentencia, pero en este tipo de pena considero no garantiza la expectativa a la parte agraviada no es como en las sentencias suspendidas, donde sí es una regla de conducta con efectos de ser revocada la pena con una efectiva</p>	<p>En toda pena contiene un sentido de reparación, porque todo hecho afecta un bien jurídico, por lo tanto, no debe dejar de tener esa finalidad, el de la reparación; los jueces prevén este tipo de finalidad en la sentencia, por encima si es reparado o no</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Busca alcanzar varios objetivos. • Falta de asidero jurídico en su finalidad. • Predictibilidad. 	<p>Los tres entrevistados coinciden en que la finalidad teleológica de la pena, debe buscar una mayor amplitud no solo la pena sino también la reparación civil, pero si bien es cierto la pena convertida no garantiza esa finalidad pero permite al sentenciado generar expectativas para el cumplimiento</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>La finalidad teleológica abarca dos aspectos el de la pena como el de la reparación civil, pero no tiene asidero jurídico al no determinarse con precisión en la norma, pero no deja de crear sensibilidad al sentenciado para cumplir con la reparación civil, pero poca expectativa en la parte agraviada, y al enfocarse en una política pública de los ambos aspectos puede incidir en los centros penitenciarios.</p>

	Desde una perspectiva más amplia, la conversión de penas privativas de libertad en medidas de reparación civil puede contribuir a aliviar la sobrepoblación en las cárceles y reducir los costos asociados al sistema penitenciario.						
2.- ¿Considera usted que en la norma de conversión de penas privativas de libertad prevé la trascendencia axiológica, jurídica o social del concepto de reparación civil como expectativa de una pronta y oportuno resarcimiento?	La norma de conversión de penas privativas de libertad debería considerar la trascendencia axiológica, jurídica y social del concepto de reparación civil como expectativa de un pronta y oportuno resarcimiento. Esta consideración es fundamental para garantizar que la medida sea efectiva y cumpla con sus objetivos tanto en términos de justicia como de rehabilitación. Desde una perspectiva axiológica, la reparación civil se basa en valores fundamentales como la justicia, la equidad y la responsabilidad. Jurídicamente, la reparación civil tiene una sólida base en el derecho, ya que busca restablecer el equilibrio que fue perturbado por el delito. Socialmente, la reparación civil juega un papel importante en la restauración de la confianza en el sistema de justicia y en la	En mi opinión no, porque muchas veces o en su mayoría se ha visto que la conversión de la pena el imputado sale librado, pero sin embargo no hay una norma que garantice el cumplimiento del pago de la reparación civil, puede contener una trascendencia axiológica, pero jurídica y social no, porque hay poca expectativa social en la sociedad en especial en la parte agraviada, menos jurídica la normas sobre penas convertidas no prevé una exigencia legal que imprime	La pena en sí contiene una trascendencia sea axiológica, jurídica o social con la finalidad de llevar el mensaje al imputado y a la sociedad, para que interiorice sobre los daños ocasionados, pero en la pena convertida puede carecer ya que mientras no garantice en el plazo de la condena simplemente queda en un supuesto, y no así en las penas suspendidas, donde existen mecanismos conminatorios bajo afectación de su libertad	<ul style="list-style-type: none"> • Trascendencia como pronta y oportuna reparación. • Beneficios de libertad de pena convertida. • Mecanismos conminatorios. 	Uno de los entrevistados señala la importancia de la trascendencia como la justicia, la equidad y la responsabilidad en términos de la dualidad de justicia y rehabilitación.	Dos de los entrevistados dejan entrever sobre la importancia de la trascendencia a solo en el aspecto axiológico, pero no en lo jurídico ni en lo social, al no existir precisión legal como fundamento jurídico y por lo tanto genera poca expectativa en la sociedad.	Es importante la trascendencia axiológica, jurídica y social, en una determina pena, por ello, generar cierta expectativa en los litigantes, de justicia y reinserción; pero cuando solo contiene valores axiológicos solo quepa en la abstracción, cuando no se figura adecuadamente en la norma para generar confianza en la sociedad.

	reintegración del infractor en la sociedad.	afectación en su libertad para interiorizar la magnitud					
3.- ¿Considera Ud., que la finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad influye en el cumplimiento de la reparación civil?	La finalidad política criminal de la conversión de penas privativas de libertad puede influir en el cumplimiento de la reparación civil de varias maneras. En primer lugar, la forma en que se diseñe y aplique la conversión de penas privativas de libertad puede reflejar las prioridades político-criminales de un sistema de justicia penal, la política criminal está más orientada hacia el castigo y la retribución, es posible que se dé menos énfasis a la conversión de penas en medidas de reparación civil y se prefiera mantener a los infractores en prisión como una forma de cumplimiento punitivo. La percepción pública y la opinión política sobre la eficacia y la justicia del sistema de justicia penal pueden influir en la implementación y el cumplimiento de la reparación civil.	Considero que sí en un sentido amplio, ya que toda pena contiene efectos intimidatorios con el fin de que el imputado estando en libertad repare el daño causado, que esa es la idea, para que el imputado cumpla, pero de manera específicamente, como garantía para el cumplimiento de la reparación conforme al sentido de la norma no existe, no existe en la norma que haga cumplir a cabalidad la reparación civil impuesta dentro del plazo de la condena, por lo que debía ser parte de la finalidad civil.	La pena convertida tiene una finalidad está relacionada estrechamente con la política penitenciaria, cuya consecuencia en el fondo es promover el deshacinamiento de las cárceles, pero muchas veces se da a costa de la afectación de la parte agraviada, que no incide con mayor intensidad, como lo tiene la pena suspendida o el fallo condenatorio, donde es regla de conducta la reparación civil con afectación a la libertad	<ul style="list-style-type: none"> ● Refleja prioridades de un sistema de justicia penal ● Efectos intimidatorios de la pena. ● Política penitenciaria. 	Los tres entrevistados coinciden en el tema de la política criminal en sentido genérico obedece para enfocar aspectos preventivos y penitenciarios, señalando cierta particularidad respecto a la reparación civil por no existir una adecuada garantía jurídica.	Ninguna.	La finalidad de la política criminal es eminentemente preventiva, pero incide con poca perspectiva dentro de la pena convertida respecto a la reparación civil, si bien conlleva efectos intimidatorios, pero con poca fuerza coercitiva para el juzgador para que pueda ejercer el poder jurídico para una adecuada reparación, con cierta expectativa en el tratamiento de la política penitenciaria.
	La perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política	Considero que no contribuye al restablecimiento del orden social,	La pena convertida en parte contribuye al restablecimiento social, desde que se		Uno de los entrevistados señala que la pena de	Dos de los entrevistados señalan que no	La pena convertida en su aspecto punitivo es potencial al restablecimiento del

<p>4.- ¿Cuál es su perspectiva sobre el fin preventivo de la conversión de penas privativas de libertad bajo el enfoque de la política criminal en relación a la reparación civil y si contribuye al restablecimiento del orden social como criterio de justicia?</p>	<p>criminal en relación con la reparación civil es interesante y compleja. Desde este punto de vista, la conversión de penas tiene el potencial de contribuir significativamente al restablecimiento del orden social como criterio de justicia.</p>	<p>mientras que la norma no garantiza para que la parte agraviada encuentra cierta expectativa de justicia con reparar los daños, sino genera solo una mera enfoque axiológico, eso por falta de la claridad de la norma para que este imputado cumpla con las condiciones establecidas.</p>	<p>le otorga una pena conmutada al condenado, es la oportunidad de interiorizar sobre las consecuencias para no volver a delinquir, pero en la medida que no se garantice una adecuada reparación a la parte agraviada, no contribuye desde una concepción de la justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Potencialidad ● Expectativa de justicia ● Oportunidad. 	<p>conversión tiene el potencial de restablecimiento del orden social.</p>	<p>contribuye al restablecimiento del orden social al no garantizar el pago de la reparación civil.</p>	<p>orden social porque concede libertad y procura la reintegración; pero, mientras que los términos de la reparación civil no son garantizados queda solo en expectativa y por lo tanto no contribuye a la justicia como valor jurídico.</p>
<p>5.- ¿Qué opinión le merece, cuando el sentenciado a la conversión de pena privativa de libertad no cumple con la pena impuesta y si tiene efectos</p>	<p>El incumplimiento de la pena impuesta socava la eficacia del sistema de justicia penal y puede minar la confianza en el mismo. Si los infractores no cumplen con las obligaciones impuestas como parte de su condena, se cuestiona la capacidad del sistema para hacer cumplir la ley y garantizar la rendición de cuentas. En lo que respecta a la reparación civil, el incumplimiento de la pena</p>	<p>En mi opinión falta enfocar la norma en sus dos aspectos, sólo atiende el aspecto punitivo, cuando está sujeto a la multa, trabajos comunitarios y haber cometido nuevo delito, el otro</p>	<p>Definitivamente cuando no cumple con la pena de multa, trabajos comunitarios o cuando comete nuevo delito, tiene como consecuencia revocatoria, en sí no tiene ninguna incidencia en la reparación ya que no</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Efectos negativos. ● Carácter difuso ● Falta de incidencia. 	<p>Los tres entrevistados coinciden que el incumplimiento de pena no tiene efectos en la reparación civil generando desconfianza</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Cuando el sentenciado no cumple con la pena, no tiene ninguna incidencia en la reparación civil, generando efectos negativos en la sociedad, los efectos</p>

<p>en la reparación civil?</p>	<p>puede tener efectos negativos significativos. Si el infractor no cumple con su obligación de reparar el daño causado a la víctima o a la sociedad, esto puede dejar a las partes afectadas sin una compensación adecuada y perpetuar el daño causado por el delito. Además, el incumplimiento puede generar frustración y resentimiento en la víctima, lo que dificulta aún más su proceso de recuperación.</p>	<p>aspecto de la pena no tiene relación con la reparación civil, es muy difusa</p>	<p>forma parte de las llamadas reglas observancia, al no tener ninguna incidencia es un problema para la administración de justicia</p>		<p>en la parte agraviada</p>		<p>de la conversión de pena es eminentemente punitiva</p>
<p>6.- ¿Cuál es su percepción respecto de la falta de pago de la reparación civil en la sentencia impuesta de pena privativa de libertad, si está considerada como regla de conducta, y si es</p>	<p>La falta de pago de la reparación civil en una sentencia donde se impone una pena privativa de libertad y se establece la reparación como regla de conducta puede tener diversas implicaciones legales y prácticas. En muchos sistemas legales, la reparación civil es una parte integral del proceso judicial, donde la persona condenada está obligada a compensar económicamente a la víctima por los daños sufridos como resultado de la conducta delictiva. Si se establece como regla de conducta, su incumplimiento puede llevar a consecuencias adicionales,</p>	<p>De la lectura de la norma de la pena convertida no se aprecia que en caso de incumplimiento de pago de reparación civil no se puede revocar la pena por no ser un presupuesto, no tiene el mismo sentido normativo que las penas suspendidas en donde la reparación civil es una regla de conducta, cuando existe incumplimiento la</p>	<p>La regla de conducta como mecanismo del cumplimiento de una obligación en la pena contribuye para que el sentenciado adecua su conducta para fines de reinserción entre ellos pagar la reparación civil, pero en la pena convertida si hay regla de conducta implícitamente establecida, en especial pago de multa, trabajos comunitarios u omitir cometer</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Compensación económica ● Presupuesto procesal. ● Fines de reinserción. 	<p>Uno de los entrevistados señala que la reparación civil debe de considerarse como una regla de conducta para ser factible la revocatoria en la pena convertida.</p>	<p>Dos entrevistados señalan que no es una regla de conducta en la pena de revocatoria como se encuentra establecido en la pena suspendida</p>	<p>En las penas alternativas debe considerarse como regla de conducta para promover la compensación del daño; pero se tiene, que en la normativa de la pena convertida no es una regla de conducta la reparación civil y por lo que no se puede revocar.</p>

<p>presupuesto de incumplimiento de pena para la revocatoria?</p>	<p>como la revocatoria de beneficios condicionales o la imposición de sanciones adicionales.</p>	<p>consecuencia es revocatoria.</p>	<p>nuevo delito, pero no de reparación civil, y no está considerada como presupuesto para revocar</p>				
<p>7.- ¿Cuál es su percepción respecto de la reparación civil de la agraviada en una pena convertida, si el Estado brinda seguridad jurídica ante el incumplimiento de pena por el sentenciado?</p>	<p>La reparación civil es un derecho fundamental de la víctima o agraviada en un proceso penal. Esta reparación busca compensar económicamente los daños y perjuicios sufridos como resultado del delito cometido por el acusado. Es esencial para restaurar en la medida de lo posible la situación previa al delito y para otorgar justicia a la víctima. Cuando una pena privativa de libertad es convertida en una medida alternativa, como podría ser la libertad condicional o la suspensión de la pena, el Estado brinda seguridad jurídica mediante la imposición de reglas y condiciones que el sentenciado debe cumplir. Esto incluye, en muchos casos, la obligación de pagar la reparación civil a la víctima como parte de su responsabilidad.</p>	<p>En este tipo de pena el Estado no garantiza el cumplimiento de la reparación civil adecuadamente dentro del tiempo de la condena, si bien en la revisión de la norma en el art. 69 del código penal establece el pago íntegro para rehabilitar, pero es, a larga data, siempre que el sentenciado solicita, caso contrario no</p>	<p>Mientras no se garantice un mecanismo adecuado para el pago de la reparación civil en el tiempo y modo oportuno del plazo de la condena convertida a la parte perjudicada, no está debidamente garantizada por el Estado como criterio de seguridad jurídica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Otorgar justicia a la víctima. ● No garantiza el cumplimiento de la reparación ● Seguridad jurídica. 	<p>Uno de los entrevistados señala que el Estado brinda seguridad jurídica a la parte agraviada en las penas convertidas con las reglas de conducta.</p>	<p>Dos entrevistados señalan que el Estado no garantiza el cumplimiento de la reparación civil dentro del tiempo del plazo de la condena como criterio de justicia.</p>	<p>El Estado brinda seguridad jurídica al establecer reglas de conducta en la pena convertida a la parte agraviada un tanto ideal; pero se tiene también que en la pena convertida no se encuentra garantizada la seguridad jurídica por parte del Estado alude ello por la falta de mecanismos para exigir el pago dentro del plazo de la condena.</p>

<p>8.- ¿Cuál es su opinión respecto del requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado, como derecho de la víctima, en una pena convertida durante la ejecución, y que consecuencias jurídicas acarrea?</p>	<p>Mi opinión sobre el requerimiento de pago de la reparación civil al sentenciado como derecho de la víctima en una pena convertida durante la ejecución es que es fundamental para garantizar la justicia y la reparación del daño causado por el delito. La reparación civil es un aspecto clave del proceso penal, ya que busca compensar a la víctima por los daños sufridos y contribuir a su rehabilitación. Si el sentenciado no cumple con el requerimiento de pago de la reparación civil, puede acarrear diversas consecuencias jurídicas. Estas pueden incluir la revocación de beneficios condicionales, como la libertad condicional o la suspensión de la pena. Además, el incumplimiento de la reparación civil puede considerarse como un obstáculo para la reinserción social del sentenciado, ya que muestra una falta de cumplimiento de sus obligaciones legales y morales.</p>	<p>Bueno, el derecho de exigir para el pago de la reparación es una garantía, si bien se realiza el requerimiento, pero que tenga consecuencias en la pena como factor que afecte su libertad no existe, sino como mera expectativa, ya que en la praxis judicial solo llega a amonestar y no puede poder revocar conforme al art. 53 del CP</p>	<p>El requerimiento como ejercicio de la parte agraviada para ser satisfecho el daño sufrido no debe ser inobservado debe cautelarse durante el tiempo de la condena, en el caso de penas convertidas no acarrea consecuencias que afecten la libertad como es la revocatoria en atención del principio de legalidad, sino sólo es conminatorio, porque no está considerado como requisito</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Garantizar la justicia. ● Mera expectativa. ● Afectación de la libertad. 	<p>Uno de los entrevistados se acerca al señalar la importancia del requerimiento de pago como garantía fundamental en busca de justicia, con las consecuencias de la revocatoria.</p>	<p>Dos entrevistados señalan que el requerimiento o en la pena convertida no tiene ninguna consecuencia jurídica en la reparación civil con la consecuencia revocatoria.</p>	<p>El requerimiento es un derecho fundamental que tiene la parte perjudicada con la finalidad de hacer valer sus derechos, y ante el incumplimiento puede acarrear la revocatoria de pena como su consecuencia; pero, se tiene de acuerdo al principio de legalidad en la pena convertida como requerimiento para ser exigida con la revocatoria no se advierte</p>
<p>9.- ¿Considera usted, si existen mecanismos procesales</p>	<p>Sí, considero que existen mecanismos procesales que garantizan la eficacia de la tutela judicial efectiva para</p>	<p>En cuanto a la pregunta creo que en el presente caso no hay mecanismo</p>	<p>No existen mecanismos para exigir el pago de la reparación civil ante</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Acceso a la justicia. 	<p>Uno de los entrevistados</p>	<p>Dos entrevistados</p>	<p>La Tutela efectiva es una garantía se entiende como</p>

<p>como eficacia de la garantía de tutela judicial efectiva para exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en la pena convertida?</p>	<p>exigir el cumplimiento de la reparación civil durante el tiempo de la condena en una pena convertida. La tutela judicial efectiva es un principio fundamental del derecho internacional y de muchos sistemas jurídicos nacionales, que garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas involucradas en un proceso legal.</p>	<p>procesal eficaz que garantice el cumplimiento del pago de la reparación civil, en la norma de pena convertida no se establezca ello, solo está referido al incumplimiento de multa, trabajos comunitarios o por haber cometido nuevo delito.</p>	<p>el incumplimiento, como si hay cuando la pena convertida es con una de multa, con una de trabajos comunitarios o haber cometido delito, por lo que la tutela jurídica es sólo hipotética.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Falta de mecanismo eficaz. ● Tutela jurídica hipotética. 	<p>señala que existe mecanismo procesal como tutela en la pena convertida.</p>	<p>s señalan que no existe mecanismo procesal para exigir en el tiempo de la condena en la pena convertida, por lo que la tutela solo quepa como hipótesis.</p>	<p>mecanismo adecuado para hacer valer ante la justicia; pero, en la pena convertida mientras no se advierte que sea manifiesta y cierta, efectiva cuya conminación afecte le libertad, es solo una posible hipótesis.</p>
<p>10.- ¿Considera usted que la reparación civil como derecho de la parte agraviada está debidamente garantizada de manera eficaz durante el tiempo de la ejecución de la condena de pena convertida?</p>	<p>La eficacia en la garantía de la reparación civil como derecho de la parte agraviada durante el tiempo de la ejecución de la condena de una pena convertida puede variar dependiendo del sistema legal y de la implementación de medidas específicas en cada caso. Sin embargo, en muchos sistemas jurídicos, se han establecido mecanismos y procedimientos para garantizar la efectividad de este derecho durante la ejecución de la condena.</p>	<p>En este caso en lo que respecta a mi opinión no, hay casos que se ha visto en que los imputados se han beneficiado por las penas convertidas y han hecho caso omiso el cumplimiento del pago de la reparación civil, dejando impago a las beneficiarias.</p>	<p>Durante el tiempo de ejecución considero que no, en tanto en la pena convertida el legislador no ha previsto como regla de conducta explícitamente la omisión de pago de la reparación, así como la finalidad de esta pena es preventiva a favor del condenado, en esa medida también debía observar el pago dentro de la condena con un mecanismo eficaz, y nada obsta considerar de manera</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Eficacia como derecho de la parte agraviada. ● Beneficios de las penas convertidas. ● Finalidad preventiva de la pena. 	<p>Uno de los entrevistados no pierde la perspectiva de estar garantizada la reparación civil en la pena convertida y va depender del caso en concreto.</p>	<p>Dos entrevistados señalan que no está garantizada la reparación civil de manera eficaz en la pena convertida, en la praxis judicial se hace caso omiso cuando no existen vías para exigir.</p>	<p>La reparación civil debe ser garantizada durante el tiempo de la condena de manera eficaz; pero, se tiene que en la pena convertida no existe por la razón de la falta de mecanismo adecuado y eficaz como una regla de conducta, en tanto la finalidad preventiva es más beneficiosa para el sentenciado como medida preventiva.</p>

			complementaria como regla para que garantice la pena convertida.				
--	--	--	---	--	--	--	--

ANEXO H**Declaración Jurada de Autenticidad****Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, **Pedro Nolasco Segovia Contreras**, con DNI N° 25003437, presento el trabajo de investigación intitulado: “Conversión de Penas Privativas de Libertad y la Reparación Civil en el Juzgado de Condevilla, 2021”; donde se ha cumplido con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber respetado los lineamientos establecidos por las disposiciones que la Universidad Nacional Federico Villarreal ha determinado; respecto a: citas, referencias, fuentes, derechos de autores y de otros ítems; y, además señalo que el presente trabajo de investigación se caracteriza por su originalidad.

Al advertirse lo contrario, asumo toda responsabilidad respecto de las consecuencias que pudieran derivarse ante cualquier incidencia de un manifiesto espurio suscitado, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Lima, 16 de julio del 2024.



Pedro Nolasco Segovia Contreras
25003437